

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1884

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don Eduardo Wilde

TOMO I—TEXTO

REPÚBLICA ARGENTINA
COMISIÓN PROTECTORA
DE
BIBLIOTECAS POPULARES

BUENOS AIRES

744—Imp. y Lit. LA TRIBUNA NACIONAL, Bolívar 88

1884

SEÑORES SENADORES,

SEÑORES DIPUTADOS ;

Tengo el honor de poner en vestras manos la Memoria correspondiente al presente año y relativa á los actos que ofrecen algun interés, verificados en el Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Os presento, al mismo tiempo, algunas observaciones sobre las cuales llamo vuestra atencion, esperando que, si las creis dignas de ella, les prestareis vuestro apoyo á fin de que, convirtiéndose en leyes, sirvan para el adelanto del país.

JUSTICIA

Suprema Corte — Juzgados de Seccion

La Suprema Corte de la Nacion y los demás tribunales federales han llenado cumplidamente su mision sin que se haya producido conflicto, desavenencia ú obstruccion alguna en el desenvolvimiento de su accion ó en sus relaciones con los otros poderes, ó con las diversas autoridades de la Nacion.

En los Anexos vereis los trabajos que estos altos tribunales han verificado y os apereibireis de la importancia y trascendencia que ellos tienen, así como del número de causas, que crece de una manera sensible.

Ya en otra circunstancia os he hablado de la necesidad de establecer tribunales federales de apelacion, á fin de facilitar la gestion de los asuntos en nuestro extenso territorio, y á fin tambien, de disminuir el número de asuntos que van á la Corte Suprema.

No habeis juzgado, sin duda, que esa necesidad era urgente, cuando no habeis dictado ley alguna tendente á llenarla. Creo, sinembargo, que no nos es permitido prescindir de ella, sin esponernos á experimentar males mayores que pueden sobrevenir.

La Côte Suprema no basta en la actualidad para responder convenientemente á las exigencias de mas de dos millones de habitantes, cuya vida, cuanto mas civilizada, es mas complicada y requiere cada vez mas el apoyo de una justicia buena y pronta. Y si el asídúo trabajo de sus distinguidos y laboriosos miembros, ha impedido hasta hoy que se sienta vivamente la necesidad de facilitar la gestion de los numerosos asuntos que le son sometidos por la via de la apelacion, no por ello debe desconocerse que el crecimiento constante en el número de las decisiones apeladas, ha de traer pronto á la Côte una situacion análoga á aquella en que se halló la Côte de los Estados Unidos, es decir, en la imposibilidad absoluta de resolver las cuestiones que tenia á despacho, situacion equivalente á la que traeria la supresion del Supremo Tribunal.

Creo que con dos Córtes de distrito, que se estableciera por el momento para toda la República, habria lo bastante; y que, con semejante medida, se responderia á las apremiantes necesidades del país, con tal que á la vez se reformára en parte nuestra lejislacion, haciendo, por ejemplo, que solo fueran apelables las sentencias en asuntos en que se gestionára sumas superiores á aquellas que, en la actualidad, dán derecho á apelacion; que la Côte solo entendiera en cuestiones de de

recho, enviándosele ya resueltas las cuestiones de hecho; y adoptando, en fin, disposiciones análogas á las que se ha adoptado en Norte América con el propósito de disminuir la tarea del alto tribunal, y hacer posible el estudio y resolución de las cuestiones de su competencia.

No se puede desconocer que la Justicia Federal, entre nosotros, ha contribuido poderosamente á la implantación de nuestro régimen político, y que su acción ha sido eminentemente benéfica; pero, dejará de serlo, ó no lo será en la medida que ambicionamos, si los tribunales federales, abrumados por el trabajo, pierden la serenidad de que deben estar poseídos para el mejor desempeño de la alta misión que les está confiada.

Una de las muestras mas patentes de nuestro adelanto, es el modo como son acatadas las resoluciones de la Suprema Corte, y el profundo respeto con que, autoridades, corporaciones é individuos, acogen las resoluciones que emanan de ella.

A obtener tan feliz resultado ha concurrido, sin duda, el mérito, altura y honorabilidad de los miembros que la han compuesto y la componen; siendo de notarse que, en medio de nuestras contiendas políticas, se ha salvado siempre la dignidad de ese Poder que ha permanecido, para el bien del país, en cierto modo extraño á ellas.

Ojalá que en los años venideros todo pase del mismo modo, y no veamos introducirse en ese elevado tribunal, el espíritu de partido ó la pasión política, lo que es permitido esperar en vista de los tiempos serenos en que vive la República, y la conciencia, cada vez

mas clara que tienen todos los ciudadanos de sus deberes para con ella.

Tócame, al hablaros de la Córte Suprema y de su funcion entre los altos Poderes de la Nacion, mencionar otra deficiencia de las leyes, ó cuando menos la necesidad de una aclaracion de ellas.

Las órdenes emanadas de los juzgados federales deben ser obedecidas sin vacilacion, cuando obran dentro del límite de sus funciones y el Poder Ejecutivo debe prestarles el apoyo de la fuerza pública en los casos de resistencia.

Pero ocurren singularidades en el ejercicio de ciertas funciones, que dificultan á veces la aplicacion del principio sentado.

Los individuos del ejército, por ejemplo, se hallan sometidos á una jurisdiccion especial en virtud de la cual, en algunas circunstancias, no les es permitido sustraerse á esa jurisdiccion para acatar las resoluciones de las autoridades federales, en el órden judicial. De ahí nace ó puede nacer un conflicto, sí no se deslinda perfectamente las respectivas esferas de accion.

Los soldados no pueden separarse de sus cuerpos sin órden de sus jefes inmediatos; estos jefes, á su vez, pueden no estar autorizados por el Ministerio de la Guerra para permitir la separacion de los que se hallan bajo sus órdenes, y, mientras tanto, los jueces federales pueden citar como testigos, ó mandar comparecer como acusados, á aquellos á quienes sus deberes militares retienen en un punto dado.

Y es necesario no pensar que estas son suposiciones

antojadizas, pues han ocurrido casos en que dichos jueces han mandado comparecer á individuos del ejército que no han podido ser librados á su accion, porque el jefe á cuyas órdenes servian ha invocado resoluciones de su superior que le impedian obtemperar á la orden del Juez, viéndose éste obligado á recurrir en queja á la Corte Suprema y al Ministerio á mi cargo.

Situaciones parecidas se presentan en casos de recursos de habeas-corpus; y numerosos reclamos han tenido lugar, interpuestos por soldados que han cumplido su contrato y á los que se ha retenido indebidamente en el ejército; disculpándose solo tal proceder por necesidades muy atendibles de orden público. En varios casos, pues, de la categoria que menciono, las órdenes de los Jueces no han podido ser cumplidas con la exactitud necesaria al mantenimiento del respeto que se debe á los mandatos de los Magistrados judiciales, lo que, sin duda, tiende á disminuir las garantías que el Gobierno político ofrece á los habitantes del país.

Varios de estos inconvenientes han sido salvados por la resolucion de Julio 10 de 1883, tomada por el Ministerio de la Guerra con motivo de algunos reclamos presentados por Jueces Federales al Ministerio de Justicia, y que éste le trasmitiera, manifestando la necesidad de reformar la orden de Setiembre de 1877. Esta orden prohibia á los jefes militares subalternos espedir informes que directamente les pidieran los Jueces, ó complementar sus disposiciones, si ello no les fuera pedido por intermedio de la autoridad militar superior. La nueva disposicion modifica la orden mencionada,—facili-

tando la accion de la justicia y consultando los intereses públicos que se relacionan con la disciplina militar, al establecer, como lo hace, que la autoridad superior, jefes de cuerpos ó de oficina de enganche, situados dentro de la jurisdiccion de los Jueces de Seccion, produzcan los informes que éstos les pidan, y hagan comparecer al tribunal á los individuos llamados á declarar, en los asuntos que no sean del fuero militar, sin necesidad de que dichos Jueces tengan que dirigirse al Ministerio, y que, solo en caso de que ocurra conflicto de competencia ú otra circunstancia grave, capaz de comprometer la disciplina ó el servicio militar urgente, puedan observar á los señores Jueces, formulando, en el primer caso la competencia, ó manifestando en el segundo, las causas que obsten al inmediato cumplimiento y dando cuenta de todos los antecedentes á la superioridad.

Si bien esta medida remueve, como lo he dicho, algunos obstáculos, ella no satisface cuanto puede apetecerse en esta materia, siquiera sea, por cuanto ella puede ser derogada por otra disposicion. Una resolucion del Honorable Congreso es, por lo tanto, necesaria; pues ella seria dictada con meditacion, preveria todos los casos importantes y tendría el carácter de estabilidad que sirve para garantir las atribuciones de las diversas autoridades, en los puntos en que sus determinaciones puedan rozarse.

En otra esfera de la Administracion de Justicia, y no tratándose ya de individuos del ejército, han ocurrido casos análogos, por lo que hace á la jurisdiccion y

atribuciones de los Jueces, entre estos y autoridades provinciales, cuando ellos han tenido que proceder contra algun diputado de provincia, quien invocando inmunidades, ha paralizado, á lo menos temporalmente, la accion de la justicia.

Sabido es que la Constitucion y las leyes nacionales no reconocen tales fueros; pero, no puede negarse que, la falta de una declaracion esplicita, dá motivo á estas obstrucciones en el ejercicio normal de las funciones judiciales.—Así, pues, no son raros los casos en que los Jueces recurren en queja, denunciando resistencias á sus órdenes por parte de autoridades provinciales, ó por la de individuos que invocan inmunidades por su posicion especial en su Provincia.

Una ley terminante, ó una adicion á las leyes vigentes, evitaria toda dificultad en lo sucesivo.

Antes de terminar mi esposicion respecto á la Côte Suprema, me es agradable hacer una mencion de los trabajos del señor Procurador General de la Nacion, Doctor Don Eduardo Costa.—Este funcionario, distinguido abogado de nuestro foro, presta á la Administracion importantes servicios, ilustrando las cuestiones en todos los variados asuntos que los Ministerios le someten, y señalando el camino para las resoluciones; debo hacer constar con satisfaccion que, en la generalidad de los casos, la opinion del Procurador es seguida y acatada por el Poder Ejecutivo, en virtud de la autoridad que esa opinion inviste y de la claridad y justicia de las doctrinas que sustenta.

Los Juzgados Federales han trabajado con asiduidad y competencia durante el período de que os doy cuenta, siendo de notar que son preferidos en los litijios en que ellos pueden intervenir, lo que es una prueba elocuente de la confianza que inspiran al público, no solo por lo acertado de sus fallos, sino tambien por la rapidez de sus procedimientos.

La estadística siguiente os mostrará el trabajo verificado en esta rama de la Administracion.

RESÚMEN DE LAS CAUSAS TERMINADAS Y PENDIENTES, EN EL EJERCICIO JUDICIAL DE 1883, ANTE LA SUPREMA CÓRTE Y LOS JUZGADOS FEDERALES DE LA REPÚBLICA.

Suprema Côte		
Causas civiles terminadas.....	149	
« « pendientes.....	92	241
Causas criminales terminadas.....	4	
« « pendientes.....	2	6
MOVIMIENTO EN EL DESPACHO:		
Sentencias definitivas é interlocutorias.....	218	
Decretos de trámite.	1346	
Oficios.....	73	
Nombramientos de empleados de los Juzgados de Seccion.....	15	
Juicios verbales.....	23	
Vistas de causas en pública audiencia.....	149	
Oficios de Secretaría.....	386	
Acuerdos.....	5	
Apercibimientos.....	4	
Notificaciones.....	4074	
Juzgado Federal de la Capital		
(á cargo del Dr. Tedin)		
Causas terminadas, desde el 1º de Mayo del 83, á 30 de Abril de 1884.....	251	
Causas pendientes hasta el 30 de Abril de 1884.....	3371	3622

Juzgado Federal de la Capital (á cargo del Dr. Ugarrita)		
Causas terminadas	128	
« pendientes	2297	2425
Juzgado Federal de Buenos Aires		
Causas terminadas	356	
« pendientes	528	884
Juzgado Federal de Entre-Rios		
Causas terminadas	47	
« pendientes	130	177
Juzgado Federal de Corrientes		
Causas terminadas	65	
« pendientes	114	179
Juzgado Federal de Córdoba		
Causas terminadas	135	
« pendientes	18	153
Juzgado Federal de Tucuman		
Causas terminadas	38	
« pendientes	24	62
Juzgado Federal de Santa-Fé		
Causas terminadas	108	
« pendientes	264	372
Juzgado Federal de Mendoza		
Causas terminadas	65	
« pendientes	43	108
Juzgado Federal de San Luis		
Causas terminadas	40	
« pendientes	46	86
Juzgado Federal de San Juan		
Causas terminadas	24	
« pendientes	21	45
Juzgado Federal de Salta		
Causas terminadas	48	
« pendientes	31	79

Juzgado Federal de la Rioja		
Causas terminadas.....	26	
« pendientes.....	14	40
Juzgado Federal de Santiago del Estero		
Causas terminadas.....	40	
« pendientes.....	33	73
Juzgado Federal de Catamarca		
Causas terminadas.....	73	
« pendientes.....	17	90
Juzgado Federal de Jujuy		
Causas terminadas.....	6	
« pendientes.....	10	16

Una vez dictada la Ley de Capital de la República, la permanencia en ella del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, contrariaba el Decreto de fecha 4 de Julio de 1863, que dispone que los Juzgados de Seccion deben establecerse dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Tal fué el fundamento principal del Decreto espedido en 26 de Abril de 1882, ordenando la traslacion á la ciudad de Mercedes del Juzgado á cargo del Doctor Don Isidoro Albarracin, y encargándole á éste que adoptára ó propusiera las medidas conducentes á dicho fin.

Desde aquella fecha, ni se ha dictado ni se ha propuesto resolucion alguna.

El referido Juez ha manifestado la conveniencia de que la traslacion se verifique á « La Plata », pues desde

Mercedes no seria tan fácil la proteccion de los intereses marítimos.

Muy en breve, el Ministerio podrá dictar las providencias necesarias para la realizacion de los fines indicados en los Decretos de que se ha hecho mencion.

Por la Ley de 11 de Agosto de 1882, los Secretarios de los Juzgados de que me ocupo han cesado de percibir los derechos de arancel, y gozan de una remuneracion fijada en el Presupuesto.

Pero, la Ley no ha previsto el caso en que dichos funcionarios se encuentren impedidos de ejercer su cargo por razon de enfermedad, de parentesco con los litigantes, recusacion, etc.

El Ministerio se ha visto, entónces, en el caso de subsanar esta omision de la Ley, en el único sentido en que administrativamente podia hacerlo,—como lo voy á demostrar.

El señor Juez de Seccion de Mendoza, formuló la duda de esta manera:

Cuando el Secretario titular deba ser reemplazado en determinadas causas, por un Secretario *ad hoc*, ¿será el fisco ó las partes interesadas en el asunto en que actúe, quiénes deban satisfacer los honorarios de aquel? En esta última hipótesis ¿con arreglo á qué arancel debe ajustarse la recompensa al suplente?

Sin dejar de ser consecuente con el espíritu de la citada Ley, el Ministerio no podia gravar á los liti-

gantes con gastos que V. H. ha querido evitarles.— No era equitativo, tampoco, hacer para ellos mas cara la justicia, aun cuando ninguna culpa tuvieran en el impedimento del Secretario; ni era prudente, por último, que el Ministerio se colocara en el caso de que ellos ocurrieran á los mismos Jueces ó á la Corte Suprema, resistiéndose á abonar honorarios á que solo el Honorable Congreso puede obligarlos.

Para resolver la dificultad, cuando ella se presente, se ha dictado el Decreto de fecha 29 de Setiembre de 1883, que encontrareis en los Anexos. Por él se dispone que los Jueces Federales procedan por analogía, como si se tratara del nombramiento, regulacion de honorarios y pago de los Fiscales *ad hoc*. Es decir, sin hacer descuento á los titulares, el Gobierno se hará cargo de los gastos ocasionados por la designacion de los suplentes.

Debo haceros notar la insuficiencia de los fondos votados en la Ley del Presupuesto vigente, para honorarios de Fiscales *ad hoc*, conjueces, traductores, calígrafos, etc., que prestan servicios en los Tribunales; y para la traslacion de presos de un punto á otro de la República.

Tan múltiples objetos no pueden cumplirse con solo trescientos pesos nacionales al mes.

Bástame anunciaros que, en los tres primeros meses del año, se ha comprometido una suma mayor y que

el Ministerio no podrá impedir que el déficit se abulte extraordinariamente, hasta finalizar el ejercicio económico, porque son los Jueces, en la mayor parte de los casos, los que ordenan estos gastos que el Gobierno se limita á pagar, sin oponerse á que ellos se verifiquen, pues de lo contrario, causaria graves entorpecimientos á los Jueces en el desempeño de la augusta mision que les está confiada.

Es para este servicio, necesario é inevitable, que la Ley del Presupuesto debe destinar mil doscientos pesos mensuales, por lo ménos.

Las casas que ocupan, tanto la Suprema Côte, como los Juzgados Federales, no son adecuadas.

La Côte Suprema está instalada en una casa alquilada que, aún cuando proporciona bastante comodidad, no dice con la elevada condicion de la corporacion que la ocupa.

Tiempo es ya de preocuparse de dar á la Côte un alojamiento de propiedad nacional, digno de las funciones á que se destina; el adelanto del país así lo reclama y lo permite, siendo cuestion de decoro el que los funcionarios de la Nacion se hallen instalados en edificios que concuerden con la dignidad del cargo que invistan.

Respecto al alojamiento de los Juzgados Federales, respondiendo á propósitos análogos al ya enunciado, este Ministerio ha dictado, para la refaccion de edificios,

algunas medidas entre las que puedo mencionar las referentes al Juzgado Federal de Tucuman y de Santiago; y la traslacion á la casa del Cabildo, del Juzgado Federal á cargo del doctor Ugarriza.

Durante el año, el Ministerio ha provisto del suficiente mobiliario á los Juzgados de Jujuy, Rioja, Paraná y Santiago del Estero, en los límites que los recursos del Presupuesto lo han permitido; los mismos jueces fueron respectivamente encargados de verificar las compras, consultando la mejor economía.

Se ha procurado, por otra parte, completar las colecciones de Códigos, Fallos y Leyes que son de utilidad esencial en las Bibliotecas de los encargados de administrar la justicia, en el órden federal.

Finalmente, podemos decir en términos generales, que el estado material de estos Tribunales satisface en la actualidad las exigencias del buen servicio.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

Cámaras de Apelaciones — Juzgados de Primera Instancia

Vuestra Honorabilidad sabe que el ejercicio de la Administracion de Justicia de la Capital es de reciente data. Por esta causa no hay, puede decirse en verdad, una esperiencia completa acerca de ella, para que pueda señalarse con exactitud sus ventajas y sus deficiencias; mas, apesar de ello, ciertos puntos culminantes se imponen á la atencion y requieren un exámen.

Ya en años anteriores, y no obstante la corta esperiencia adquirida, se hizo notar la necesidad de una reforma y V. H. tiene á su estudio un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, proyecto en el cual se salva en gran parte las dificultades observadas. Ese proyecto fué redactado despues de dilatados informes, con minucioso exámen y con el concurso ampliamente prestado por los miembros de las Cámaras de lo Civil

y Criminal, cuya esperiencia é ilustracion son de todos conocidas.

La Comision de Lejislacion del Honorable Senado, despachó favorablemente el proyecto de reforma el año que fué presentado.—Desgraciadamente, la Cámara de Diputados no lo tomó en consideracion el año próximo pasado, á pesar de las exigencias de este Ministerio, y del empeño demostrado por los Tribunales de la Capital, en sus memorias respectivas.

La necesidad de la reforma es cada dia mas palpable; las causas que indujeron á presentarla subsisten aumentándose, como lo vereis en los informes de las Cámaras judiciales; y si V. H. no convierte en ley ese proyecto ú otro análogo, en breve tiempo los Tribunales de la Capital se verán en la imposibilidad de llenar los deberes que les están impuestos, con grave perjuicio para los intereses sociales.

No creo avanzado afirmar que, uno de los signos mas claros de la civilizacion de un pueblo, es lo correcto de su administracion de justicia. Las naciones mas adelantadas y mas viejas, señalan en ella grandes úlceras que el tiempo no ha llegado á cicatrizar y errores, deficiencias y faltas, que la mayor ciencia y la mejor buena voluntad no han conseguido remover.

Admiramos el juego de las instituciones en muchas partes; elojiamos su réjimen municipal, su organizacion política, el desempeño de sus lejislaturas, la sabiduría y el tino de sus gobiernos pero, en cualquier punto de la tierra en que fijemos nuestra mirada, hallaremos que la administracion de justicia no concuerda con el ade-

lanto general, y que dá lugar á las críticas mas acerbadas y mas fundadas.—Unas veces por deficiencias de las leyes, otras por costumbres inveteradas ó por influencia de la rutina, algunas hasta por exceso, diré, de progreso, que impone mutaciones constantes,—la justicia es la parte débil, la ménos sana de las que componen la funcion social.

En un pueblo, las leyes codificadas son monumentos inamovibles; en otro, huyendo de la codificacion, las leyes simplemente se acumulan, saliendo por centenares cada año de los cuerpos legislativos para recomendarse al olvido ó al desuso; en otras, por fin, como en Inglaterra, sobre ciertas materias, no hay ley ó nadie la conoce, y la ley es lo que acostumbra hacer tal tribunal, y el único abogado que la sabe es algun sexajenario habituado de los juzgados.

Añádase á esto las deficiencias y las pasiones de los hombres que hacen de jueces y se tendrá un bosquejo de las causas por las que, todo cuanto es del resorte de la justicia, es en todos los pueblos menos completo, menos armonioso, menos correcto que lo que correspondiente á otras funciones de la vida social.

No hay uno solo hasta ahora, que haya verificado en materia de procedimientos, es decir, en materia de medios de suministrar justicia, lo que todos los hombres y todos los pueblos desean; un solo pueblo, que haya sabido formular un precepto legal claro, pronto y justo, con el cual todo el que se halle herido en su derecho pueda hacerlo respetar.

Los caminos por los cuales las leyes de procedimientos conducen á la verdad legal, que no siempre es la verdad verdadera, son tan tortuosos, que la inteligencia honrada, examinándolos imparcialmente, vé en ellos un medio de equivocarse, un obstáculo á todo esclarecimiento, mas bien que una regla de ilustracion y de criterio.

Los daños imputables á las leyes de procedimientos, no solo dependen de las lesiones que causan á los intereses gestionados, por la demora en las resoluciones, sinó tambien, de los errores de juicio á que dán lugar los magistrados y esto, porque las convenciones no pueden cambiar la naturaleza de las cosas ni las leyes del entendimiento humano. Un juicio, para formarse, requiere la presencia coexistente de datos, á fin de que sean comparados; y si el procedimiento hace que los datos sean recojidos en diverso tiempo, con distancia de años muchas veces, aun cuando esos datos sean, en cuanto al suceso, correlacionados y conexos, en el espediente son aislados y exóticos, por el tiempo y los incidentes que los obstruyen. Así, puede decirse que no hay juicio justo cuando es tardío, y la tardanza parece condicion inherente constitucional de los procedimientos judiciales.

Ha sucedido no pocas veces entre nosotros, por las causas á que aludo, que la cosa gestionada se ha disuelto en el procedimiento, desapareciendo por completo y recientemente ha ocurrido un caso, que recuerda lo que con tanta habilidad refiere un romancista inglés, el de la division de una herencia de la que no resultó

más para los herederos, que una cuenta á favor de los que gestionaron su parte.

La demora, es decir, la peor de las causas que dañan á la Administracion de Justicia, produce trastornos cuyas consecuencias directas y secundarias son de grande importancia y estension.

No solo á causa de ella se vé amenazada, ó no está bien garantida la propiedad, la libertad ó la vida de los habitantes de la Nacion, sinó que tambien por ella el trabajo de los Tribunales se centuplica, el número de causas en tramitacion aumenta de un modo alarmante y los Jueces, por el exeso de trabajo, llegan forzosamente á encontrarse en una de estas situaciones verdaderamente lamentables:

O el trabajo abrumador produce en ellos la indolencia, que sirve para perpetuar ó agrandar el mal,

O despachan los asuntos á la lijera y sin meditacion, cometiendo injusticias palpables,

O si su honradez los induce á llenar cumplidamente su tarea, se enferman, cayendo en un marasmo intelectual ó en una sobreescitacion que pone en peligro, no solo las funciones de su entendimiento, sinó hasta su própia vida.

Hemos visto muchas veces jóvenes robustos, dotados de una inteligencia pronta y clara, ceder bajo el peso de la inmensa tarea y verse obligados á abandonar su puesto por conservar su salud.

La demora en la resolucion de los asuntos judiciales, trae además otros males como consecuencias indirectas, que es bueno tener en cuenta.

Se sabe cuánto el hábito importa para la adopción de costumbres incorregibles. Los litigantes que se ven obligados á concurrir diariamente á los Tribunales para informarse del estado de sus procesos, emplean en ello un tiempo precioso que podían ocupar en asuntos productivos para su propio bienestar ó para el bienestar general.

Por ese lado, tenemos una pérdida material en la producción; pero ese no es el peor daño. Los litigantes, en número considerable, y urjidos primero por la necesidad y luego por la costumbre, toman afición á un género de vida determinado; y hablando sobre los pleitos, preocupándose de los incidentes y comentando las tramitaciones de los asuntos propios y extraños, adhieren un singular interés á todo cuanto es del resorte judicial.—De estos hechos nace en realidad un nuevo gremio de agentes parásitos, que viven á espensas de los actos judiciales, un gremio pernicioso que procura y consigue mantener y aumentar el número de procesos, porque en ello vé su lucro ó su modo de subsistencia.

¡Cuántos litigantes se convierten por esta causa en procuradores, adoptando un medio de vivir que no habrían adoptado, si su pleito, el que los metió en el laberinto del Cabildo, hubiera terminado pronto y ántes que el hábito de concurrir á las oficinas de los Jueces se hubiera impuesto como una necesidad imperiosa!

Los legisladores para dictar sus leyes no deben cerrar los ojos ante estos hechos, sinó mirar en toda su extensión el problema social tan complejo y complicado,

aun cuando algunos de sus elementos no resalten á primera vista.

No está fuera de lugar en este sitio, considerar otro de los males que trae la demora, siquiera sea este mal secundario con relacion á los otros. La renta calculada sobre el consumo del papel sellado, padece con la demora; un proceso paralizado deja pasar estériles los días para la produccion de la renta y como esta se mide con relacion al tiempo, el día improductivo no es jamás recuperado pues cada día debe llenar su tarea en el aumento de la renta fiscal.

Los gastos de la administracion son continuos, cada año debe pagarse á sí mismo; y si las entradas no siguen el mismo ritmo con relacion á los gastos, en un tiempo dado hay un déficit y, por lo tanto, una disminucion de la riqueza pública.

Es deber de la administracion facilitar los movimientos del cuerpo social en todas sus esferas; y es deber de los legisladores dictar leyes que los faciliten, sin olvidar que las leyes son hechas para los hombres y que deben ser inspiradas por sentimientos humanos.

Los Jueces y los litigantes son hombres, y no debe la ley hacer pesar sobre los primeros una tarea tan dura que sea [inhumana, y sobre los segundos las consecuencias de una lentitud emanada de esa inmensa tarea de los Jueces que se traduce para los litigantes en pérdida de su tiempo, en disminucion ó destruccion de sus bienes, en alteraciones de su carácter, y hasta, podré decirlo sin entrar á demostrarlo, en depresion de su poder vital, en perversion de sus costumbres,

en conflictos desesperados y en desgracias de todo género, que una sana filosofía descubre fácilmente en la secuela de desastres á que dá lugar la demora.

Vuestra Honorabilidad debe preveer estos males, y por medio de una reforma atinada, evitar que tomen cuerpo entre nosotros.

Esto se conseguirá en parte, á lo ménos, dictando códigos de procedimientos claros, sencillos y previsores; y reformando la Ley orgánica de los Tribunales en el sentido del proyecto que os fué presentado.

Para convenceros de la urgente necesidad que hay de que presteis vuestra atencion á estos asuntos, bastará que echeis una rápida mirada á la estadística de los que tramitan ante los Jueces de 1ª Instancia, y ante las Cámaras judiciales.—Así notareis que no es por cientos sino por miles que se cuenta el número de expedientes, en los cuales se dilucidan cuestiones de alta importancia, complicadas muchas de ellas, y que requieren todas una dedicacion especial, un estudio detenido, una sagacidad esmerada, una competencia indiscutible y una grande instruccion acerca de nuestras leyes, de la doctrina jurídica y de las bases fundamentales del derecho.

Podemos decir con orgullo que tenemos una magistratura honrada.

Esto es ya mucho entre los elementos de civilizacion con que el país cuenta.

La honradez de los Jueces, es mayor garantía para los litigantes, que la idoneidad.

La primera condicion afecta la moralidad de la Nacion,

se muestra en ella y salvando los límites de las fronteras, hace en todas partes respetable el grémio encargado de administrar justicia.

La segunda completa la garantía que el litigante exige, pero su deficiencia no afecta de modo tan general el orden público.

Nuestros Tribunales están servidos por abogados distinguidos, competentes y laboriosos; y este hecho reconocido por todos, dá el debido lustre á nuestra administracion de justicia y sirve para hacer olvidar, en parte, sus deficiencias que no pueden ser atribuidas en manera alguna al personal de la magistratura.

De las dos Cámaras de Apelacion, la de lo Civil tiene la mas pesada tarea, y reclama una reforma en la ley que la alivie algun tanto, como lo ha visto V. H. en la Memoria del año pasado, y como lo verá en la presente.

La Cámara de lo Civil piensa que los Juzgados de Paz deberían ser desempeñados por letrados; que el número de Juzgados podia reducirse á la mitad de los actuales, con lo cual se evitaria nuevos gastos al erario; que los Jueces de Paz letrados podían entender en asuntos que versarán sobre cantidades no mayores de mil pesos, pudiendo apelarse de sus resoluciones ante los Jueces de 1ª Instancia; cuyas sentencias harían cosa juzgada en caso de conformidad; y que con estas medidas, el trabajo de los Jueces y de las Cámaras sería notablemente disminuido, haciéndose posible el rápido despacho y solucion de las cuestiones.

Vuestra Honorabilidad podrá tener en cuenta estas

ideas, que le han sido ya presentadas, cuando tome en consideracion el proyecto de reforma propuesto por este Ministerio.

La misma Cámara espone tambien otra materia á que debeis prestar vuestra atencion.

La ley de organizacion de los tribunales atribuye en su artículo 92, á la Cámara de lo Civil, la facultad de espedir títulos de Abogados; pero no determina forma ni requisito, ni establece regla alguna para el reconocimiento ó revalidacion de títulos procedentes de otras naciones ó de las provincias.

La ley ha dado esa facultad á la Cámara, sin quitársela á la Universidad que la tiene y la ejerce, y no ha marcado límites á sus atribuciones.

Parece mas propio, cómo lo hace notar la Cámara, que la autorizacion de espedir títulos profesionales de abogado, escribano y contador sea solo conferida á las corporaciones científicas, encomendando cuando mas á la Cámara la recepcion del juramento á los poseedores de un título.

La Cámara no es tribunal de exámen, no es su mision la de una corporacion científica, ni se aviene ese ejercicio con los fundamentos de su institucion. El uso de esa facultad, que la ley le dá, la saca de su tarea ordinaria con perjuicio de su desempeño; y establece la confusion entre las funciones de las Universidades y las de la Cámara, por lo que respecta á la autorizacion legal que reclaman los que se hallan en aptitud de ejercer las profesiones mencionadas.

La Cámara, no pudiendo negarse á usar de una

facultad conferida por la ley, ha revalidado títulos de abogados de las provincias ó del extranjero, con ó sin exámen, segun los casos—y precediendo así, ha hecho patente la necesidad de una reforma.

Antes de recibirse en el Ministerio de Justicia la Memoria en que la Cámara señala esta causa de perturbacion, el señor Décano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales me habia hecho presente la situacion equívoca en que la ley ponía á esa corporacion, esponiendo los males que ocasionaría la continuacion de tal estado de cosas; y V. H. se apercibirá fácilmente de que residiendo á la vez en la Cámara de lo Civil y en las Universidades la misma facultad, las exigencias lejítimas en los estudios del derecho y la responsabilidad social inherente á la institucion universitaria, podrían verse sériamente comprometidas.

Habria deseado ver en el informe de la Cámara algunas otras consideraciones sobre las diversas dependencias, ó acerca de las muchísimas cuestiones de orden administrativo sobre las que ha sido consultada, para que, el valioso contingente de su opinion, apoyára las medidas adoptadas por este Ministerio, á fin de que ellas tuvieran mas valor ante V. H. y que las reformas propuestas y que os propondré, fueran presentadas en las mejores condiciones para recibir vuestra sancion.

Pero si bien este deseo de mi parte no ha sido llenado, quizá porque la Cámara ha temido repetir sus vistas,—ó no ha creido necesario consignar en su Memoria lo que habia manifestado en los documentos producidos ante este Ministerio,—debo declarar

á V. H. que estoy sumamente grato á la deferencia, prontitud y acierto con que, tanto la Cámara de lo Civil como la de lo Criminal, han respondido á las numerosas consultas que el Ministerio les ha hecho, ilustrando su ejercicio y señalando varias veces el camino que debia seguir en la gestion de los asuntos públicos, relacionados con el órden judicial,

La Cámara de lo Criminal ha llenado cumplidamente su deber, contribuyendo poderosamente á la mejora de la Administracion de Justicia en la rama que es de su resorte. Ha visitado las Cárces, ejerciendo sobre ellas atenta vigilancia, ha suministrado al Ministerio oportunas indicaciones y continúa trabajando con empeño en bien de lo que le está encomendado.

Hablaré á V. H. en este sitio de una cuestion de suma importancia, por haber sido ventilada principalmente con los miembros de la Cámara de lo Comercial, Criminal y Correccional, sin arribar desgraciadamente á una conformidad de opiniones.

Recordaré, á propósito, que con motivo de denuncias hechas por la prensa respecto á la demora de asuntos judiciales en lo criminal, pasé en años anteriores una nota á uno de los Fiscales pidiéndole informes sobre las denuncias aludidas. El Fiscal creyó no deber darlas al Ministerio negándole la facultad para pedirlos. Yo solicité entónces la intervencion de las Cámara en lo Criminal, y la cuestion fué debatida en notas que corren impresas en mi anterior Memoria.

Aquella Exma. Cámara, de conformidad con la opinion del señor Fiscal doctor Cortés, creía que los

Agentes Fiscales aún cuando son nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo, no están bajo su jurisdicción, y forman parte del Ministerio Fiscal, cuyo jefe es el Fiscal de las Cámaras.

El Ministerio conocía la existencia de una institución, en otras partes, bajo la denominación de Ministerio Fiscal, pero no veía en la organización nuestra, los caracteres de esa institución en el conjunto de los Agentes Fiscales y del Fiscal de las Cámaras, y creía, que aun cuando tuviera ese carácter, el Poder Ejecutivo no estralimitaría sus facultades al dirigirse á uno de los Agentes Fiscales para los fines de la Administración.

En esa discusión fueron citados numerosos hechos destinados á probar, que jamás el Poder Ejecutivo había dudado de poseer esa facultad y que los Ministros, particularmente los de Hacienda, la habían usado constantemente, mandando á los Fiscales formular acusaciones é intervenir en los asuntos administrativos ligados con los judiciales.

Ningun Fiscal tampoco se había negado á cumplir esos mandatos alegando falta de autoridad en el Poder de que emanaban, y la opinión del Ministerio consultada con notables jurisconsultos, entre los que se hallaban miembros de la Corte Suprema, de la Cámara de lo Civil y profesores de la ciencia del derecho, recibió la mas completa aprobación.

Debo manifestar á V. H. que, á pesar del notable dictámen del Fiscal de las Cámaras y de su conformidad con la opinión muy respetable de los señores de la Cámara en lo Criminal, continuó creyendo que

el Poder Ejecutivo posée la facultad mencionada, y que no puede privársele de ella sin menoscabo de los grandes intereses públicos á que debe atender.

La pronta administracion de justicia, la moralidad de la administracion general y la necesidad que tiene el Poder Ejecutivo de atender á los reclamos del pueblo, que pudieran ser desoidos ó no perentoriamente atendidos por los otros Poderes, hace indispensable que pueda usar de un recurso que ninguna otra autoridad podia emplear en casos dados.

Ello es tan verdadero, que si el Poder Ejecutivo no pudiera escitar á los Fiscales para que gestionen los intereses del fisco, necesitaría crearse un Fiscal de Gobierno para que represente al fisco ante los Tribunales.

Ofendería la ilustracion de V. H. si entrára en detalles para demostrarlo; pero debo manifestar que, aunque tengo plena seguridad de mis opiniones, encuentro un peligro para la administracion en la falta de armonia entre las ideas que manifiesto y la teoria que ha adoptado la Cámara.

Cualquier dia puede reproducirse el hecho que dió origen á la cuestion, y el Poder Ejecutivo se veria perturbado en sus gestiones por la oposicion de la Cámara al empleo de un recurso tan esencial, usado hasta hoy en la forma en que lo ha sido, por todos los Ministros de todas las épocas.

Toca á V. H. preveer el mal y dictar las medidas necesarias para que no se produzca, ya sea aclarando las disposiciones vigentes en su parte pertinente, ya

sea organizando el Ministerio Fiscal y suministrando al Poder Ejecutivo una forma de procedimiento, ya por fin creando un Agente especial independiente del grupo que forman los Fiscales de los Juzgados y el de las Cámaras.

La ley ha dejado al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Agentes Fiscales y no es de creerse que tal determinacion haya sido casual sinó con el objeto de ponerlos en cierto modo y para determinados fines, bajo su jurisdiccion, lo que no implica que no estén tambien bajo la de los altos poderes judiciales; la concurrencia no supone contradiccion, ni se puede, sin tener que hacer un esfuerzo, ver incompatibilidades en la accion de dos poderes sobre un mismo Agente, cuando uno de ellos vela por los intereses administrativos y otro por los judiciales.

Tal manera de apreciar este punto parece haber recibido una ratificacion en vuestras sesiones del año pasado, como resulta de lo siguiente:

Vuestra Honorabilidad, con motivo del nombramiento de empleados subalternos de los Tribunales, resolvió que ellos fueran nombrados por las autoridades judiciales.—El Poder Ejecutivo habia sostenido que, no determinando la ley que los escribientes fueran nombrados por los Jueces ó por las Cámaras, en su calidad de empleados, debian serlo por el Poder Ejecutivo al cual la Constitucion encomienda el nombramiento de los empleados de la Administracion.

La Cámara de lo Criminal argüia, por el contrario, habia sostenido que la facultad del Poder Ejecutivo

no se extendía mas que á los empleados directamente dependientes de él, no debiendo entenderse que fueran empleados de la Administracion los que servían al poder legislativo ó judicial, citando en apoyo de su doctrina el hecho de que el Congreso nombra sus empleados, sin recordar que esa facultad, les es conferida á las Cámaras legislativas por su reglamento, que para el caso hace el papel de ley.

El Poder Judicial, añadía la Cámara, está en mejor aptitud que el Poder Ejecutivo para conocer las condiciones de los que deben ser sus empleados, y es en virtud, además, de esta razon de conveniencia, que es el Poder Judicial el que debe nombrarlos.

Igual razon existía seguramente, para que todos los empleados superiores de la Administracion designáran sus subalternos, con lo cual la prescripcion constitucional quedaria como letra muerta y el Presidente de la República despojado de una de sus atribuciones, en virtud de un argumento especioso y falaz, pues para conocer la aptitud de un escribiente de Juzgado no se necesita ser miembro del Poder Judicial, como no se necesita tampoco ser administrador de Aduana, para apreciar las pruebas de idoneidad que pudiera presentar el aspirante á un puesto en sus oficinas.

Aparte de esto y apreciando las cosas como son y no como suelen presentarse, ni es desgraciadamente la única regla para la designacion de empleados la apreciacion de su competencia, ni se puede estar seguro de que los gefes de reparticiones, los jueces ó

las corporaciones, dejen de ceder á las diversas influencias estrañas, no siempre justamente legítimas y perfectas.

Mientras que los Poderes Públicos sean desempeñados por hombres, los medios humanos obrarán sobre ellos y tan espuesto á elejir mal se hallará el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial, el Juez ó la Cámara, cuando nombre un escribiente para los Juzgados

Vuestra Honorabilidad sin entrar á apreciar la doctrina dió solucion á la controversia, dictando una ley, por la cual se encomendaba á los Tribunales el nombramiento de sus empleados subalternos .y si no hizo igual reforma con relacion á los Fiscales, debo creer que no dió grande valor á las razones de conveniencia apuntadas por la Cámara Judicial, ó que mantuvo los motivos que actuaron en su ánimo, cuando dictó la ley de organizacion de los Tribunales, para dejar al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar y remover á los Agentes Fiscales.

Debo respetar las razones que tuvo V. H. para resolver el punto como lo resolvió; pero, ya que de reformas se trata, creo conveniente manifestar con sinceridad, que la nueva ley complementaria de la vigente, debe ser reformada.

Ella disminuye en mi opinion, las atribuciones que la Constitucion ha dado al Poder Ejecutivo y servirá, si subsiste, de antecedente para nuevas limitaciones en las facultades de este Poder.

Ya diversas leyes establecen condiciones que no ha puesto la Constitucion para el nombramiento de em-

pleados, condiciones que han sido aceptadas por el Poder Ejecutivo algunas veces por reconocer su conveniencia, otras por no demorar su promulgacion; pero jamás en mi opinion pensando que era lícito despojarse de las atribuciones que la ley fundamental le confiere.

Tales resoluciones no han tenido hasta ahora inconveniente por causas fáciles de apreciar; pero si de lo estatuido en virtud de altas consideraciones han de desprenderse analogías que sirvan de base para resoluciones legislativas que cercenen cada dia las facultades del Poder Ejecutivo y restrinjan su lejítima accion, deber nuestro es señalar el hecho y llamar sobre él la atencion de V. H., empeñada como el Poder Ejecutivo en mantener vijentes los preceptos constitucionales.

Aparte de estas apreciaciones de órden general, refiriéndome al caso que ha suscitado estas digresiones, pienso que dando al Poder Judicial la facultad de nombrar empleados que no tienen una intervencion intrínseca en la materia judicial, en el fondo de sus procedimientos en lo que constituye la esencia de su mision, se saca á ese Poder de sus elevadas funciones añadiéndole otras exóticas.

Los jueces deben juzgar, apreciar las controversias, aplicar las leyes á los procesos que se ventilan ante ellos:—esa es su mision. Hacer nombramientos, decidir sobre aptitudes de sus escribientes, calcular las fuerzas de los dependientes de oficina que transportan expedientes, no son funciones judiciales ciertamente, ni la

ley fundamental estableciendo la division de los poderes y señalando su esfera de accion ha podido significar que se atentára á la independendia del Poder Judicial permitiendo que el Poder Ejecutivo nombrára los escribientes de los Juzgados.

Los encargados de los archivos, los Fiscales y otros resortes importantes de la administracion de justicia, son nombrados por el Poder Ejecutivo, sin que hasta ahora se le haya ocurrido á persona alguna que por esos hechos el Poder Ejecutivo intervenia en asuntos judiciales ó atentaba á la independendia de los Jueces.

Pasando á otro punto, debo tomar en cuenta y recomendar á la atencion de V. H., algunas indicaciones que hace en su informe la Exma. Cámara en lo Comercial, Criminal y Correccional.

Ella insiste en la necesidad de nombrar jueces de instruccion, dado el crecimiento de la tarea judicial.

Tengo el debido respeto por las opiniones de los señores que forman la Cámara, debo creer que su indicacion es acertada, y pienso que V. H. la acojerá favorablemente apesar de las objeciones que se levantan contra la institucion de los jueces instructores, fundadas principalmente en la falta de unidad de los juicios, que parece resultar de la division de atribuciones entre los jueces que deben entender en un proceso, puesto que el juez del sumario si bien trasmite al que debe dictar la sentencia la verdad de los hechos, no le trasmite las impresiones recojidas que sirven para dar colorido á esos hechos, convirtiéndolos en convicciones incontrovertibles.

Otra consideracion muy atendible apunta igualmente la Cámara y es la que se refiere á las penas dictadas para los reincidentes, que ella encuentra, en algunos casos, exajeradas.

En efecto, segun el artículo 180 de la Ley, todo reincidente que hubiere sufrido una pena de presidio ó penitenciaria, aun cuando hubiera sido de seis meses, deberá ser castigado con pena de presidio ó penitenciaria por tiempo indeterminado, lo que es sin duda exesivo.

Por el mismo informe podrá V. H. apreciar el movimiento judicial en esta reparticion, dándose cuenta del trabajo verificado, que habla elocuentemente en favor de la laboriosidad de los Vocales de la Cámara.

Sin embargo, como lo apunta la misma Cámara, mucho hay que hacer todavia para acelerar la marcha de los asuntos criminales y para que los jueces absuelvan con la rapidez conveniente á los inocentes y condenen á los culpables, concluyendo los procesos en el tiempo mas breve.

Cuando todas las reformas hayan sido verificadas, no ocurrirán casos, como alguna vez han ocurrido, en que individuos detenidos, culpables ó no culpables, permanezcan meses y aún años encarcelados sin que siquiera sepan la causa de su prision, ó por lo ménos sin que la prision sufrida mientras se tramita la causa sea mayor que la que resultaria de la sentencia.

La Cámara de lo Criminal ha visitado las Cárceles con la regularidad debida, siendo sus visitas de grande provecho para los encarcelados;—la Cámara ha recojido

en ellas y ha suministrado al Ministerio indicaciones útiles, que no serán desatendidas. He visto con placer que muchas de las medidas que el Ministerio ha tomado, merecieron la adhesión de la Exma. Cámara ya citada.

Los datos estadísticos que figuran en los informes de ambas Cámaras de Apelaciones y sobre los cuales llamo vuestra atención, confirman lo que os vengo significando: la actividad humana más poderosa, se siente casi impotente ante el cúmulo de causas que solicitan el despacho de los Vocales de aquellos altos tribunales y de los Jueces de Primera Instancia.

Habiéndose trasladado los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires á la Capital de ésta, se puede disponer de mayor espacio en la Casa de Cabildo para dar una regular comodidad á las Oficinas de los Juzgados que allí funcionan, instalando además los Juzgados del Crimen y el Correccional en los departamentos desocupados.

La Ley del Presupuesto no ha previsto los gastos que estas operaciones requieren, por cuyo motivo el Ministerio se ocupa en recojer los datos necesarios para calcular el monto de ellos, á fin de ocurrir ante Vuestra Honorabilidad en demanda del crédito suficiente.

La traslación á un local céntrico, cual lo es el Cabildo,

de los dos Juzgados en lo Criminal establecidos actualmente en la Penitenciaría, es de positiva importancia, pues basta recordar que los abogados defensores y las personas que en cualquier forma se encuentran interesadas en los juicios, tienen que disponer de las horas hábiles del día en viaje de ida y vuelta á dicha Cárcel para evacuar la menor diligencia en la tramitación de las causas. En los días de lluvia los Jueces se ven obligados, formalmente obligados, á tomar vacaciones, por el estado intransitable de las vías vecinas á la Penitenciaría.

Los Juzgados de Primera Instancia no disponen de los recursos necesarios para la publicación de sus edictos, pues el Presupuesto no los asigna.

El Ministerio no puede responder con la exigua partida de eventuales á los gastos que aquella publicación demanda y como ellos son de un carácter indispensable para el desempeño de las funciones judiciales, se ha dispuesto que se verifiquen con cargo de ocurrir ante V. H., con las respectivas cuentas, en solicitud de los fondos necesarios para cubrirlos.

Espero que este pequeño defecto será corregido por la Ley del Presupuesto que dictareis este año.

**Archivo General.—Escribanías.—Depósitos Judiciales.—
Registros de la Propiedad; de Hipotecas; de Escri-
turas Comerciales y de Fianzas de escarcelacion.**

Háse verificado durante la actual Administracion, aunque no de un modo completo todavía, un hecho de suma conveniencia para las garantías que las leyes ofrecen á la propiedad; me refiero á la formacion del Archivo General con todos los archivos de las diversas Escribanías que existian en esta ciudad ántes de su federalizacion y que en virtud de las leyes debian trasladarse á un local único, que es hoy, puede decirse, el gran depósito en que se hallan todos los documentos que prueban la propiedad de bienes raices en esta gran ciudad.

Cuando la ley de federalizacion fué dictada, los expedientes, protocolos y demás documentos que han ingresado y deben ingresar al Archivo General, se hallaban diseminados en los diversos archivos de las Escribanías y en las Secretarías de los Juzgados y Tribunales.

El régimen establecido en la ciudad y provincia de Buenos Aires, hasta entónces y que rige en todas las provincias hasta ahora, hacía difícil y dispendiosa la compulsa de datos é imposible muchas veces la investigacion de documentos. Bastaba, para que los interesados se encontráran en sérios conflictos, el olvido de la Escribanía en que se había formalizado un acto, para

que ya fuera cuestion de meses y aún de años y oríjen de gastos notables el encontrar el documento requerido.

Y se comprende cuanto la diversidad de Registros podia crear la dificultad y cuanto ella misma podia favorecer la mala fé, la especulacion ó los fraudes.

La creacion del Archivo General ha venido á remediar en gran parte el mal y ahora mismo ya se sienten los beneficios de su formacion, aún cuando por su reciente data y por no hallarse todavia en él todos los documentos que deben ocupar sus estantes no puede prestar un auxilio perfecto á los litigantes ni percibir la renta correspondiente á un servicio completo.

Es de preguntarse porqué el Archivo General no se encuentra ya en las condiciones que la ley requiere, y es justo responder á esa observacion.

Los documentos destinados á ser archivados en esta reparticion se hallaban, como lo he manifestado, en poder de las autoridades judiciales de la Provincia y en oficinas con ellos vinculadas.

Habia en las Escribanias de Registro protocolos y expedientes de propiedad pública y de propiedad particular, y se hallaban tambien muchos expedientes en las Secretarias de los Juzgados y de la Côte Suprema Provincial.

De estos documentos pudieron ingresar inmediatamente al Archivo General los protocolos y expedientes de las Escribanias de propiedad pública y los expedientes que entregaron los Jueces por hallarse ya terminados. Pero no podian ingresar todos los de las Escribanias particulares, ni muchos de los docu-

mentos que se hallaban en manos de los antiguos Secretarios.

Una resolucíon de la Córte Suprema de la Provincia de Buenos Aires determinó que el Juez Doctor Heredia hiciera la distribucion de los espedientes en tramitacion mandando á los Tribunales de la Capital los que segun su naturaleza ó la jurisdiccion que los afectaba debieran ir á ellos.

El trabajo se verificó de un modo incompleto, y fué necesario, para llenar este vacio, nombrar una Comision para que gestionára la entrega al Archivo de los espedientes concluidos en los Tribunales de la referida Provincia, que por su naturaleza debieran quedar en este Municipio. El nombramiento fué oportuno por hallarse ya próximas á trasladarse á su Capital las autoridades de la Provincia, razon que movió al Colegio de Escribanos á llamar la atencion del Poder Ejecutivo sobre este punto. Dicha Comision ha comunicado últimamente haber recibido nueve mil doscientos cuarenta y cinco (9,245) espedientes y un gran número de protocolos y documentos que corresponden á la Capital de la Nacion.

La ley, por otra parte, disponia que la espropiacion de las Escribanias particulares y por lo tanto su entrega al Archivo General, debería tener lugar prévia indemnizacion. Un comisionado especial fué nombrado para estimar el valor de ellas, el que venciendo varias dificultades ha llenado su cometido; pero la disposicion legal no ha podido completarse porque V. H. no destinó fondos para el pago de las indemni-

zaciones, causa por la cual no se hallan en el Archivo General todos los archivos de las Escribanías particulares.

Entre ellos puede mencionarse el archivo de la llamada Escribía Mayor de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, acerca de la cual han ocurrido incidentes dignos de referirse.

Los herederos de Basabilvaso, invocando su título de propietarios de dicha Escribanía, manifestaron al Comisionado Nacional estar dispuestos á entrar en arreglos para que se llevára á cabo la espropiacion correspondiente.

La autorizada opinion del señor Procurador General de la Nacion les reconoció carácter de propietarios, quedando desde luego aquella Escribanía en el caso de las demás de propiedad particular.

El Ministerio, ántes de ordenar que se procediera, creyó prudente escuchar la opinion del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, á cuyo efecto le remitió todas las actuaciones.

Me es sensible, sin embargo, espresar que aún no ha sido posible obtener dicha opinion, apesar de los reiterados oficios que se han dirijido encareciéndola y de las frecuentes instancias de los propietarios reclamando con urgencia la espropiacion.

Los antecedentes que dejo indicados en el curso de esta esposicion esplican suficientemente las causas por las cuales no se hallan en el local correspondiente todos los documentos que harán de esta oficina una de las mas importantes en la Administracion de Justicia.

El Archivo General, único en la República, favorece de un modo incalculable la gestion de los asuntos judiciales:—sus documentos forman la historia del movimiento de la propiedad; y cuando se halle en posesion de todos los que le pertenecen, lo que será pronto, lo espero, sus oficinas serán concurridas, sus legajos consultados y su utilidad como fuente de datos quedará establecida con honra para su gefe y sus empleados.

Cincuenta años despues de la fundacion de Buenos Aires se firmó en esta ciudad el primer documento relativo á bienes raices (la escritura figura en el Archivo) y desde entónces hasta hoy, los papeles de todas las épocas más ó ó ménos importantes y que contienen la biografía de casi todas las fortunas particulares, han ido llegando poco á poco á los archivos de las Escribanias para concentrarse despues en aquel sitio, desde dónde, con sus hojas amarillentas y con sus letras ininteligibles, van sin embargo, á proyectar toda la luz necesaria sobre los litijios referentes á la trasmision de los bienes.

Cuando en el Archivo se verifiquen las reformas que necesita y sobre las cuales ya hay un pensamiento en su direccion, cualquier dato aislado podrá servir para encontrar el documento que se busque; se comprende, pues, de cuanta utilidad será esta oficina para los habitantes, no solo de la Capital, sinó tambien de la Nacion.

Los índices serán formados metódica y científicamente y conteniendo diversas referencias á los legajos y á otros índices; por medio de una combinacion de

indicaciones sencillas, permitirán la rapidez de toda investigación y el pronto despacho de cuantos ocurran en solicitud de sus informes.

Así, la renta que ahora produce será triplicada, con lo que esa oficina dará al tesoro mucho mas de lo que cuesta su sostenimiento.

Pero para verificar esas reformas se requiere ensanchar el local que la repartición ocupa y aumentar el número de sus empleados. De lo primero ya se ocupa este Ministerio; de lo segundo, será ocasión de tratar cuando tomeis en consideración el Presupuesto.

Debo advertiros de antemano que apesar de duplicarse el local que las oficinas del Archivo ocupa como se hace ya, dentro de dos ó tres años ese mismo local será insuficiente, pues el número de expedientes crece de día en día, y como se necesita que éstos estén á la vista para poder manejarlos con facilidad, el espacio que ocupan es mayor que el proporcionado á su volumen.

Al hablar del Archivo General de los Tribunales, he referido ya á V. H. los principales incidentes que se relacionan con las Escribanías, por lo que hace á los expedientes y protocolos de que ellas eran ántes depositarias; solo me resta recomendar á vuestra ilustrada consideración los expedientes formados con motivo de la espropiación de los Registros de propiedad particular.

Pienso que los ajustes hechos con los propietarios por el Doctor Fonrouge, Comisionado al efecto por el

Poder Ejecutivo, son equitativos y que V. H. les prestará su aprobacion.

Me es satisfactorio elojiar la conducta de los propietarios de esas Escribanías quienes, con rara escepcion, no han hecho valer su derecho de exigir la prévia indemnizacion para entregar al Archivo General, los documentos que les proporcionaban una renta segura. Esta circunstancia hace que tenga mayor empeño en pedirlos que os apresureis á votar los fondos necesarios para pagar el monto de la indemnizacion y demás gastos ocasionados con motivo de las espropiaciones.

Las Escribanias existentes actualmente en la Capital, continúan llenando su tarea con regularidad, á cargo de honorables funcionarios.

Los depósitos judiciales ordenados por los Jueces, son hechos actualmente en el Banco Nacional, como corresponde. Los procedimientos respecto á estos depósitos no han ofrecido pues dificultad, ni la ofrecerán en lo que respecta á los futuros.—No sucede lo mismo por lo que hace á los depósitos antiguos existentes en el Banco de la Provincia, provenientes de expedientes paralizados ó archivados y de los legados capellánicos.

A fin de obtener la traslacion de esos depósitos en el menor tiempo posible, el Poder Ejecutivo decidió el año próximo pasado encomendar á comisionados especiales la revision de expedientes; y como no tenia en el presupuesto fondos que destinar al pago de ese

trabajo extraordinario, admitió que él fuera remunerado por el Banco Nacional, en cuyo beneficio se hacia el trabajo. Los resultados obtenidos fueron satisfactorios á pesar de no tener los comisionados competencia especial que les facilitára el manejo de expedientes.— Tanto por esta causa como por no considerarse propio continuar un proceder irregular como era ese y habiendo quedado todavia en el Banco de la Provincia fuertes sumas procedentes del oríjen á que aludo, el Poder Ejecutivo, prévia consulta á las Cámaras Judiciales, resolvió nombrar una Comision compuesta del Archivero General y de personas familiarizadas con el manejo de documentos de ese género y aptas por su profesion y conocimientos profesionales, para llegar á resultados eficaces; Comision á la que se encargó por decreto de Marzo 7 del presente año, hacer las investigaciones del caso, tanto en los expedientes del Archivo General como en los que se encontráran fuera de él y presentar una relacion detallada de todos aquellos en que consten los depósitos judiciales hechos en el Banco de la Provincia.

Esa Comision fué tambien autorizada para solicitar del Banco Provincial los datos conducentes á facilitar su cometido; pero tal autorizacion no ha producido hasta ahora resultado, pues á ello se oponen las prácticas del Banco que no le permiten suministrar esos datos en la forma en que le han sido pedidos. Espero, sin embargo, que esa dificultad será salvada, pues el señor Presidente del Banco á quien manifesté personalmente la conveniencia que habia en que ese Establecimiento

diera las referencias conducentes á encaminar los procedimientos de la Comision, me ofreció el concurso de su buena voluntad para arbitrar alguna forma por medio de la cual se llegará al fin apetecido.

La Comision continúa en su tarea y espero que al fin del presente año, casi todos los depósitos judiciales correspondientes á la jurisdiccion de los Tribunales de la Capital, se hallarán en el Banco Nacional.

Los Registros de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é Inhibiciones son llevados por las personas que con arreglo á la ley perciben como remuneracion de sus servicios, los emolumentos que proporcionan las partes segun el arancel vijente.

Es de regla por lo tanto el buen servicio que las Secciones de esta Oficina presten á las numerosas personas que diariamente ocurren á ellas á fin de obtener las anotaciones ó constancias respectivas acerca de la libertad gravámen ó subdivision de la propiedad raiz.

El Registro de escrituras comerciales y fianzas de escarcelacion, se encuentra á cargo de un Escribano nombrado por la Exma Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional, que ejerce sobre aquel una inspeccion inmediata.

Aún cuando este Registro es de reciente fundacion no es aventurado asegurar que en el curso del corriente año podrán notar las partes los beneficios de un servicio gratis, que antes remuneraban y rápido, en contraposicion al trámite lento que recorrian en época anterior para lograr las anotaciones necesarias de las escrituras comerciales y fianzas de escarcelacion.

Las funciones especiales que el Escribano encargado de esta oficina desempeña, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley provincial de 4 de Julio de 1878 y con los artículos 45 hasta el 53 del Código Comercial, no se hallan seguramente en relacion con el pequeñísimo sueldo que asigna el Presupuesto para remunerar á este empleado, que no puede percibir los emolumentos que beneficiaban ámpliamente á las personas que antes de él ejercieron el cargo sin sueldo fijo, pero con autorizacion de cobrar derechos á las partes.

Defensorías de Menores, Pobres é Incapaces

Las dos Defensorías [de Menores existentes, funcionan sin tropiezo alguno, debido á la prudencia y tino que los Defensores ponen al servicio de la humanitaria mision que les está confiada.

Debo sin embargo hacer notar que la Ley de su organizacion, no pone al alcance de ellos ciertos medios

de accion eficaz, muy necesarios para compeler á los litigantes á guardar los respetos debidos, acatar las resoluciones que se espidan ó prevenir en otros casos el ocultamiento de menores que deban hallarse sometidos á la jurisdiccion del Ministerio pupilar que hoy carece de autorizacion para imponer pequeñas multas ó detenciones personales de corta duracion.

Aparte de este defecto esencial, la Ley contiene talvez términos demasiado generales. El Ministerio procura en estos momentos dar una reglamentacion conveniente á dichas reparticiones, penetrando en el detalle que ha escapado al legislador y llenando en lo posible los vacios que ella contiene.

La defensa oficial de los pobres é incapaces ánte los Tribunales de esta Capital con arreglo á la Ley de su institucion, es desempeñada por los ocho abogados que la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional ha designado, eligiéndolos de entre los últimamente inscriptos en la matrícula.

Estos jóvenes Abogados han hecho sus primeros ensayos jurídicos en estas defensas, poniendo en práctica todo el esmero y perseverancia que puede exijirse de personas que desempeñan un cargo gratuito.

Ultimamente la Exma. Cámara en lo Criminal y el señor Procurador General de la Nacion han espedido sus vistas con motivo de un reclamo de estos Defen-

sores.—V. H. verá en los Anexos los documentos relativos en los cuales la cuestion de doctrina y de principios se halla agotada, y tendrá motivo para convenirse de la necesidad de introducir en la Ley de organizacion de los Tribunales otra reforma de que no he hablado; me refiero á la disposicion en virtud de la cual los Defensores de pobres é incapaces deben prestar gratuitamente sus servicios.—No entraré á demostrar á V. H. las razones que existen para ello; no sabria consignarlo mejor que lo que lo han hecho el señor Fiscal de las Cámaras y el señor Procurador General de la Nacion, con cuyas afirmaciones me encuentro completamente conforme.

El Ministerio crée necesario propender á la disminucion del número de dichos Defensores y á que el empleo, en vez de gratuito, sea rentado; á fin de obtener positivas ventajas para defensores y defendidos.

Tribunales de Mercado

Quien se detenga á observar el funcionamiento regular y rápido de estos Tribunales, las transacciones que con el mejor acuerdo y la mayor facilidad se verifican, los fallos *verbales* que acatan los partes sin observacion alguna ni apelacion á una instancia superior, cuestiones que representan miles de pesos resueltas

en pocas horas, se encuentra realmente atraído por el procedimiento tan expeditivo y sencillo que se pone en práctica, por el tino que el funcionario despliega y sobre todo por la buena fé de los litigantes.

La administracion de justicia de los Mercados es entre nosotros perfecta, si perfectas pueden ser las instituciones humanas.

Por esta circunstancia el Ministerio ha puesto de su parte la debida atencion siempre que se ha tratado del nombramiento de estos Jueces, que deben desempeñar la simpática tarea de deshacer en su iniciacion los pleitos que, en la mayor parte de los casos, podrian causar perjuicios de consideracion á demandantes y demandados si se adoptára para su solucion otro procedimiento que el antiquísimo de la *verdad sabida y la buena fé guardada*.

Jueces de Paz—Alcaldes y Citadores

Los Jueces de Paz han sido nombrados en el presente año como lo prescribe la ley, lo que no fué posible hacer ántes por no hallarse instalada la Municipalidad, á la cual se encomienda la presentacion de ternas para proceder al nombramiento.

El Ministerio atiende á los Juzgados en la parte que

es de su competencia y pone en los nombramientos todo su discernimiento.—Las personas elejidas de la terna que la Municipalidad presentó, reúnen las condiciones que la ley exige, pero no la competencia que requiere el puesto que desempeñan, salvo escepciones.

La ley no prescribe que los Jueces de Paz sean entendidos en derecho y atribuyo á esta causa las quejas que alguna vez se oye contra sus resoluciones y la frecuente revocacion de sus decisiones que los Jueces de Primera Instancia se ven obligados á hacer.

Tales hechos perturban la administracion de Justicia, demoran la solucion de las cuestiones y aumentan considerablemente el trabajo de los Jueces Superiores.

Ya en otra parte de esta Memoria he hablado sobre este punto y he mencionado el remedio que puede ponerse á los males que señalo.

Antes de obtener la reforma de la actual organizacion de la administracion de la justicia vecinal en el sentido del Proyecto que el Poder Ejecutivo os remitió el año próximo pasado, ó en otro análogo, el Ministerio no ha creído prudente proyectar la Ley que haya de determinar el procedimiento especial que para la sustanciacion de las causas debe rejir en la justicia de paz;—mas no ignora que la falta de disposiciones arregladas á los fines de aquella institucion constituye en la actualidad un defecto sensible. Es de creer que en el Proyecto de Ley de Procedimientos Civiles que la Comision nombrada para ese fin, prepara actualmente y que aún no ha sido remitido á este Ministerio, se

arbitre médios de facilitar la espedicion de los asuntos judiciales ante los funcionarios de que hablo.

Los Alcaldes son nombrados y removidos por la Municipalidad. El Ministerio y la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil no podrán, en caso necesario, hacer sentir sobre ellos una accion represiva eficaz, desde que otra autoridad es la que tiene la facultad de destituirlos.

Aunque la dificultad no se ha presentado en la práctica, la apunto como posible, pues al tratar de las reformas á la Ley Orgánica, si optais por el mantenimiento de las Alcaldías, será conveniente que tengais presente el caso aludido: si la Municipalidad sostuviera en sus puestos á Alcaldes que no cumplieran con sus deberes, ni el Ministerio de Justicia ni la Exma. Cámara de Apelaciones citada, que tienen la responsabilidad de la marcha de la Justicia en la Capital, podian impedir que el mal continúe produciéndose y que la justicia inferior se desprestijie.

Cada Alcaldia cuenta para su servicio con un oficial citador que debe ser nombrado por la Exma. Cámara á propuesta del Gefe inmediato, segun lo dispone la Ley sobre nombramiento de los empleados del Poder Judicial de la Capital, que dictásteis al terminar el

período legislativo del año último, y á la que me he referido en otra parte de esta Memoria.

Al recordar estos *nombramientos á propuesta*, que la Ley indica, debo hacer mencion de una nota que éste Ministerio ha recibido del Juez de Paz de la Seccion 14^a en la que se queja de la imposibilidad de hacer cumplir su deber á un citador, cuya destitucion ha solicitado de la Cámara en lo Civil sin conseguir siquiera, apesar de su insistencia, que sea suspendido el sueldo al empleado cuya conducta denuncia.

No hace mucho que los citadores eran nombrados y removidos por el Ministerio, el que atendía con prontitud los reclamos de los Jueces. La Cámara de lo Civil parece, pues, no poder prestar atencion preferente á asuntos de ínfimo interés relativo y el perjuicio que resulta de esto, visible ahora por la nota aludida, viene á corroborar las previsiones de este Ministerio apuntadas con estension al tratar de las nuevas funciones que la ley últimamente ha dado á las Cámaras, encomendándoles el nombramiento de empleados secundarios.

Aparte de la antedicha nota del Juzgado de la 14^a Seccion, se ha recibido otra del Juez de la 1^a, manifestando que de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 3 de Octubre de 1883, que dispone que los empleados del Poder Judicial sobre cuyos nombramientos nada hubiera establecido la Ley Orgánica de 15 de Diciembre de 1881, serán designados y removidos por las Exmas. Cámaras á propuesta del Ma-

jistrado de quien dependan inmediatamente,—y á consecuencia de haberse producido algunas vacantes en los puestos de oficiales citadores en esa Seccion, creados despues de dictarse la Ley Orgánica; habíase dirijido á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, proponiendo las personas que debian ocuparlos, pero que en diversas ocasiones se hizo caso omiso de dichas propuestas, nombrándose otras personas que no reunian las condiciones de competencia requeridas.

En tal virtud, concluía consultando al Ministerio si en los casos en que vacare algun empleo de aquella clase ó análoga en el Juzgado á su cargo, debia reducirse á dar cuenta de las vacantes sin hacer uso del derecho de proponer ó si podia exigir que no fueran nombradas otras personas que las designadas por él, en mérito de la letra y espíritu de la Ley de 3 de Octubre próximo pasado.

El señor Presidente de la Exma. Cámara significó que se encontraba en su derecho al prescindir en aquellos casos de las propuestas de los Jueces de Paz, fundándose en que el artículo 15 de la Ley Orgánica lo faculta para hacer por sí el nombramiento de los Secretarios y Oficiales de Justicia, y que ejercia esa misma atribucion esclusiva con respecto á los Oficiales Citadores, pues consideraba que desempeñaban en las Alcaldías el papel de los Oficiales de Justicia.

A este argumento se ha contestado con una pregunta: ¿por qué se le encuentra analogía á dichos empleados con los Oficiales de Justicia, solamente, y

nó con los Ordenanzas, que en los Juzgados reparten las citaciones, etc.?

Como veis, la duda no carece de fundamento.

Entre tanto, el Ministerio no ha podido proceder en uno ni en otro sentido, y sigue observando una actitud prudente en esta emergencia.

Creo que V. H. es la autoridad llamada á aclarar este punto, que aunque no es de trascendencia, es oscuro y pienso que debe definirlo al tratar las reformas de la Ley Orgánica.

CARCELES

No deben servir las Cárceles para mortificación de los delincuentes sinó para su seguridad; tal aforismo es una conquista de las doctrinas humanas y su espíritu ó su letra se halla contenido en todas las leyes fundamentales de los pueblos civilizados.

La República Argentina como uno de ellos, profesa también esa doctrina, ella está en la mente y en la palabra de las leyes, de los Jueces, de los jurisconsultos y de los ciudadanos.

Pero no basta que las doctrinas estén escritas y sean proclamadas por todos; es necesario á más, para bien del Estado, que ellas sean una realidad en la práctica.

Entre nosotros, sensible es decirlo, tales doctrinas no

son hasta ahora mas que una teoría, ni importan otra cosa que una lejítima aspiracion.

Y no sucede eso, como podfa creerse, porque los poderes públicos no hayan hecho esfuerzo por llevar á la práctica tales principios, sinó porque los medios de realizarlos han sido hasta el dia insuficientes y no ha bastado toda la buena voluntad para alcanzar el fin apetecido.

Puedo asegurar entretanto que apesar de las deficiencias, comparando el estado actual de nuestras Cárceles con lo que ellas eran hace algunos años, importantes mejoras han sido realizadas, se realizan nuevas diariamente y vamos en camino de verificar nuestros deseos trabajando sin cesar por darles forma, venciendo mil dificultades y poniendo en favor de la teoría la totalidad de los recursos de que disponemos.

El Gobierno de la Nacion no tiene mas que dos Cárceles; la Penitenciaria y la Correccional. Las dos se encuentran en esta ciudad y se hallan bajo la superintendencia del Ministerio de Justicia.

En la primera se hacen efectivas nó solamente las penas de penitenciaría sinó las de presidio y las de prision de alguna duracion. Existen allí, adultos y niños.

Ahora bien, exijiendo cada clase de pena un réjimen especial en la forma de su aplicacion y sirviendo en la actualidad la Penitenciaria como Cárcel mixta de penados y simplemente encausados, fácil es comprender que debe contener en su seno varias reglamentaciones distintas para la ejecucion de las condenas, y sus empleados deben proceder de várias maneras bien dife-

rentes en el tratamiento, observacion y vijilancia de los reos.

Solo han podido aminorarse los efectos que en materia de órden produce semejante condicion, poniendo en juego el celo y la competencia de la Direccion de dicha Cárcel.

Lo mismo puedo repetir por lo que hace á la Correccional que aloja mujeres, hombres y niños en calidad de presos correccionales y de policía. El continuo movimiento de entrada y salida de los detenidos policiales, el estado pésimo del local, lo reducido del personal disponible para el servicio, hacen imposible la estricta disciplina en aquella casa.

Necesitamos pues, formar un sistema adecuado de Cárceles para que el Poder Ejecutivo pueda desempeñarse como corresponde en la ejecucion de las penas; pues no basta establecer estas últimas con acierto en la legislacion penal fijando la graduacion de ellas, es necesario que esa graduacion pueda hacerse efectiva en la práctica.

Esta es una de las consideraciones que me induce á indicaros con insistencia el despacho de los proyectos sobre creacion de un nuevo presidio y de una nueva Cárcel Correccional, proyectos que fueron elevados á vuestro estudio en el período anterior. Esta será tambien una de las razones que invocaré al proponeros la creacion de una Cárcel para encausados puramente, que talvez convenga establecer en el sitio que ocupa la actual Correccional, á fin de que los Jueces y defensores

puedan tener á la mano, en un local céntrico, al presunto delincuente.

Antes de pasar á ocuparme del estado actual de la Penitenciaría y de la Correccional, por separado, me permitireis que os recuerde los siguientes párrafos del Mensaje de fecha junio 27 de 1883 en que el Poder Ejecutivo os encarecía la creacion de un presidio en la Tierra del Fuego:

« El Poder Ejecutivo cree que los sistemas penitenciarios mas aceptados por la ciencia moderna, podrian tener su mejor aplicacion en un establecimiento penal ubicado en la Tierra del Fuego y convenientemente montado como para hacer eficaces los rigores y las moderaciones, que deben fijarse por medio de una reglamentacion fundada en las circunstancias que agraven ó atenúen las condiciones del penado y en los signos de regeneracion ó enmienda que demuestre.

« Muchos fundamentos podria aducirse para recomendar el pensamiento que envuelve el proyecto de ley adjunto, pero el Poder Ejecutivo no llamará, sin embargo, vuestra atencion, sinó sobre algunos de ellos.

« El proyecto de Código Penal que se encuentra al estudio de V. H., no establece la pena de deportacion, tal vez porque la Comision que lo redactó, observó que no existia en el país un lugar preparado para hacerla cumplir. Establecer esa pena importaria intercalar un grado mas en la escala penal, lo cual implicaria á su vez, alejar mas la posibilidad de aplicar un castigo igual á criminales que no se encuentran en condiciones idénticas de culpabilidad.

« Aquel mismo proyecto fija la pena de presidio, y la Nacion no dispone tampoco de sitios destinados á ejecutarla en la forma en que el legislador lo ha querido. Actualmente los presidiarios cumplen su condena en la Cárcel Penitenciaria, y no escaparán á la penetracion de V. H. los inconvenientes que nacen de este estado de cosas.

« Es por otra parte notorio, que las provincias no tienen cárceles adecuadas, y que mirarian como un gran beneficio el que la Nacion se las ofreciera.

.....

« La República, una vez fundado el Establecimiento penal en la Tierra del Fuego, habria echado las bases de la colonizacion de aquel punto, colonizacion que, una vez desenvuelta en cierto grado, requeriria una legislacion especial destinada á fomentarla, y el dominio de la Nacion quedaria establecido y demostrado por el signo más característico de la posesion territorial, que es la poblacion, apartando por este medio las miras de aventureros á quienes el desierto y la soledad sirven de tentacion.

« Su ereccion podia ofrecer dificultades bajo el punto de vista económico; pero aun en ese sentido, hállase probado que en los presidios establecidos en las condiciones mencionadas y destinados á ser base de una colonia, los resultados satisfacen toda exigencia si se tiene en cuenta el producto del trabajo del preso á quien se obliga á labrar la tierra y á ejercer su actividad en diversas industrias, á fin de que él mismo pueda hacer

frente á su propio mantenimiento y aun á los gastos generales de la comunidad.

« Como testimonio de aquellos resultados, el Poder Ejecutivo puede referirse á numerosos ejemplos; pero os bastará seguramente los que proporciona la Inglaterra, que hasta 1830, dió preferencia para poblar sus desiertas posesiones á la colonizacion penal, que practicó con éxito en Australia, cuyas tierras, de análogas condiciones á las de la Isla del Fuego, parecian destinadas á la barbárie y sustraídas al trabajo del hombre.

.....
.....
« Atentas observaciones, han demostrado que anualmente por cada preso gasta el Erario en las cárceles de Lóndres, próximamente, \$ m/n, 120.96 cts., mientras que en las colonias solo se gasta \$ m/n. 70.56 centavos, cuando el preso queda en el establecimiento, y \$ m/n. 20.16 cts., únicamente cuando se le destina al servicio de los colonos libres, que lo ocupan á condicion de alimentarlo, vestirlo y pagarle el salario de Reglamento, que forma el peculio del mismo preso.

« Nosotros invertimos en la Penitenciaría de la Capital, próximamente el doble de lo que se invierte en las Cárceles de Lóndres, siendo por consiguiente, económicamente, de positiva conveniencia para el Erario la adopcion del sistema indicado.

« Se ha comprobado además que el servicio del condenado, importa \$ m/n. 65.52 cts. anuales menos que el de un obrero libre. Por esta razon, con frecuencia se veía solicitada la Corona por las colonias de particu-

lares en demanda de penados,—y por esta razon tambien, una vez instalado el Establecimiento que se proyecta y permitiéndose por una ley la enagenacion del trabajo de los penados, acudirian hombres de labor á aprovechar aquella oferta de brazos.

« Y sí, como queda demostrado, es fácil presumir que los resultados económicos serian buenos, tambien lo es que lo serian los morales y sociales en la Colonia Penal.

« Allí podrian aplicarse ciertos procedimientos que no es posible ensayar con éxito en nuestras Cárceles actuales. Podria por ejemplo ponerse en práctica castigos del orden disciplinario é interno que no figuran en los reglamentos de Cárceles; dar mayor amplitud y eficacia á las recompensas cuando se tratára sobre todo de la libertad condicional y aún completa, acordada antes del término de la condena; y adoptar un sistema que permita al penado acrecer su peculio, que le haga accesible la adquisicion de la propiedad bajo cláusulas resolutorias, que no le impida reunir á su lado á sus parientes para reconstituir su familia, como un medio poderoso de fomentar el deseo de la rehabilitacion, llevando su pensamiento más allá de su propia persona, y que le haga comprender más fácilmente cómo puede recuperar sus derechos y salir de la degradacion civil á que fué arrastrado por sus propios desvios.

« Como prueba práctica de los resultados morales que tal sistema proporciona, me bastará citar lo que se ha observado en la generalidad de las Colonias á que me he referido. Allí una cuarta parte de los detenidos practicaban una excelente conducta; dos cuartas partes

la observaban buena; una octava parte llevaba el calificativo de irregular y la otra octava parte era únicamente la que ocupaba el extremo de la depravacion y de la muy difícil enmienda.

« Si como se espera, V. H. presta su sancion al Proyecto de Ley que se acompaña, en breve tiempo utilizariamos los brazos de tantos penados que, habiendo sido condenados á ciertas penas de rigor, sufren una menor por falta de local apropiado y podríamos realizar un acto benéfico formando un centro de poblacion en regiones abandonadas casi por completo.

« Alguien pudiera tachar de ineficaz al sistema, aduciendo que la mala fama de los criminales detendria á los particulares que se inclinarian á emprender trabajos en las cercanías del Establecimiento. Esa misma preocupacion pudo desprestigiar la manera de colonizar la Australia y sin embargo, ella no influyó cuando pudo influir y la Inglaterra vió en la década de 1840 á 1850, producirse una corriente de inmigracion libre de 126,937 colonos, que contribuyeron á la formacion de pueblos florecientes en lugares que contenian miles de penados.

« Esto se obtiene con una reglamentacion que la abundante esperiencia de otras naciones hace fácil, y con una organizacion que podrá asumir carácter militar para los hombres mayores y familiar para las mujeres y menores á la que no serán estrañas las corporaciones religiosas con su caritativa mision.

« Medidas de esta clase, prudentes y sábias, han permitido realizar el hecho de que dá cuenta el Gobernador de un presidio insular, diciendo á su Ministro:

« tengo tres mil convictos dispersos en la colonia, con libertad provisoria, y yo aseguro que la vida y la propiedad están tan bien garantidas aquí como en cualquier otro punto del dominio británico ».

No creo fuera de propósito hablaros en esta ocasion de los resultados benéficos que se han obtenido por medio de la traslacion de los presidiarios á lugares apartados donde se les emplea en trabajos de utilidad pública.

Tomo, por ejemplo, los cincuenta reos puestos á disposicion del Coronel Godoy, para los trabajos de canalizacion y formacion del pueblo « General Roca » en la Patagonia y me refiero á los informes trasmitidos por dicho Gefe.

Aquellos criminales trabajan con verdadero gusto bajo la direccion de las personas encargadas de las obras, no manifiestan la mas mínima intencion de evadirse ni el mas pequeño acto de insubordinacion y en el único caso en que uno de ellos se mostró remiso, fué suficiente un anuncio de que á la segunda falta seria devuelto á la Penitenciaría para que se transformára en el mas asíduo jornalero.—En una palabra, el Coronel Godoy se encuentra mas satisfecho con el trabajo de los reos que con el que prestan los peones á sueldo.

La moralizacion y regeneracion del culpable, por medio del trabajo, es, pues, un hecho en aquellas apartadas regiones.

Bajo el punto de vista económico, el resultado es evidente para el Gobierno, pues, por una parte ahorra

gastos en el pago de los obreros libres y por otra obtiene una disminucion de los que requiere la alimentacion de presos en la Penitenciaría.

Teneis, pues, una esperiencia elocuente aunque ella sea breve, que aconseja la aceptacion del proyecto de presidio á que acabo de referirme.

Penitenciaría

El suntuoso edificio que lleva este nombre, fué construido por la Provincia, bajo un vasto plan y con un propósito determinado. Pero los detalles de su plano y su construccion no fueron tan perfectos que no dejarán algo que desear, apesar de haberse elegido los mejores modelos, siendo prueba de ello las frecuentes modificaciones que es indispensable verificar.

Por otra parte, el objeto á que el grande edificio fué destinado, no ha sido llenado con escrúpulo, desnaturalizándolo formalmente, como tendré ocasion de mostrarlo en el curso de esta esposicion.

La Penitenciaría una vez concluida fué entregada al servicio pocos años antes de ser federalizada la ciudad de Buenos Aires.

El Gobierno provincial nombró para dirijirla á un alto empleado con el título de Gobernador y proveyó á los demás empleos subalternos.

Dotó al Establecimiento de muebles y útiles, organizó el servicio de gas y aguas corrientes, atendió á todo lo que podia preverse á *priori*, aprobó un reglamento provisorio y resolvió la traslacion de los presos que se hallaban en la Cárcel de la Policía y otras de a Capital.

Posteriormente estableció algunos talleres, destinados á mejorar la condicion de los presos y á disminuir las erogaciones del tesoro provincial para el sostén de la institucion.

Los Juzgados de lo Criminal fueron instalados en el mismo edificio y en la parte construida espresamente para ese objeto.

Apesar de todas las previsiones la experiencia demostraba diariamente los defectos del edificio, lo inadecuado de algunas de sus reparticiones y las dificultades que se presentaban á cada momento por esta causa y que debian ser salvadas y lo eran en la medida del tiempo y los recursos.

La falta de leyes penales dictadas teniendo por base la existencia de un establecimiento de esta especie, las pésimas leyes de procedimientos vigentes y los malos hábitos radicados en algunos juzgados; la ignorancia de las formas en ciertos casos y hasta los abusos de autoridad de varios funcionarios en otros, traian tambien por su parte, obstáculos á la marcha correcta del establecimiento, haciendo que su poblacion no fuera compuesta de individuos que por sus delitos debieran ser alojados allí. De esto resultaba una confusion cuyos

males se trató de evitar por medio de disposiciones transitorias que salvaban medianamente los obstáculos.

En el curso de su evolucion la Penitenciaría fué entregada al Gobierno Nacional, despues de dictada la ley de Capital y se halla actualmente en las condiciones que paso á esponer.

Edificio—El es como lo sabe V. H. grandioso y capaz para alojar 600 penados y 500 encausados. Su construccion es sólida, su distribucion atinada, aún cuando susceptible de muchas reformas. Su construccion ha sido defectuosa sobre todo en lo relativo al desalojo de las aguas servidas y demás materias. Su sistema de letrinas abominable. Este punto ha dado mucho trabajo á los encargados de la Penitenciaría, á los ingenieros y á los higienistas.

Los medios preparados en el edificio para el desalojo de las aguas servidas eran de tal manera exíguos que fué necesario construir bien pronto pozos absorventes á fin de no derramar los líquidos en la vía pública. Los pozos absorventes, no obstante los elojios con que los adornaban sus sostenedores, se obstruian despues de cierto tiempo de uso y era necesario hacer nuevos. Bien pronto la parte utilizable del Establecimiento para ese fin, quedó acribillada de pozos y es de suponer que la mayor parte del terreno se encontraba penetrado de materias putrecibles.

Ese mismo recurso de los pozos absorventes no dejó de suscitar alarmas y reclamaciones que el Gobierno debió atender, nombrando comisiones de ingenieros é higienistas que dictamináran sobre el punto.

Yo mismo hice parte de una de esas comisiones y mi dictámen, previa experiencia, fué desfavorable al empleo del sistema, aunque reconocia los servicios accidentales que prestaba.

Las previsiones de ese informe se han realizado; los pozos absorbentes que si no se obstruian, lo que era casi imposible, llevarian sus aguas contaminadas al rio ó á sitios en que pudieran causar daño, se obstruyeron al fin y fué necesario renunciar á su empleo.

Actualmente la dificultad se halla en vias de ser salvada mediante las recientes disposiciones de este Ministerio que, previos los estudios y experimentos del caso, mandará instalar aparatos destinados á conducir por un canal las aguas servidas, á un depósito del cual serán estraídas para la irrigacion, mientras no sean libradas al servicio público las cloacas que hacen parte de las obras de Salubridad de la Capital. Como se vé, el remedio será eficaz aunque transitorio y no obstará á que los líquidos servidos de la Penitenciaría vayan á su destino, mediante modificaciones de poca monta, una vez que las obras de salubridad terminen.

Para verificar los trabajos á que hago mencion, urgentes cual no puede haber otros, se dictó un Acuerdo en el receso de vuestras sesiones, arbitrando los recursos que no habian sido calculados, con cargo de daros cuenta en oportunidad.

Se llamó á licitacion la ejecucion de las reformas y el espediente formado con tal motivo, pasó á informe de la Comision *ad hoc* creada con el único objeto de pro-

mover la mejora de las Cárces, la que lo ha tenido un largo tiempo á estudio.

Por este motivo, aún no se ha iniciado la obra y el Ejecutivo os presentará en breve el proyecto que á ella se refiere, quedando por consiguiente sin efecto el Acuerdo aludido.

Existe en la Penitenciaría un departamento destinado á la Enfermería; este no puede prestar servicios sinó en los casos normales; pero si una epidemia de enfermedad contagiosa se declarára, la Penitenciaría no tendría dónde aislar los atacados;—este es otro defecto del Establecimiento.—Tampoco hay en él un departamento para la asistencia de los locos; creo sin embargo, que puede prescindirse de él hasta cierto punto, reservando en el manicomio de la Capital un local aparente para la asistencia de los condenados á quienes su mala suerte conduzca á la locura. Falta tambien un departamento para menores y un local apropiado para Escuela.

Los talleres á más son pequeños é inadecuados.

Otras deficiencias podría señalar en el plano y construccion del edificio de que me ocupo;—no lo hago porque ellas están indicadas en el informe del señor Director, inserto entre los Anexos, debiendo decir para terminar este punto, que las condiciones del edificio importan mucho para la disciplina á que se sujetan sus moradores.

Añadiré tambien, que el local dónde funcionan los Jueces de lo Criminal, vá á quedar desocupado por la traslacion de sus oficinas al Cabildo, con lo cual se

tendrá la ventaja de poder utilizar ese departamento de la Penitenciaría para otros fines y la inapreciable de activar la prosecucion de los juicios, pues una de las causas de la demora en ellos, era la dificultad de la concurrencia de defensores y testigos al lugar apartado en que los Juzgados se instalaron.—La traslacion ha sido vivamente reclamada por los Jueces y su conveniencia señalada por las Cámaras Judiciales y por todos los Abogados de esta Capital.

No se oculta sin embargo, que las ideas dominantes en la actualidad sobre esta materia, son distintas de las que preponderaban cuando se construia la Penitenciaría, pues al destinar en ella un departamento para los Jueces, se tuvo en vista la facilidad del exámen de los encausados. La esperiencia ha hecho ver que es preferible tener las oficinas en un punto central y fácilmente accesible para el público, aun cuando los Jueces y sus Secretarios deban trasladarse algunas veces á la lejana Cárcel para examinar á los acusados y tomarles declaraciones, cuando estos, por cualquier circunstancia, no pudieran ó no debieran ser traídos al despacho mismo de los Jueces, apesar de las facilidades y garantías que la Policía ofrece en estos casos.

Disciplina—Un reglamento provisorio redactado por una Comision especial y aprobado hace años por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, regla hasta hoy la vida de los moradores del Establecimiento. Ese reglamento, en general bueno, ha hecho conocer sus defectos al ser aplicado y numerosas

órdenes del día que hacen ahora parte de sus artículos han servido para completarlo—No se podía esperar que el reglamento fuera desde su primera redaccion irreprochable; várias causas esplican sus deficiencias. Desde luego, faltando las leyes penales y de procedimientos que estuvieran en armonía con la nueva institucion, faltaba una base sólida que pudiera sustentar un reglamento adecuado. Por otra parte, si bien se habia tenido á la vista buenos ejemplos cuando él fué redactado, no habia precedido una esperiencia acentuada á su redaccion y se sabe cuanto las cosas teóricas dejan que desear en sus aplicaciones. El reglamento debe pues ser reformado, pero creo que no debe intentarse reforma alguna aún cuando ya exista el pensamiento, sin que se hallen dictadas las leyes penales de fondo y de procedimiento á que han de sujetarse los Jueces. Tambien será quizá necesario ántes de emprender la tarea, verificar algunas reformas en el edificio cuyas funciones ha de reglar el Código de su disciplina interna.

En el informe que el Director de la Penitenciaría ha pasado al Ministerio, se encuentran discutidos vários puntos relativos al reglamento, que son muy dignos de atencion, por lo menos algunos que afectan fundamentalmente las doctrinas del régimen penitenciario.

Sea ejemplo de ello, la proposicion hecha anteriormente por el Director, respecto al tiempo de reclusion celular y la obligacion del silencio impuesta á los penados. El Director, apelando á su esperiencia, establece que el régimen actual de reclusion celular intermitente

é irregular impuesta como pena á los que no cumplen con la disciplina, debe ser desechado por inconducente para el objeto que se propone. Los penados están juntos un cierto tiempo y obligados á guardar silencio, á fin de evitar la comunicacion que puede dar por resultado la formacion de arreglos de evasion ú otros compromisos. Las frecuentes faltas á esa parte de la disciplina, determinan la aplicacion de castigos que para ser eficientes deberian ser crueles. Para evitar esos castigos y obtener en lo posible la reforma moral de los delincuentes, el Director, fundado en su experiencia y en sus lecturas sobre la materia, propone la reclusion celular absoluta por tiempos graduados, destinada á dar á conocer las aptitudes del carácter de los penados y á favorecer en caso propicio el aliviamiento de los sufrimientos de los infortunados á quienes su mala suerte conduce á la Penitenciaría—La proposicion del Director no ha sido aprobada por el Ministerio, por haberse opuesto á ello tanto la Cámara de lo Criminal como el señor Procurador General de la Nacion; pero el señor Director insiste en su pedido y creo necesario prestarle nueva atencion.

La Penitenciaría necesita un gobierno ríjido y de grande autoridad. Sin él la disciplina se relaja y el instituto deja de prestar los grandes servicios á que está destinado. Esa ríjidez y esa autoridad debe surgir del reglamento y de las aptitudes de las personas encargadas de hacerlo cumplir. La Memoria de la Cámara de lo Criminal, toca tambien este punto, como lo veréis, y solicita que el Director de la Penitenciaría

sea investido de las facultades inherentes á su cargo.— No comprendo sin embargo qué facultades puedan faltarle á ese funcionario, cuando todas le han sido acordadas y cuando jamás este Ministerio ha dejado de atender sus indicaciones en la medida que ha sido posible. Probablemente las deficiencias que se nota dependen de la falta de hábitos de subordinacion entre nosotros, lo que á su vez y por lo que atañe á la Penitenciaría, se explica por el hecho de ser nueva en el pais esa institucion.

No descansaré sin embargo, si los médios de que dispone este Ministerio me lo permiten, hasta obtener que todos los defectos de que adolece el régimen interno de la Penitenciaría sean subsanados.

Presos—Como lo dejo espresado ya, se alojan en el establecimiento de que me ocupo los criminales condenados por los Jueces, los encausados y accidentalmente otros reos que son remitidos por diversas autoridades entre los que suelen figurar hasta los que incurrn en penas correccionales y los que alguna vez por diferente causa han remitido las autoridades administrativas, para que sean retenidos á su orden.

Tal heterogeneidad de delincuentes determina una aglomeracion inconveniente, gastos cuantiosos y no legítimos y mas que todo relajamiento en la disciplina que no puede aplicarse en todo, su rigor sinó á una parte de los moradores del establecimiento, á los condenados, teniendo que hacerse necesariamente escepciones en favor de los encausados ó accidentalmente detenidos, pues no seria justo sujetar á estos presos

á la misma regla á que están sujetos los condenados. Proceder de otro modo seria imponerles una pena á que no han sido sentenciados.

Los encausados, precisamente por la condicion en que se hallan, gozan de privilegios relativos; son visitados constantemente por su familia ó sus amigos; algunos trabajan para el público, se hallan provistos de útiles y establecen una comunicacion tan grande con el exterior, que dá oríjen á sérios trastornos en la casa, sin que baste la mayor vigilancia para impedir que los penados escapen á la disciplina que pesa sobre ellos.

Así, con frecuencia los penados adquieren instrumentos que en sus manos se convierten en armas; reciben alimentos ó bebidas y mantienen relaciones contrarias al órden de la institucion. El informe del señor Director, pinta con exactitud los males que acarrea esa variedad de condiciones entre los presos y manifiesta la imposibilidad de hacer cumplir las disposiciones vijentes, reclama una reforma en este punto sin la cual pelagra el órden del establecimiento y se desnaturaliza su objeto.

Una de las ventajas que importaría la no admision en el local de la Penitenciaría de los encausados por diversos delitos, habilitando con este objeto un punto fuera de su recinto, sería la de dejar libre el local que aquellos ocupan en dicha Cárcel, para ser destinado á alojar ciertos criminales sentenciados en las Provincias cuya mayor parte no posée Cárces adecuadas donde hacerles cumplir su condena en las condiciones requie-

ridas y así podrían aprovecharse los beneficios de un régimen que solo en la institucion penitenciaria mas completa de la República es posible obtener, con fundadas probabilidades de éxito para los penados.

En verdad, en la Penitenciaría no deben estar sino los condenados y cuando mas los encausados por delitos graves á los cuales en rigor y por fuertes presunciones podría sujetarse al régimen penitenciario. La falta de Cárceles apropiadas para delincuentes no condenados ha sido, pues, una de las causas generadoras del mal que lamentamos y me preocupo en arbitrar lo conducente para remediarlo, como lo vereis por las diversas medidas adoptadas por este Ministerio como preliminares de una reforma radical.

Otra de las causas de la aglomeracion de individuos alojados indebidamente en la Penitenciaría, es la demora en el despacho de los procesos, de que he hablado ya largamente.

Alimento, vestuario y muebles de los presos—La alimentacion de los presos está á cargo de un proveedor bajo la vijilancia de las autoridades del establecimiento. Frecuentes quejas se producen de tiempo en tiempo respecto á los alimentos. El Ministerio las atiende con cuidado y hace cuanto esfuerzo puede por mantener los compromisos de los proveedores y obtener el cumplimiento de sus obligaciones. Hace poco tiempo, con motivo de denuncias hechas por la prensa, el Poder Ejecutivo nombró en Comision á los señores doctor don Rufino de Elizalde, doctor L. G. Garaño y doctor J. M. Lagos, personas honorables y competentes á los

cuales se les encargó examinarán los alimentos que se suministraba á los presos y que propusieran las reformas que encontraran convenientes á fin de mejorar las condiciones del establecimiento. Esa Comision ha suministrado á esta reparticion útiles indicaciones en virtud de las cuales muchas mejoras han sido realizadas y otras se hallan en via de realizarse.—Mas adelante volveré á hablaros de los trabajos de esa Comision.

La Penitenciaría tiene los medios de proveer de ropa y muebles á los presos y bajo este punto de vista los de esta Cárcel se hallan en condiciones ventajosas con relacion á los de la Cárcel Correccional. Si alguna deficiencia se nota, ella será accidental y de fácil remedio.

Talleres—En los documentos insertos entre los Anexos, encontrareis cuanto hace relacion á los talleres de la Penitenciaría—Debo deciros con verdad que esos talleres, por diversas causas, no han dado hasta ahora resultados satisfactorios—Ya os he hablado de lo inadecuado del local que ocupan, en el que las reformas para ser radicales y eficientes, demandarían gastos de suma consideracion que no se hallarían autorizados por los productos que ellos ofrecen. La falta de hábitos en las reparticiones de Gobierno, capaces de fomentar la industria en la Penitenciaría y como resultado de esto, la escasez de trabajo en los mencionados talleres, hacen que estos vejeten sin adelantar y que algunos de ellos queden paralizados. Los talleres de la Penitenciaría pasarán largo tiempo aún, por causas de difícil remocion, estériles para la reforma en el

carácter de los presos y para la economía del Establecimiento.

Las indicaciones que no encuentreis en estos párrafos os serán suministradas por la lectura de los Anexos.

Comision de Cárceles—Como lo he manifestado, una Comision recibió el encargo de visitar las Cárceles y proyectar las mejoras que pudieran introducirse en ellas.—Visto el empeño de los señores [comisionados por verificar su cometido y los útiles servicios que reclaman en favor de ellos el mas merecido elogio, el Poder Ejecutivo amplió las facultades que les habia conferido y dió á la Comision un carácter permanente. Esta medida ha sido altamente encomiada y producirá saludables efectos. El mismo Director de la Penitenciaria al proponer como lo hace en su Informe la creacion de sociedades de patrocinio para las Cárceles, apoya el nombramiento de esa Comision. El Poder Ejecutivo tiene que congratularse de la medida adoptada, ha comenzado ya á palpar los beneficios de ella y espera que la Comision, animada como está de los mejores deseos, suscite cuanto sea conducente para mejorar la condicion de los presos y hacer de las Cárceles lo que nuestras leyes quieren que sean en bien de la humanidad y de la civilizacion.

La Comision se ocupa de su encargo y me es agradable copiar la parte de sus indicaciones que se refieren á la Penitenciaria, en la siguiente forma:

1º Que la Contaduría General nombre un empleado que examine los libros de la Penitenciaria y proponga al Gobernador la forma con que debe llevarse y exami-

narse las cuentas de este Establecimiento, que no estén comprendidas en la Ley del Presupuesto.

2º El artículo 66 de la ley de organizacion de los Tribunales manda que los Jueces del Crímen y de lo Correccional deben enviar cada trimestre una relacion espresando el estado de cada causa. Uno de los miembros de la Comision sabe que esto se hace, pero en forma defectuosa, quedando reservado en el Archivo de la Cámara de lo Criminal, que no lo envía al Ministerio de Justicia, ni lo publica porque carece de fondos para hacerlo y ningun diario lo publica sin ser pagado.

El articulo 101 declara que corresponde á la Cámara de lo Criminal examinar estas relaciones, debiendo en caso que notare negligencia ó retardo, conminar á los Jueces el cumplimiento de su deber y que siendo reiteradas las pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo para que dé cuenta á la Cámara de Diputados para los efectos consiguientes.

Esto implica el deber de enviar cópia de estas relaciones al Ministerio de Justicia, pues así como los Jueces pueden no cumplir con su deber, puede suceder lo propio con la Cámara.

Además, estos documentos por su naturaleza no son secretos, deben publicarse y por consiguiente no hay inconveniente en pedir remitan una cópia al Ministerio.

La Comision Inspectora de Cárceles necesita á su vez una cópia para ejercer una benéfica accion á nombre del Gobierno que costea los gastos de los presos, por

cuya razon debe cuidar que no entren los que no deben, y que solo estén el tiempo necesario.

Con esas cópias sabrá la fecha de las siguientes cosas : detencion por la Policia, prision por los alcaides, confirmacion por el Juez, indagatoria, confesion, acusacion, defensa, prueba, sentencia, apelacion y trámites en la Cámara, confirmacion, revocacion, modificacion.

Entónces se ejerceria una accion eficaz, imposible hoy porque la Comision no puede ver los procesos y las relaciones de los presos no autorizan un juicio seguro.

3° Por el artículo 111, inciso 4°, de la ley ántes citada, los Agentes Fiscales del Crímen y Correccional, deben requerir de los Jueces el activo despacho de los procesos, deduciendo en caso necesario los reclamos que correspondan.

Los Agentes Fiscales no pueden cumplir con este deber, porque no reciben estas relaciones ni conocen nada sobre el movimiento de las causas sino en lo mínimo. Debe ordenarse se les pasen, y el Ministerio debe pedirlo á la Cámara.

En todo caso la Comision Inspectora de Cárceles acudiría á él desde que se le ordenase que atendiese los reclamos que esta le hiciese.

La Comision cree que la existencia de encausados criminales y correccionales que hoy es al dia de mas de 270 presos por la Capital y que van en progresion creciente y que producirá la duplicacion cada tres años, se reducirá pronto á menos de la mitad, porque no

entrarán tantos presos, ni permanecerán el tiempo que hoy están.

Esto importará una inmensa economía en los gastos actuales, se establecerá el orden en la Penitenciaría y con las reformas proyectadas en la actual Cárcel Correccional, habrá un sistema provisorio para la justicia criminal y correccional de la Capital, casi perfecta, hasta que se haga la Cárcel de encausados que debe hacerse.

Ante bienes tan grandes, los Tribunales deben segundar la acción del Gobierno y dar lo que en justicia puede y debe pedir, y que hemos indicado.»

Cárcel Correccional

Esta Cárcel continúa en el lamentable estado que os denuncié en mi Memoria anterior. Todo esfuerzo que hubiera podido hacer el Poder Ejecutivo para ponerla en buenas condiciones, habría sido inútil; el edificio no admite reformas eficientes si no se emplea en ellas cuantiosas sumas cuyo gasto no ha sido autorizado. Para poner aquella Cárcel en estado de responder á las exigencias de su institución, sería necesario demolerla en gran parte, edificar de nuevo muchas de sus reparticiones y construir otras en los terrenos adyacentes.

Habiendo cedido la Municipalidad un terreno apro-

piado para la ereccion de una nueva Cárcel, ninguno de los proyectos de reforma en la actual era atinado, desde que toda reforma ó construccion tendria el carácter de provisoria, ya que solo se espera vuestra sancion para edificar una Cárcel capaz de responder á las necesidades de la Capital. Sin embargo, como vuestra sancion pudiera retardarse, el Poder Ejecutivo con el ánimo de dar algun desahogo á la Cárcel actual, construyendo con poco costo algunos departamentos provisorios, solicitó de la Muninipalidad una área de terreno contigua que hacia parte ántes del viejo hospital de hombres. La Municipalidad no ha puesto hasta la fecha ese terreno á disposicion del Poder Ejecutivo.

La Comision de Cárceles, alarmada ante el estado de la Correccional, propuso á este Ministerio la adopcion de varias medidas respecto al edificio y pensó hasta en desocuparlo totalmente, trasladando los presos á otra casa propia para ese objeto.

Con este fin la Comision dió varios pasos sin llegar desgraciadamente todavia á una solucion, apesar de que el Ministerio no ha dejado de atender sus indicaciones y concurrir á sus propósitos. Toda la buena voluntad de la Comision no ha podido, pues, vencer los obstáculos que nacia de la naturaleza de las cosas y que por lo mismo el Poder Ejecutivo no podia remover. Algo no obstante se ha podido hacer en obséquio de la institucion. El número de presos ha disminuido; se ha remediado en cuanto ha sido posible el mal estado de los que quedaron; se ha provisto de ropas y camas á algunos presos; se ha vijilado mas atentamente la

higiene del Establecimiento y se ha procurado, tanto por parte de la Comision como por la del Juez Correccional, Dr. Obligado, que en él se reciba el menor número de presos, activando el exámen de los detenidos, poniendo en libertad á los que podian salir en el día y no dando entrada á aquellos que la Policia enviaba y cuyo delito no exigia, en rigor, mas pena que la sufrida por la detencion durante algunas horas.

La Policia por su parte ha contribuido tambien á esos resultados, suministrando todos los datos referentes á los detenidos, y dando asi el medio de concluir rápidamente en varios casos los asuntos que motivaron la detencion.

Pero todas esas medidas son, como se vé, acomodados accidentales, impuestos por las circunstancias.

La Policia no dispone de un departamento en que puedan permanecer los detenidos siquiera veinticuatro horas; y es evidente que ciertas contravenciones no dan lugar á imponer una pena mayor y que en otros casos los detenidos son inocentes de la falta que se les imputa y pueden probarlo en pocas horas. No es justo, por consiguiente, enviar á la Cárcel á tales individuos y no lo serian, en efecto, si en el local que ocupa la Policia hubiera un departamento donde pudieran permanecer un tiempo limitado.

La detencion en la Policia durante algunas horas es una medida prudente y en muchos casos indispensable, por las causas mencionadas. Pudiendo usar de ese recurso la Policia estaria habilitada para mandar el sumario tan completo como pudiera hacerlo, junto

con el preso que remitiera; y el Juez Correccional poseería todos los datos necesarios para dilucidar los procesos en corto tiempo. Pero ¿como podrá la Policia proceder prudentemente si se aglomeran cientos de individuos donde falta el espacio indispensable para su permanencia?

En la misma Cárcel Correccional debería haber un local de detencion provisoria, con divisiones apropiadas para que los presos, sin entrar á la Cárcel en calidad de tales, esperáran el exámen y resolucion del Juez.

Desisto del propósito de describir á V. H. el estado de la Cárcel Correccional; el cuadro que ella ofrece, inconcebible en un pueblo civilizado, es doloroso y repugnante.

Os encarezco, por tanto, el pronto despacho del proyecto relativo á este asunto y creo que no dejareis de atender todo pedido de fondos que el Poder Ejecutivo os haga para mejorar las condiciones de esa Cárcel, mientras se edifica la nueva.

Observaré tambien á V. H. que por mas rápida que sea la construccion del nuevo edificio, no es atinado esperar que sea concluido en ménos de dos años y que por esa causa, siendo insostenible la situacion actual, ha de ser necesario tomar algunas resoluciones que importarán gastos de cierta consideracion.

Asi, pues, tan luego como el terreno pedido á la Municipalidad sea puesto á disposicion del Poder Ejecutivo presentaré el proyecto de plano y presupuesto destinado á corregir en parte los defectos de que adolece el edificio de la Cárcel Correccional. El Concejo Deliberante de

la Municipalidad debe ocuparse pronto de la solicitud de este Ministerio y espero que la resolverá favorablemente.

La Comision de Cárceles espera tambien esa resolucion para continuar sus tareas, por lo que respecta á la Cárcel ya citada.

En los Anexos figuran todos los documentos referentes á los diversos puntos tratados en esta parte de mi Memoria. En ellos encontrareis datos que servirán para ilustrar vuestro juicio, inclinándolo en favor de las reformas diseñadas.

Códigos—Ley de enjuiciamiento de 1863—Proyectos

El *Código Civil* con las correcciones y enmiendas introducidas por vuestras decisiones ha sido ya publicado, habiéndose hecho una edicion esmerada bajo la direccion de los señores doctores Rafael Ruiz de los Llanos é Isaac M. Chavarria, quienes, como os manifesté en mi Memoria anterior, fueron nombrados en Comision por el Poder Ejecutivo para atender á esta impresion. La nueva edicion del Código Civil prestará los mas importantes servicios en la jestion de los asuntos judiciales, facilitando la dilucidacion de las cuestiones civiles por la claridad de sus preceptos espresados ahora en términos que no dejan lugar á dudas y permitiendo, con

la numeracion seguida de sus artículos, la rapidez de las consultas y de las citas de su testo.

Los mas notables jurisconsultos hacen grandes elogios de nuestro Código Civil que acaba de ser mejorado con las correcciones que en él habeis verificado, pero no creo por eso que se halle exento de errores de doctrina y que todas sus prescripciones merezcan ser consagradas como las mas adelantadas en todas las materias; creo, por lo contrario, que no pasarán muchos años sin que se sienta la necesidad de tocar algunos de sus capítulos para conformarlos con las exigencias de la civilizacion que alcanza en su actualidad el mundo social.

Hablando del *Código de Comercio*, os decia en mi Memoria anterior: «La necesidad de depurarlo de las imperfecciones de que adolece y que se esplican por la época en que fué dictado y por los progresos que en todo orden de ideas ha alcanzado el país de entónces aquí, motivó el nombramiento, hace diez años, de una Comision de personas competentes, encargada de proyectar su reforma.»

La tarea fué cumplidamente desempeñada, la reforma se hizo y, me es sensible tener que repetir las mismas palabras que á este respecto consigné en la Memoria del año anterior: «el proyecto de nuevo Código de Comercio fué remitido al Congreso en cuyas carpetas descansa desde el año 1874.»

Ha trascurrido un año mas y las cosas continuan en el mismo estado.

El país debe en gran parte su prosperidad al comercio; este debe ser fomentado, protegido y garantido.

Con frecuencia V. H. se vé en el caso de dictar leyes especiales destinadas á facilitar las transacciones comerciales y á coordinar las disposiciones vijentes con las nuevas exigencias del Comercio.

Las formas que afectan los negocios comerciales en la actualidad son tan diferentes de las que tenian hace algunos años entre nosotros, que es imposible mantener estática la lejislacion consagrada á reglarlas. Nuevas costumbres tendentes, ya á facilitar las transacciones, ya á garantirlas, se introducen en el comercio á par de los progresos en la civilizacion de los pueblos.—Esas nuevas costumbres deben convertirse en leyes si son buenas, deben estar escritas en alguna parte y las que tengan un carácter marcado de estabilidad deben figurar en los Códigos. De ahí la necesidad de la reforma y de ahí tambien la imposibilidad de marchar de acuerdo con los progresos en la vida del comercio sujetándose á leyes antiguas, deficientes y dictadas para otra época.

El Código de Comercio está al estudio de vuestras Comisiones desde hace mas de diez años. Si no lo habeis sancionado, justo es buscar la causa y me parece fácil indicarla. Un Código es una larga ley cuya discusion ocuparia uno ó mas períodos de vuestras sesiones. Si vuestra mente ha sido sancionar los Códigos discutién-

dolos artículo por artículo, en esa decision encontraremos la causa del retardo. Me permito, por lo tanto, haceros presente que mas vale sancionar un Código defectuoso cuya reforma parcial prévia esperiencia es fácil, que dejar trascurrir los años sin tomar una resolucion.

Si las Comisiones encargadas de la redaccion de los Códigos son compuestas de personas cuya competencia es reconocida, no creo que sea un proceder incorrecto el de acordar un voto de confianza á los redactores y sancionar los proyectos á libro cerrado, como se hizo con el Código Civil. Procediendo de otro modo es posible que pasen aún muchos años sin que la Nacion tenga las leyes generales, tan necesarias para su desenvolvimiento.

Otro tanto puedo deciros del *Código Penal*. La Capital de la República y casi todas las Provincias se rijen actualmente por el Código Penal adoptado por la provincia de Buenos Aires y en la parte deficiente de ese Código por las antiguas leyes españolas.

Tal situacion no debe continuar.

Ni el Código vijente mencionado ni la antigua lejislacion responden á las exijencias de nuestra civilizacion.

Los Jueces y los Abogados encuentran tropiezos para desempeñar sus funciones á falta de una ley penal de carácter general y las mismas comisiones encargadas de redactar los Códigos de procedimientos no saben

cómo desenvolver su plan, desde que falta la ley general á la cual deben ajustar sus proyectos.

La reciente Administracion de Justicia de la Capital; el aumento de la poblacion; la consiguiente progresion en el número de los procesos criminales; la existencia de la Penitenciaria que ha venido á ser un elemento nuevo del organismo judicial de la Nacion y las otras instituciones cuya creacion solicita el estado del país, son y han de ser resortes á los cuales las leyes penales deberán afectar singularmente. Las leyes vigentes no proveen en la estension requerida á la funcion de esos resortes y toca al nuevo Código llenar las deficiencias que la actual legislacion deja subsistentes.

Aparte de esto que demuestra palpablemente la necesidad de dictar el Código Penal, debo recordaros que vuestra sancion responderia al cumplimiento de una prescripcion constitucional.

El proyecto de Código Penal os es conocido desde largos años; él ha sido tópico de discusiones en la prensa; todos los abogados de la Cámara lo han estudiado privadamente; hace poco fué revisado por una Comision de distinguidos jurisconsultos: creo pues en vista de todo ello que os hallais en condiciones de tomar una resolucion y que os será fácil dotar al país en las presentes sesiones de esa ley tan urgentemente reclamada y por tanto tiempo esperada.

La redaccion del *Código de Minería* no se halla aún terminada. Una parte del proyecto ha visto la luz pública y se puede apreciar por ella la calidad y la magnitud del trabajo. Este Ministerio ha hecho cuanto esfuerzo ha podido por apresurar la terminacion de ese proyecto, encomendado, como es sabido, á la innegable competencia del doctor Rodriguez; pero el estado de la salud de este señor y las dificultades inherentes á la índole de su tarea han impedido al Poder Ejecutivo cumplir su propósito.

Por los informes que tengo debo esperar que á fines del corriente año se dará término á la tercera y última parte: la segunda se imprime en estos momentos.

Tengo á la vista todas las Memorias del Ministerio de Justicia desde 1869 hasta el presente año y en todas ellas encuentro un reclamo formulado con mas ó ménos estension;—el de la reforma de la ley de 1863 sobre enjuiciamiento ante los Tribunales de la Nacion. Y es notable la concordancia entre sus distintos autores para señalar los mismos defectos en esa ley. La reforma ha sido pedida por todos mis predecesores y yo renuevo el pedido en esta ocasion sin repetir las razones que ellos adujeron, por que casi todos los habitantes del país las conocen. Los delitos contra la Nacion no se hallan en esa ley bien calificados y alguno de ellos ni aún mencionado. Las penas señaladas contra esos delitos no son proporcionadas

ni eficaces. A causa de esto las autoridades Nacionales quedan en muchas ocasiones desarmadas ante los conspiradores, los sediciosos, los rebeldes ó los que cometen desacato contra las leyes de la Nacion ó sus autoridades constituidas.

Parte de la ley á que me refiero figura impropriamente ahí, siendo su sitio conveniente algun capítulo del Código Penal.

Ya que de reformas se trata y ya que pende de vuestra sancion el proyecto penal, justo es regularizar la lejislacion evitando repeticiones, poniendo cada disposicion en su sitio, simplificando las prescripciones, enumerando todos los delitos, señalando para cada uno la pena correspondiente y facilitando así no solo el estudio de la lejislacion sino tambien la aplicacion de las leyes. La reforma debe además tener como tópico la aclaracion de sus términos, procurando evitar toda duda por la definicion y clasificacion metódica y correcta de los puntos que contenga.

No es discutible, me parece, que las penas para los delitos contra la seguridad de la Nacion, deben figurar en el Código Penal. Una de las Memorias del Doctor Leguizamon lo demuestra de un modo terminante y otra del Dr. Avellaneda lo indica como una necesidad imperiosa.

Quizá en el proyecto de Código Penal que debeis sancionar se noten vacios á este respecto y aunque encarezco en general la necesidad de sancionar los Códigos sin revisarlos artículo por artículo, creo conveniente que presteis vuestra atencion á este punto y

completeis el proyecto si él carece de las disposiciones á que aludo, en la estension y forma necesaria.

De otro modo vuestro Código Penal dejaría un vacío y la acción de la Justicia sería dificultosa, como lo es actualmente en los numerosos casos que frecuentemente se presentan.

Necesario es convencerse de que el vigor de nuestras instituciones no puede mantenerse por el imperio que ellas ejerzan sobre las conciencias, ni por la creencia en la sinceridad de los habitantes de la República. Esos medios íntimos é individuales desaparecen muchas veces bajo el influjo de las pasiones políticas ó de otro género, como lo vemos á cada paso.

La sanción, la pena en las leyes para las infracciones, es por lo tanto un complemento de las instituciones fundamentales y un medio de afirmarlas y hacerlas respetar.

Nuestra reciente organización política no ha suministrado todavía una dosis suficiente de experiencia á nuestros ciudadanos para que puedan hacer emanar de las prescripciones generales una noción clara de sus deberes y obligaciones; en este sentido, una ley más positiva si se quiere y más detallada, es requerida para formar en cada individuo una conciencia clara de sus derechos como ciudadano y de sus deberes hacia la Nación como miembro de ella.

De qué serviría que las instituciones contuvieran en germen las bases de una organización política completa si la penalidad pudiera ser esquivada en nombre de derechos mal comprendidos ó de preeminencias arran-

cadadas á las mismas instituciones por una interpretacion equivocada ó maliciosa?

Una de las Memorias que cito marca las dudas que se presentan respecto á la jurisdiccion militar ó de los tribunales de Justicia con motivo de delitos cometidos por los miembros del ejército y recientes hechos prueban, cómo ciertas autoridades eclesiásticas se niegan á reconocer la soberania Nacional atrincherándose en la legislacion de la Iglesia, cuya totalidad no es ni ha podido ser ántes, ni podrá ser jamás la legislacion del Estado.

Bastan estas dos referencias para poner de manifiesto la necesidad de aclarar los términos de las leyes sobre la conspiracion, la rebellion, la sedicion y el desacato ; estenderlos, completarlos y darles en la legislacion su debida colocacion, como la tienen ciertamente en los Códigos de otras naciones, pues aunque pudiera objetarse que esas naciones tienen una organizacion política distinta de la nuestra, bastaria recordar para sostener la legitimidad de disposiciones semejantes, que nuestro Código Penal segun la Constitucion, debe servir para toda la República.

Establecer el *Juicio por jurados* es una prescripcion constitucional cuyo cumplimiento es ineludible. El proyecto de ley ha sido ya presentado y espera desde hace años vuestra sancion.

Otro nuevo proyecto redactado por el Dr. Dominguez, miembro de la Côte Suprema, fué enviado por su autor al Poder Ejecutivo y se halla ahora en poder de la Comision encargada de revisar el proyecto de

Código de Procedimientos en lo Criminal que redactó el Dr. Obarrio.

Esa Comision debe tomar en cuenta el nuevo proyecto, para conformar á él en la parte que le fuere posible el de Procedimientos.

Bien pronto el trabajo del Dr. Dominguez será enviado á V. H. y podrá ser comparado con el que se halla desde hace años en vuestras manos.

Por todo lo que llevo espuesto se vé claramente cuán necesario es que sean sancionados los Códigos fundamentales. A ellos deben adaptarse los de procedimientos y salta á la vista la dificultad en que se hallan los encargados de proyectarlos cuando les falta una base fija.

Respecto á la institucion del Juicio por Jurados, parece que hacen camino en el mundo jurídico las ideas en virtud de las cuales en algunos paises, se ha dado á esa institucion una forma mista, estableciendo el jurado para el sumario y la cuestion de hecho y designando un Juez letrado para la sentencia.

Vuestra Honorabilidad se halla habilitada por su ilustracion para juzgar sobre esta materia y adoptar la forma mas conveniente y mas conforme con el espíritu de nuestras instituciones y los adelantos de la legislacion en los pueblos civilizados.

Por mi parte, puedo afirmar sin la menor vacilacion que la institucion del jurado puro es una forma de juicio defectuosa, impracticable con equidad y con éxito aún en los pueblos cuyos hábitos son propicios á esa institucion y que, entre nosotros, por nuestra

índole y nuestras costumbres, aún sin contar con los defectos del sistema mismo, daría los mas funestos resultados.

Para ser buen juez no basta desear serlo : es necesario saber y tener dotes especiales ó adquirirlas en la práctica, y estas calidades no se improvisan ni nacen con la designacion de la suerte que convierte en miembro del Jurado á cualquier habitante del país.

La Comision encargada de proyectar el *Código de Procedimientos en lo Civil*, está pronta para expedirse. Ella, aunque ha tenido una tarea mas larga, la ha tenido relativamente mas fácil que la Comision encargada del proyecto de procedimientos en lo Criminal, pues la ley fundamental que le servia de base, el Código Civil, existía ya. Verdad es que le faltaban el Código de Comercio y la ley de organizacion de los Tribunales que se hallan en via de reforma, pero podia en cierto modo hacer un trabajo completo en presencia de las dos leyes vigentes cuya reforma se intenta, considerando como probable que ellas no sean reformadas en lo fundamental. Tengo informes suficientes para pensar que el proyecto redactado es una obra de largo aliento, previsor y tan completa como es posible exigirlo. Pronto V. H. podrá juzgarla.

El proyecto de *Código de Procedimientos en materia Criminal* irá también á vuestras manos en breves días. La Comisión encargada de revisarlo, ha llenado ya su cometido según los informes que tengo y pienso que el resultado de sus trabajos merecerá vuestra aprobación.

El proyecto lleva en su favor por lo ménos el hecho de haber sido preparado por un criminalista de reputación, el Dr. Obarrio y de haber sido examinado por abogados de nota, de altas calidades intelectuales y experimentados en las prácticas judiciales.

He hablado largamente en otra parte de esta Memoria y creo inútil repetir argumentos para demostrar la urgencia con que las necesidades del foro de esta Capital reclaman de V. H. el despacho del Proyecto de reformas á la Ley orgánica de su Administración de Justicia. Debo solo recordar que los Tribunales de la Capital y el público, interesado como los Tribunales, esperan con apuro vuestra sanción.

Observaré también que el despacho aconsejado por la Comisión del Senado debe ser modificado, pues posteriormente al dictámen de ella se ha notado que el proyecto era susceptible de otras reformas que la experiencia ha hecho sensibles y que se hallan apuntadas en esta Memoria.

La *Ley de Registro Civil*, cuyo proyecto tiene ya la sancion de una de las Cámaras legislativas, debe ser despachado en estas sesiones.

Creo que la República Argentina es una de las muy pocas naciones que no tienen Registro Civil y si ella carece de tan indispensable institucion es en virtud de uno de esos fenómenos curiosos de indolencia que á veces se observa en la vida de los pueblos.

Es en realidad extraordinario lo que ha pasado respecto á esa ley. El Código Civil prescribe la obligacion de dictarla; los legisladores están convencidos de que ella es indispensable; no hay habitante de la Nacion que no comprenda su utilidad á tal punto que, entrar á demostrarla, seria impertinente; el proyecto ha sido presentado; ninguna oposicion sería ó fundada se ha levantado ni puede levantarse contra él; no hay materia de discusion en sus prescripciones porque son cópia de la ley estereotipada, diré, de todas partes; y, cosa singular, de esa extraordinaria concordancia de opiniones, de esa exigencia unánime y de esa aprobacion de todos, solo ha resultado lo siguiente: que no hay ley de Registro Civil!

Vuestras Comisiones pueden despachar en un dia el proyecto y él puede ser definitivamente sancionado en una semana.

Creo por lo tanto confiadamente que no tendrá el Ministerio que pedir á V. H. en la Memoria del año que viene, lo que pide en esta y ha pedido en las dos anteriores.

Hecha la esposicion de los principales puntos que afectan á la lejislacion sobre materias de Justicia, solo me resta añadir que, si sancionáis los diversos proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo y que os presentará en breve, el Señor Presidente de la Nacion, señalando con orgullo legítimo una época de labor fecunda, quizá sin antecedente en nuestros anales legislativos, podrá decir al país, durante la presente Administracion se ha dado á la República:

Una Ley de reformas del Código Civil.

Un Código Penal.

Un Código de Comercio.

Un Código de Minería.

Una Ley de Juicio por Jurados.

Una Ley de Organizacion de los Tribunales de la Capital.

Una Ley de reformas importantes á la misma.

Un Código de Procedimientos en lo Civil.

Un Código de Procedimientos en lo Criminal.

Una Ley de enjuiciamiento reformada.

Una Ley de Registro Civil.

Una Ley creando un Presidio ó Colonia Penal.

Una Ley para la ereccion de una Cárcel Correccional para sentenciados.

Y por fin, una Ley para creacion de una Cárcel de encausados, puramente.

Con estas leyes la administracion de Justicia quedará habilitada para llenar sus grandes objetos.

Medidas diversas

A mas de las medidas ya enumeradas, el Ministerio á mi cargo ha tomado las siguientes:

Resolucion no haciendo lugar al pedido de gracia de Andrés Corti. Este asunto fué estensamente informado por la Cámara de lo Criminal y por el Procurador General, dando lugar á una discusion ilustrada sobre la facultad de perdonar que la posée el Presidente de la República, facultad que segun el Procurador corresponde por la Constitucion al Poder Ejecutivo sin mas restricciones que la prudencia en su ejercicio y que se limita á ciertos casos segun la Cámara, la que apoya su opinion en las prescripciones del Código Penal.

Nota manifestando al Ministro de Relaciones Exteriores la opinion del de Justicia respecto á varias cláusulas del proyecto de Convencion Consular, propuesto por el Ministro de España.

Nota á la Cámara de lo Civil pidiendo tome medidas para cortar abusos en el pago de los Juzgados de Paz y Alcaldías.

Nota al Gobernador de Corrientes para que como Agente del Poder Ejecutivo Nacional, interponga sus buenos oficios á fin de obtener un desenlace satisfactorio en la cuestion que se sigue ante el Juzgado Federal de esa Provincia, contra un diputado provincial, por suponersele complicado en una defraudacion de las rentas fiscales.

Varias resoluciones disponiendo la traslacion de presidiarios para ser ocupados en trabajos públicos en los territorios nacionales.

Nota al Ministro de Hacienda manifestándole la conveniencia de dictar medidas relativas á la percepcion de rentas de las Escribanías, aun cuando ellas figuren en el cálculo de recursos, fundando esa opinion en la de los señores Procurador General de la Nacion y Fiscal de las Cámaras é indicando se solicite del Honorable Congreso haga extensivo á las escrituras que extiendan los Escribanos el empleo de la estampilla que usan los abogados en sus escritos.

Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de la invitacion del Gobierno de Italia para procurar

una codificacion convencional del Derecho Internacional Privado, manifestándole la conveniencia de aceptar esa invitacion con el objeto de considerar el proyecto de convencion que aquel Gobierno ofrece presentar.

Decreto nombrando Jueces de Paz de la Capital y Jueces de Mercado, á propuesta de la Municipalidad, de acuerdo con la Ley de la materia.

Decreto disponiendo lo conveniente á efecto de que la Nacion pueda ser representada dignamente en el Congreso Internacional Penitenciario que se reunirá en Roma, á fines del corriente año.

Oficios dirijidos á la Suprema Córte y á la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, á fin de hacer mas regular y rápido el servicio de la legalizacion de las firmas de los Jueces.

Varios decretos nombrando á Abogados competentes y honorables para ocupar altos destinos, en la judicatura.

Decreto de indulto en favor de los penados mas meritorios de la Cárcel Penitenciaria con el fin de estimular á los otros y de conmemorar la fecha de la solemne inauguracion de las primeras Escuelas del Estado, construidas en esta Capital bajo los auspicios del Gobierno y mediante el laudable esfuerzo de la Comision Nacional de Educacion.



CULTO

El Gobierno y la Iglesia mantienen sus relaciones en buenos términos, aún cuando las atribuciones del Patrono y los derechos de la Iglesia no se hallen deslindados por leyes que al Congreso corresponde dictar para arreglar el ejercicio del patronato.

Las dificultades que podían suscitarse por falta de esas leyes han sido evitadas con prudencia por el Poder Ejecutivo y sigue recurriéndose á espedientes de forma, para no dar orígen á reclamos ó para prescindir de medidas que podía adoptarse y que producirían disidencias, aun cuando el Poder Ejecutivo no saliera del límite estricto de sus atribuciones.

Sirva un solo ejemplo para confirmar lo que dejo manifestado.

El derecho de patronato estatuye que el nombramiento de los curas no puede hacerse sin la intervencion del Gobierno, debiendo solo los Obispos proveer las vacantes mientras dure el concurso entre los aspirantes, sin que sea permitido que el interesado rija mas de cuatro meses.

Esta regla es constantemente violada. El Gobierno no interviene en el nombramiento de esos funcionarios y los curatos son provistos por los Obispos, quienes mantienen á los nombrados en calidad de permanentes, aún cuando su nombramiento no lleve otro carácter que el de interino.

Como se vé, por este recurso, se elimina la intervencion del Gobierno y los curas, que en ciertos casos ejercen funciones civiles, razon por la cual, entre otras, no deberian ser nombrados sin esa intervencion, quedan á merced de la autoridad eclesiástica y en una situacion indecisa por no fundarse en disposiciones legales y correctas.

« Por diferentes bulas y especialmente por una de Julio II, espedita en 1508 y por las leyes de Indias, toda ereccion, institucion, fundacion, dotacion ó constitucion de iglesia, parroquia, monasterio, convento, hospicio ó cualquier otro lugar pio, necesitaba la prévia licencia del rey ó de su representante. »

« En la provision ó servicio de beneficios eclesiásticos, el nombramiento ó presentacion de las personas que debian desempeñarlos, correspondia igualmente al Poder temporal, mientras que al prelado eclesiástico solo le estaba reservada la colacion ó institucion del beneficiado. »

« La provision de los curatos, el mas importante beneficio eclesiástico por las facultades de oficial público que el cura ejerce, estaba especialmente encomendada al soberano ó á su representante. De la intervencion del cura en ciertos actos de la vida civil nacen relacio-

nes jurídicas para los ciudadanos y por consiguiente, la autoridad civil, el Poder temporal mas bien dicho, no puede ser extraño al nombramiento de aquel. »

« Nada de esto existe en la práctica. »

« Una ley de Indias formada de una cédula de 1609 estableció que vacando cualquier beneficio curado, se proveyese por concurso, debiendo *proponer los preladados al soberano temporal* tres de los mas dignos opositores examinados para que éste, elijiendo uno de ellos, lo presentase al Obispo, pidiendo la respectiva institucion. Dicha disposicion no ha sido derogada y entretanto los curatos se proveen hoy en la mayor parte de los casos, sin intervencion del Poder temporal. »

« Para hacerlo con visos de legalidad se ha recurrido á una ficcion. Los Obispos podian proveer interinamente los curatos, sin presentacion al Patrono mientras duraba la oposicion; pero dicho interinato no podia en ningun caso exceder de cuatro meses, segun una ley de Indias. Entre tanto el interinato de los curas se prolonga hasta hoy y se sucede indefinidamente. »

Esto decía uno de mis predecesores, el Dr. Leguizamon, en su Memoria de 1875 y me es agradable citar sus palabras en apoyo de las mias, para recordar los antecedentes jurídicos del punto que trato.

El Poder Ejecutivo no ha desconocido en época alguna su derecho y si ha permitido que la ficcion continúe, ha sido en atencion á propósitos de prudencia que tenian cuando menos la ventaja de no producir contestaciones que sin duda se formularian, aun cuando solo fuera dándoles por base la costumbre establecida.

De todo lo espuesto resulta que nos hallamos en la imperiosa necesidad de poseer las leyes que la Constitucion encomienda dictar al Congreso á fin de arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nacion.

Corresponde al Congreso segun la Constitucion «aprobar ó desechar los concordatos con la Silla Apostólica; arreglar el ejercicio del patronato y admitir en el territorio de la Nacion nuevas órdenes relijiosas. Corresponde al Poder Ejecutivo conceder el pase ó retener los decretos de los Concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma, con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes. »

El Poder Ejecutivo ejerce las atribuciones que le han sido conferidas, pero como el Honorable Congreso no ha dictado hasta ahora disposiciones que arreglen el ejercicio del patronato, el Poder Ejecutivo se vé obligado en algunas circunstancias á prescindir en cierto modo de su derecho, no parándose en las fórmulas que la autoridad eclesiástica emplea y que son en realidad la negacion repetida y constante de ese derecho.

La autoridad que el Estado tiene por el patronato no es una concesion; es una propiedad inherente á la soberanía y esa autoridad no debe ser menoscabada por tolerancias que los gobernantes no tienen facultad de perpetuar, ni por desconocimientos mas ó ménos expresos que en virtud de doctrinas ó leyes eclesiásticas los prelados se crean en la obligacion de hacer patentes.

El Congreso puede autorizar el establecimiento de

nuevas órdenes religiosas—nadie sinó él puede hacerlo. Desde que el Congreso Argentino funciona, no ha concedido, que yo sepa, autorizacion para tales hechos, ni le ha sido, á mi entender, solicitada.

Sin embargo, bajo el nombre de colejos, asociaciones de enseñanza ú otras designaciones especiales, se han establecido y se establecen comunidades de carácter religioso que tienen todas las esterioridades de las órdenes de que habla la Constitucion.

Ellas, como se vé, violan la ley fundamental y por medio de ficciones mas ó ménos bien cubiertas se sus-traen á la accion lejítima que contra ellas podia intentarse.

El Congreso, cuyos miembros conocen estos hechos y el Poder Ejecutivo que se halla tambien instruido de ellos, no han tomado hasta ahora medidas para re-primirlos, ni parecen dispuestos á tomarlas.

Su tarea, aunque legal, sería antipática en un país en que la opinion de ciertos grémios sociales de importancia favorece esas violaciones de la ley fundamental; pero siendo indiscutible la obligacion en que se hallan los poderes públicos de velar por el cumplimiento de las leyes, para llenar ese deber sin herir las preocupaciones, fuerza es recurrir á resoluciones de carácter general que no parezcan ni sean agresivas á determinadas comunidades, sinó reglamentaciones de los preceptos constitucionales hechas en cumplimiento de los mas sérios deberes.

A eso se llegaría arreglando el ejercicio del patronato y declarando categóricamente cuales son las atri-

buciones del Estado y qué clase de establecimientos no deben ser permitidos, aun cuando aparentemente y usando de ficciones artificiosas y de nombres bien elegidos parezcan amparados por las leyes que protejen la libertad de los habitantes.

Las discusiones y las guerras religiosas no son conocidas entre nosotros. Este es un país de libertad y de trabajo que alcanza felizmente una época de progreso fecundo.

Hasta hace muy poco tiempo ningun antagonismo que tuviera por base las opiniones religiosas se habia dejado sentir. El país marchaba perfeccionando la aplicacion de sus instituciones y verificando hechos que no podían ser mirados sin asombro por los que contemplaban nuestro desenvolvimiento, apesar de la estension de nuestro territorio, de lo complicado que es nuestro sistema político, de lo escaso de nuestros medios y por fin, de nuestras largas y sangrientas luchas civiles.

Pero el mundo entero se ajita hoy por deslindar lo que en la vida de las sociedades pertenece á la conciencia interna en materia de creencias y lo que pertenece á los deberes y derechos de los ciudadanos en su condicion política.

Las naciones mas cultas han resuelto ya muchos capítulos de este litijio y como consecuencia de esas resoluciones, los grémios eclesiásticos y las comunidades

religiosas se han sentido incómodas y oprimidas en el viejo Mundo.

En consecuencia, ellas han puesto sus ojos en los países vírgenes que ofrecían un campo vasto á sus proyectos y la República Argentina, como uno de ellos, comienza á sentir los efectos de una inmigracion de hombres y de ideas incompatibles con los altos propósitos que persigue en su calidad de Estado moderno y civilizado.

El Congreso ha visto el año pasado levantarse oposiciones con pretextos fútiles á la ley de enseñanza, que tomada antojadizamente por lo que no era, ha servido de bandera para crear y fomentar luchas de palabras que felizmente no se han convertido ni se convertirán en antagonismos de hecho entre los ciudadanos, gracias al buen sentido práctico de los argentinos y á la sinceridad con que proceden los poderes públicos.

La ley de enseñanza dió oríjen á un largo debate en que las sanas doctrinas fueron ámpliamente presentadas y en que por grandes que fueran los esfuerzos de los que á ellas se oponían, no pudo verse agresion alguna á los sentimientos religiosos del pueblo, sentimientos respetables y respetados por todos lo que tomaron parte en aquella importante discusion.

El Poder Ejecutivo y el Congreso se proponían dotar al país de una ley que diera reglas fijas, destinadas á favorecer el desenvolvimiento de la instruccion primaria. Esa ley debia servir á un país cosmopolita, á cuyas escuelas asisten los hijos de padres pertenecientes á diversas doctrinas confesionales. La ley no debía con-

tener prescripciones que apartáran de la escuela niño alguno que se encontrara en condiciones de recibir educacion:—los autores de la reforma, siguiendo el camino ya trillado que otras naciones siguieron, copiando al pié de la letra los preceptos que ellas adoptaron, no tuvieron mas propósito que abrir de par en par las puertas de la escuela á todos los niños de la República, como la Nacion habría las suyas á todos los hombres de la tierra que quisiéran habitar el suelo argentino.

El proyecto presentado al debate permitia la enseñanza religiosa en las escuelas, suministrada por los ministros de los diversos cultos; no podia pues decirse, sin desconocer las intenciones y los hechos, que se trataba de proscribir la religion.

El proyecto no imponia á los maestros la obligacion de dar la enseñanza religiosa á sus alumnos porque los consideraba incompetentes y porque la Constitucion, imponiendo como única condicion para la ocupacion de empleos la idoneidad, garantiendo la libertad de cultos, hacia imposible limitar la libertad de enseñar que ella consagra, por leyes directa ó indirectamente restrictivas de esa libertad; no podia pues, tampoco decirse en este caso, sin desconocer las intenciones y los hechos, que ese proyecto venia á herir las lejítimas aspiraciones de las familias ni á destruir la base religiosa de la educacion, ni á contrariar, por fin, las prescripciones constitucionales, por cuanto ellas imponen al poder público la obligacion de sostener el culto católico y no sería un modo de sostenerlo exigir que los maestros

de, escuela fueran católicos ó enseñáran la doctrina católica, apostólica, romana, aún cuando ellos no la profesáran.

Los miembros del Congreso defensores de ese proyecto y el Ministro de Instrucción Pública que estas líneas escribe, fueron objeto de ataques inspirados en supuestos propósitos y en pretendidos errores de doctrina y sin embargo, el mas escrupuloso exámen no descubre en los discursos pronunciados, una sola palabra que desdiga de los deberes que la mas sana moral y las leyes imponen á los ciudadanos.

Los opositores al proyecto dentro y fuera de las Cámaras, buscaban una bandera y poco importaban entónces las declaraciones, las afirmaciones y la claridad y lejitimidad de los principios espuestos; todo debía ser borrado, desfigurado ó presentado al pueblo, del que una parte no lee ni discute, en la forma mas propia para conseguir los objetos que se tenia en vista.

Así, de una cuestion de enseñanza se ha querido hacer una cuestion religiosa y de la cuestion religiosa así formada, una cuestion política.

Por eso hemos visto estremecimientos mas ó ménos manifestos en algunas Provincias en que el pretexto de la artificial cuestion religiosa ha servido de elemento electoral.

Pero tambien hemos visto, para bien del país, que no ha predominado en parte alguna semejante sofisticacion, que el pueblo no se ha dejado desviar del recto camino y que apreciando con criterio exacto los propósitos y las doctrinas del Gobierno, las sanas inten-

ciones de los funcionarios públicos y la estricta conformidad de sus ideas con la base de sus creencias, los dictados de su conciencia y los deberes que la ley fundamental impone, ha dado pruebas elocuentes de la confianza que le inspiran sus gobernantes, quiénes, léjos de propender á borrar las bases de la religion tan íntimamente ligada con la moralidad de los pueblos, han procurado impedir que se radiquen aprensiones inexactas y que entre á formar parte de nuestras cuestiones sociales ese peligro inmenso de las controversias religiosas, que no han tenido, no tienen y no tendrán base seria entre nosotros.

El mundo entero se preocupa ahora de hechos, hechos reales, positivos, concretos, capaces de servir de fundamento al bienestar de la humanidad en todas las naciones de la tierra, cualesquiera que sean sus creencias, sus religiones, sus teorías ó sus cavilaciones sobre problemas metafísicos ú ontológicos y no es de temerse que la República Argentina, esta nacion vigorosa que está mostrando la potencia de sus gérmenes y fermentos asimiladores de lo óptimo en materia de civilizacion, vuelva á los tiempos de la edad media en que la disciplina de un convento era preocupacion mas importante que lo que es hoy la propuesta de un ferro-carril inter-oceánico.

La marea de adelanto sube en el mundo y no hay poder de tradicion, de pacto ó conveniencia que sea capaz de detenerla.

La naturaleza tiene sus sanciones; las sociedades sus crisis como las enfermedades y la íntima constitucion de las sociedades modernas ha consagrado como ley de su organismo el abandono de las cuestiones estériles y el fomento de lo que puede traer un poco de felicidad, de bienestar, de tranquilidad á lo ménos en este mundo en que vive el hombre momentos inapreciables.

Las sociedades han comenzado á desenvolverse de un modo asombroso desde que, dejando á un lado las cuestiones metafísicas completamente insolubles y olvidando el empeño de reducir á fórmulas positivas las entidades intelectuales cuya existencia como ideas emanaban de otras ideas correlativas, los sábios se dieron á pensar que era mas conforme con la naturaleza humana tomar el universo como existente y estudiar solo sus leyes y sus fenómenos. Entónces nació el método experimental, padre de la ciencia de la civilizacion en la tierra, y pudo verse con dolor los miles de años perdidos en histerismos místicos, en cavilaciones infecundas y en problemas sin aplicacion á la realidad de las cosas.

Los tiempos que pasaron no volverán; vano es por tanto todo empeño para atar las generaciones á las épocas; la historia no se rehace y los pueblos como los hombres no vuelven á tener la edad que tuvieron y que el tiempo sepultó en el pasado.

Las necesidades de la vida exigen al hombre todos los momentos de su dia para consagrarlos al trabajo; las tareas son constantes y absorbentes; y obligados como estamos á ganar el pan con el sudor de nuestra

frente en medio de sociedades en que nadie descansa sin tener en perspectiva el hambre y la miseria, no tenemos tiempo para absorvernó en meditaciones sin rol ni objeto en los procesos de la subsistencia.

La iglesia pasa en estos momentos, aun en los países católicos, por circunstancias angustiosas aunque transitorias y digo transitorias, porque pienso que si los poderes humanos que la representan cambian el rumbo de sus gestiones, conformando sus exigencias con las de la civilización de los Estados, la iglesia podrá vivir dentro de ellos en armonía con las instituciones, dando á sus propios dogmas y doctrinas todo el desenvolvimiento que las prácticas de la religión requieren.

Dada la forma política de los Estados modernos y la concepción de su soberanía, tal como es ahora, la iglesia que se proclama independiente, que no admite otra autoridad que la propia y rechaza toda intervención estraña como contraria á su espíritu, mantiene un consorcio imposible é insostenible en la teoría y en la práctica.—La iglesia para mantener su independencia como poder espiritual, dentro de los Estados soberanos que no admiten mas poder temporal que el suyo, necesita hacer positiva esa independencia.

Y ¿cuál es la forma de toda independencia en el lenguaje y en la mente humana?—La fórmula es la siguiente: no necesitar de la protección ni de la asistencia de Poder estraño.

No pretendo insinuar la separación absoluta del Estado y de la iglesia, pero sostengo que mientras la iglesia admita el sostén, el apoyo ó la protección de

cualquier entidad que no surja de su propio seno, permanecerá en una dependencia mas ó ménos acentuada, pero completamente incompatible con su dignidad y su mision en la tierra.

La iglesia se proclama poder Superior al Estado ; pero mientras ese Poder no manifieste su eficacia, mientras no prevalezca ni tenga fuerzas para prevalecer en el Estado y aún contra el Estado, sus declaraciones no pasarán de meras afirmaciones sin consecuencia y sin trascendencia.

Pero aún esas meras afirmaciones podrán traer conflicto á veces porque importan una negacion de la soberanía nacional, que ningun Estado admitirá y que muchos estarán dispuestos á no tolerar. Tales afirmaciones no son mas que la continuacion del reclamo teórico en favor del poder temporal, reclamo al cual las naciones civilizadas han respondido con los hechos, ante los cuales todo argumento cesa.

El poder temporal puede ser poseido y conservado por una autoridad espiritual, cuando ella tiene elementos con qué llevar á la práctica sus decisiones.

La iglesia, toda iglesia, no solo la católica, apóstolica romana, podría poseer la suma del poder humano, cuando poseyendo el dominio de las conciencias, poseyera tambien territorios, ejércitos y médios materiales de gobierno positivo.

Cuando el dominio de la conciencia es tal que absorbe todas las facultades humanas, esos medios materiales de gobierno surgen porque los dá la opinion, convirtiendo á cada hombre en soldado de la doctrina para

implantarla por la razon ó por la fuerza, ó por fin, sin la razon y por la fuerza.

Pero cuando los hombres se reservan, aparte de la conciencia religiosa, la conciencia política; cuando á más de los deberes de cristianos, de judíos ó de mahometanos, los hombres se sienten obligados á cumplir los deberes de ciudadano ante la soberanía del Estado que cuenta con ellos para su existencia, el poder temporal de la iglesia es imposible si ella no se confunde con el mismo Estado.

Por lo tanto; miéntras haya diferencia entre el Estado y la iglesia y miéntras el dominio espiritual de la conciencia religiosa no se convierta en dominio del hombre todo entero, con todas sus facultades y sus medios de accion, el poder temporal de la iglesia quedará como una simple observacion ante el Estado que lo posée y lo ejerce realmente.

Bien pues, en el momento actual de la humanidad, todas las naciones poséen el poder temporal y la iglesia no podrá subsistir en condiciones de paz mientras no acomode sus aspiraciones á los hechos ya consagrados é imborrables.

El dominio espiritual de la iglesia y el lleno de su mision es compatible con la civilizacion actual y puede verificarse dentro de la nacion soberana, con tal de limitarse á lo que es própio é inherente á todo poder espiritual.

Y la iglesia seria acatada, respetada, obedecida y poderosa en su esfera, dentro de la nacion, si renunciára á repetir sus afirmaciones seculares é intraducibles

en hechos en la actualidad; si se independizára de los poderes públicos no admitiendo subsidios obligatorios y contára solo con los elementos que recogiera entre los fieles.—Así la iglesia reconquistaría el apojeio de su poder espiritual, de su dignidad y de su respetabilidad, obteniendo abundantemente de los fieles lo que obtiene escasamente de los gobiernos. Los fieles fomentarian su culto y propagarian su doctrina voluntariamente y la iglesia ganaria en gloria y en veneracion lo que ahora pierde en gestiones ante poderes estraños, que atienden sus exijencias de mala gana y le acuerdan miserables subsidios.

El Gobierno Argentino cumple religiosamente con la iglesia los deberes que le ha impuesto la Constitucion. Ejerce el patronato como es su obligacion y su derecho, aun cuando no lo ejerce en toda su plenitud. No puede eximirse de ejercerlo porque él constituye una atribucion inalienable é imprescriptible y si en virtud de consejos de prudencia no lo aplica en toda su estension, no debe entenderse por eso que renuncia á perpetuidad el uso de algunos derechos que no practica.

El Gobierno en sus relaciones con la iglesia se encuentra sujeto á dos séries de imposiciones:—las que provienen de las leyes antiguas que reglan el patronato y las que provienen de la Constitucion y las leyes modernas del Estado.

Las facultades del Gobierno resultan así complicadas y no de fácil desempeño.

Como poder del Estado, tiene que velar por lo que afecta á su soberanía y reprimir todo acto que la ataque ó la contradiga, cualquiera que sea el agente que lo ejecute.—Como Patrono de la iglesia le debe su proteccion dentro de las leyes del país.

Obedeciendo á esta doble influencia el Gobierno ha procedido, respecto al primero de los deberes enunciados, en la forma que ha creído conveniente, con motivo de la actitud asumida por funcionarios eclesiásticos en algunas provincias y principalmente por el Vicario Capitular, en la de Córdoba.

Este funcionario en una Carta-Pastoral que todos conocen, condenaba á nombre de la iglesia—el establecimiento de una escuela normal, por la forma en que la organizó el Poder Ejecutivo obedeciendo nuestras leyes y sin contrariar ninguna disposicion vijente; incitaba á los fieles á no concurrir á esa escuela, señalándola como un sitio de perdicion para las almas; prohibia la lectura de vários periódicos, persiguiendo así, tambien en nombre de la religion, una industria lícita, garantida por el Estado, y dando el ejemplo de una intolerancia que no usa ni el mismo Arzobispo tan celoso de sus deberes, ante las publicaciones que se hacen en esta Capital y que son por cierto igualmente explícitas, en cuanto á las doctrinas del libre pensamiento, como las de Córdoba; y por fin, condenaba los procederes de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, con ocasion de una tesis sobre puntos

que, segun referencias, han sido anteriormente tratados en el mismo Establecimiento sin despertar el anatema de los Obispos.

Es de notar que Obispo alguno habia pensado en anatematizar las Escuelas Normales, dirijidas por maestras no católicas, que existen establecidas en sus Diócesis. El del Paraná, por ejemplo, vió sin recelo dictar clases en los cursos superiores como en los inferiores de la Escuela Normal de aquella ciudad á las primeras maestras norte-americanas venidas al pais y ensayarse allí mismo la mayor parte de las recientemente contratadas; no ha visto en ello un peligro para los fieles, sin duda porque consideraba que aquellas respetables institutrices tienen por mision formar maestras y no creyentes.

El Vicario Capitar del Cabildo de Córdoba, que procedía como lo dejó espresado, podría mas adelante con iguales argumentos atacar en nombre de la iglesia todas las industrias lejítimas, prohibir á sus fieles el comercio de libros, por ejemplo, cerrarles las puertas de las Bibliotecas Públicas, hacer pesar sus anatemas sobre todos los institutos de enseñanza desde la escuela hasta la Universidad, é invocando como razon religiosa, la necesidad de preservar á sus fieles de todo contacto con los herejes, impedir á los jóvenes católicos, la instruccion científica.—Véase á que resultados monstruosos y ridículos se arribaria con las consecuencias así sacadas de doctrinas mal aplicadas.

A nadie se esconde, sinembargo, esta observacion lejítima á que dá lugar la lectura de nuestra Cons-

tucion política. Ella establece que el Presidente y el Vice-Presidente de la República deben ser católicos, apostólicos, romanos;—no establece igual condicion para ningun otro funcionario, ya sea Ministro, Juez ó Profesor. Por lo tanto, no es requisito constitucional ni legal el profesar la religion católica para desempeñar un puesto público, á no ser el de Presidente ó Vice-Presidente de la República; y es por lo mismo correcto y constitucional el proceder del Poder Ejecutivo cuando, al hacer el nombramiento de los empleados de la Administracion, no les exige condiciones que la Constitucion no impone. Y es tanto mas resaltante esta lejitimidad, cuanto que la misma Constitucion estatuye en otro de sus artículos, de un modo expreso y terminante, que, para ocupar un puesto público, no se requiere mas condicion que la de la idoneidad.

Luego, pues, la censura de parte de un funcionario en nombre de la autoridad que ejerce, de actos constitucionales, legales y correctos, verificados por el Gobierno, es un atentado que reclama una represion.

El Gobierno de Córdoba, justamente alarmado ante la actitud del Vicario Capitar y pesando la influencia que podia tener la palabra de un prelado en un pueblo acostumbrado á recibirla sin exámen y acatarla sin reserva, dió cuenta de lo ocurrido á este Ministerio, reclamando alguna medida y numerosas personas de aquella distinguida sociedad hicieron por telegrama igual pedido al Gobierno.

En vista de estos antecedentes y no pudiendo el Poder Ejecutivo desatender tan justas exigencias, este

Ministerio, en cumplimiento de altos deberes y por orden del señor Presidente de la República, pasó al Cabildo la siguiente nota que me permito transcribir porque contiene cuanto sobre la materia podría decir en esta parte de mi Memoria :

«Buenos Aires, Mayo 2 de 1884.

«*Al Venerable Cabildo Eclesiástico de Córdoba.*

«Este Ministerio ha recibido una nota del Exmo. Gobernador de Córdoba é inclusa la Carta-Pastoral que el Vicario Capitular encargado interinamente del Gobierno de esa Diócesis, en sede vacante, ha creído conveniente dirigir á sus fieles.

«Esa pastoral ha sido fijada en las iglesias, insertada en los diarios y leída en las escuelas, dándosele así la mayor circulacion y adhiriendo á su publicacion la autoridad de la iglesia.

«En ella, como preámbulo, se pinta una situacion alarmante para el culto católico y se señala, aunque no de una manera explícita, como creadores de los conflictos que se diseña á los miembros de la autoridad administrativa de la Nacion.

«La pastoral anatematiza la creacion de una Escuela Normal en Córdoba, incita á los padres de familia á no mandar á sus hijos á esa escuela, presentándola como un sitio de perdicion para las almas; reprueba á la Facultad de Derecho el haber recibido una tesis que le fué presentada y condena la publicacion de tres periódicos.

«Por los medios de que dispone el Gobernador de ese Obispado, en su calidad de tal, incita á los fieles á que contraríen los fines que el Gobierno tiene al fundar las Escuelas Normales, á que repudien los actos de una institucion oficial como es la Facultad de Derecho,—parte de la Universidad—y á que persigan una industria particular como lo es la publicacion de periódicos, que, como todas las industrias lícitas, se halla garantida por la Constitucion.

« Este Ministerio ha tomado en cuenta el intento de la pastoral aludida, los términos en que ha sido redactada y las circunstancias que han podido dar origen, creyendo de su deber, en atencion á todo ello, no guardar silencio ante un acto, emanado de un funcionario público, capaz de suscitar perturbaciones en el país si es tolerado y que cae por consiguiente bajo la jurisdiccion del Gobierno General.

« El señor Vicario Capítular, cuyo nombramiento hecho por ese Cabildo, mereció la aprobacion del Poder Ejecutivo Nacional, declara terminantemente, invocando su autoridad, que á ningun padre católico le es lícito enviar sus hijos á la escuela normal á cuyo frente se hallan personas que profesan la religion protestante.

« Nadie ignora que las Escuelas Normales, establecidas á costa de tantos sacrificios y destinadas á la formacion de maestros que suministren la instruccion en las escuelas comunes, sin lo cual la educacion primaria encomendada á las provincias seria imposible, han sido creadas por el Congreso de la Nacion y que el Poder Ejecutivo, al organizarlas, sujetándose estrictamente al texto y espíritu de las leyes, no hace mas que cumplirlas, como es forzoso y de su deber, siendo tambien deber de todos los habitantes de la República, acatarlas y obedecerlas.

« Por consiguiente, el funcionario público que incita á los ciudadanos á contrariar los propósitos del Congreso y del Poder Ejecutivo de la Nacion, comete un acto que debe ser severamente reprimido y agrava su falta si para ello se vale de su autoridad poniendo en juego los elementos que posee en virtud solamente del carácter que inviste.

« La pastoral llama escuelas protestantes á las normales para dar base á las doctrinas que proclama, olvidando que los fines á que esas escuelas se destinan, son determinados y positivos y que nada tienen que ver con ellas las diversas comuniones religiosas ni las doctrinas que profesen los que pertenezcan á esas comuniones.

« Al dirigirse el Gobernador de esa Diócesis á sus fieles, lo hace como funcionario público, en nombre de la autoridad de

que se halla revestido y usando de los medios que el Estado ha puesto en sus manos para objetos distintos.

«La autoridad de los Obispos, considerada en sus aplicaciones á la conciencia de los fieles y en asuntos relativos al culto, emana de la iglesia; pero la que ejercen como funcionarios públicos y que se aplica ó puede aplicarse á los ciudadanos, emana del Estado.

«El Estado elije las personas, él las presenta al Sumo Pontífice para que reciban su investidura y él les confía los medios de ejercer su mision dentro del territorio y sobre los habitantes que profesan el culto católico.

«Y no se acomoda la existencia dentro del Estado y con autorizacion del Estado, de institucion ó funcionario alguno que conspire contra la vida del Estado en los fundamentos que lo constituyen.

«La iglesia y sus funcionarios no son resortes políticos; existen y ejercitan autoridad dentro del Estado porque el Estado así lo quiere y es por lo tanto inadmisibile que la iglesia y sus funcionarios se levanten ó puedan levantarse contra las instituciones fundamentales y las leyes del Estado, pues por ese camino se llegaría á la destruccion de su entidad política.

«Las instituciones *esenciales* para la vida del Estado y las *no esenciales*, pero compatibles con ella, no pueden tener por funcion destruir el Estado, porque eso es contradictorio.

«Por lo tanto, no puede ser lejítimo que los funcionarios que el Estado crea ó contribuye á crear y las instituciones que mantiene y que costea, ejerzan actos contrarios á la base política del Estado.

«Y así tambien, por grandes que sean las atribuciones que la iglesia confiera á los Obispos, ellas tienen su límite en la necesidad primordial de la existencia del estado y toca por lo mismo al Gobierno intervenir, no en las cosas de la iglesia, sino en los actos de sus prelados, cuando ellos amenacen el orden social, sin que sea razon para no inmiscuirse en ellos, la mision especial que los funcionarios eclesiásticos desempeñen como resortes de la iglesia.

« No hablan los Obispos á los fieles de su Diócesis, parte del pueblo argentino, en su carácter personal; les hablan en nombre de una autoridad que les ha sido conferida de acuerdo con las leyes del país y con la intervencion debida é indispensable de los Poderes Públicos en representacion del Estado soberano.

« La Constitucion de la República consagra entre los derechos y garantias de que gozan los habitantes, la facultad de publicar sus ideas por la prensa sin censura prévia, de profesar libremente su culto, de enseñar y de aprender.

« Los obispos, como cualquier habitante del país, pueden usar de esos derechos y garantias, pero no pueden condenarlos como lo ha hecho el Gobernador de esa Diócesis, en nombre de la autoridad que invisten.

« Y es condenar los derechos y garantias é incitar á la desobediencia de las leyes, negar á las instituciones de enseñanza la facultad de ejercer sus atribuciones legítimas, atacar en nombre de la Iglesia el ejercicio de industrias lícitas garantidas por las leyes fundamentales y oponerse á los fines del Gobierno, proclamando la desercion de los establecimientos de enseñanza, fundados por el Congreso en beneficio de la sociedad.

« Al Estado corresponde la direccion de la instruccion pública, sin la intervencion de autoridad estraña, sin revisacion, censura ó aprobacion de sus actos; es por consiguiente indebida toda ingerencia en esa materia de parte de autoridades que tienen otra esfera de accion y es dígno de represion todo acto que importe un desacato y una desobediencia á disposiciones emanadas de fuente legítima, que no pueden ser observadas ni corregidas por quien no tiene mision de legislar.

« Debo observar al mismo tiempo que en varios pueblos de la Nacion se notan síntomas de perturbacion de la conciencia pública, que asumen el carácter de conflicto social, á causa de la prédica constante en contra del ejercicio de la soberanía nacional, formándose disidencias con pretextos inconsistentes, pero con fines manifestos y contrarios al orden político establecido.

«El púlpito ha sido en diversas ocasiones el escenario donde esas manifestaciones subversivas han tenido lugar, y las iglesias, edificios públicos de propiedad del Estado, han sido el recinto en que se ha hablado á los fieles congregados, no en nombre de la Constitucion, sino en nombre de los intereses mal entendidos de la comunidad religiosa y contrarios al espíritu y letra de nuestras instituciones.

«El Gobierno ha tenido hasta hoy una tolerancia, quizás censurable, para esos desmanes y usando de una prudencia que no ha sido bien interpretada, ha dejado pasar esos antecedentes, no atribuyéndoles trascendencia alguna.

«Pero apercibido de que esa tolerancia solo sirve para fomentar el mal y autorizar la continuacion de esa prédica anti-social y perniciosa, como lo demuestran los hechos ocurridos cuya última y reciente manifestacion han sido la Pastoral del Gobernador de esa Diócesis y las alarmas que ella ha provocado en el pueblo, se halla dispuesto á tomar las medidas de represion que estén á su alcance y á no permitir que á la sombra de principios religiosos impropia é inoportunamente invocados y en nombre de derechos mal comprendidos, se promueva en el pueblo argentino, una cuestion social que nunca ha existido, fecunda en males y antagonista de la civilizacion.

«He espuesto al Venerable Cabildo estas consideraciones para demostrar la lejitimidad con que el Gobierno interviene en el asunto que motiva esta nota y creo que ellas serán miradas como una nueva deferencia de parte del Gobierno y apreciadas en su debido valor.

«Debo tambien manifestar al Venerable Cabildo que el señor Presidente ha visto con sumo desagrado la participacion que el Gobernador de esa diócesis quiere tomar en asuntos que no son de su resorte y los propósitos de desacato que revela el documento á que aludo.

«Y teniendo en cuenta que los fieles de esa diócesis pueden obedecer á sujestiones malsanas, que, hablando á su conciencia religiosa, estravien su proceder como ciudadanos, crée de su deber prevenir con tiempo los males que pueden resultar de

prédicas, amonestaciones, censuras ó incitaciones que aun cuando hechas á espensas de principios religiosos, son sin embargo contrarias al orden social y tienden á trastornar la paz pública y á perturbar el bienestar general que está obligado á mantener.

«En consecuencia, el señor Presidente de la República me encarga dirigirme á ese Venerable Cabildo á fin de que adopte las medidas correspondientes, en la órbita de sus atribuciones, para que la pastoral aludida no produzca los perniciosos efectos que son de preveer y se evite en adelante la repetición de actos como el que censuro, que obligarían al Gobierno á dictar las resoluciones represivas que el caso aconsejara.

«Saludo al Venerable Cabildo con mi mayor consideracion.—E. WILDE».

A esta nota contestó el Cabildo eclesiástico con la siguiente en la cual prohija la pastoral del Vicario Capitulár, al mismo tiempo que declara carecer de jurisdicción para tomar disposiciones acerca de ella, estar obligado á acatarla como acto lejítimo, creer que el Vicario no tiene responsabilidad ante el Estado sinó solamente ante Dios y su conciencia, se erije en juez de causa que nadie le ha sometido y condena las doctrinas y actos del Poder Ejecutivo anunciando luchas estériles como las que han humecido con lágrimas amargas el suelo de otras naciones, y cuyos estragos ha consignado la historia con lúgubres caracteres.

• Córdoba, Mayo 7 de 1884.

« *A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública de la Nacion, doctor don Eduardo Wilde.*

« Este Cabildo en sesion celebrada hoy, ha tomado en consideracion la nota que V. E. le dirige con fecha 2 del corriente, pidiéndole que adopte las medidas correspondientes en la órbita de sus atribuciones, para impedir los efectos de la última Carta-Pastoral del señor Vicario Capitular de esta Diócesis y evitar la repeticion de actos de esta naturaleza, pues ello obligaria al Gobierno de la Nacion á dictar medidas represivas.

« Ante todo, debe el Cabildo manifestar á V. E. que no puede dictar disposicion alguna al objeto indicado en la referida nota, porque carece de jurisdiccion y tiene el deber como todo fiel católico de acatar los actos legítimos emanados de la autoridad del Prelado Diocesano. Este goza de toda independencia para cumplir sus sacratísimos deberes segun el dictado de su conciencia, no siendo responsable de sus actos sino ante Dios y los jueces que la iglesia establece.

« V. E., para fundar su reclamo, entra en estensas consideraciones y emite doctrinas que el Cabildo no puede aceptar, por hallarse á su juicio en diametral oposicion con la constitucion y enseñanza de la iglesia católica y aun con la letra y el espíritu de nuestra carta fundamental; pero que se abstiene de contestar en detalle por no empeñarse en una discusion tan ajena de su rol en la presente emergencia como de los propósitos significados por V. E.

« Por lo demás, con grandísima pena vería este Cabildo al Exmo. Gobierno de la Nacion adoptar medidas violentas, que podrian conducir á una lucha estéril como las que han humedecido con lágrima amargas el suelo de otras naciones y cuyos estragos ha consignado la historia con lúgubres caracteres.

« Saludo respetuosamente á V. E. en nombre del Venerable Cabildo que tengo el honor de presidir.

Dios guarde á V. E.—FRAY ANDRÉS VAZQUEZ DE NOVOA—*Fray Francisco S. César, Secretario.*

Esta nota pasó al Procurador General de la Nación el que dió acerca de ella el importante dictámen que transcribo en seguida en toda su estension por las notables consideraciones y doctrinas relativas á la cuestion que contiene.

Basado en ese informe y en el estudio detenido de la Pastoral del Vicario Capítular de Córdoba como de la nota del Cabildo Eclesiástico, el Poder Ejecutivo dictó el decreto que veréis al pié del informe del doctor Costa.

He aquí esos documentos:

« SEÑOR MINISTRO:

« La pastoral del Ilmo. Vicario Capítular de la Diócesis de Córdoba y la adhesión que le presta el Venerable Cabildo colocan á V. E. en la necesidad de traer á discusión cuestiones que el patriotismo y la discreción menos avisada aconsejarían no tocar jamás.

« La lucha entre autoridades que debieran marchar siempre en armonía, perturba estérilmente la paz de las conciencias y la tranquilidad de las familias.

« La misión de una y otra autoridad es distinta: cuida una de las cosas de esta tierra, y de la salud de las almas la otra. Debiera bastar el respeto recíproco, para conservar á cada una en el límite de sus derechos y deberes y evitar estos espectáculos dolorosos, que no se esplican, ni tienen razón de ser en la época de civilización y progreso que hemos alcanzado.

« El Ilmo. Vicario Capítular se ha separado, á mi juicio, en este caso, de la circunspección y reserva que debiera ser la norma de sus actos:—invadiendo atribuciones indisputables del Poder civil; contrariando el espíritu de libertad y tolerancia, base de nuestra organización social; desconociendo, por

último, los derechos del patronato que la Constitucion confiere al Gefe del Estado y que él ha jurado respetar.

« Encuentro, tambien, el proceder del Venerable Cabildo fuertemente censurable; y por demás inconvenientes y descomedidos los términos de su contestacion á V. E.

« Por sensible que sea, pienso que V. E. no puede ménos de salir á la defensa de los intereses primordiales de la sociedad, que comprometería su prescindencia ante los avances de la Iglesia, que no abandona jamás su propósito de subordinar el orden civil al religioso.

« Es esta la primera vez que V. E. requiere mi parecer sobre materia tan delicada y cumple á mi deber darlo sin reserva.

« No necesito decir que la Constitucion y las leyes del Congreso constituyen la norma á que deben ajustar sus procedimientos los ciudadanos y los poderes públicos. Es, pues, en la Constitucion y en las leyes, donde, antes que en toda otra fuente, debemos buscar la regla de criterio que ha de servirnos de guia en la cuestion suscitada por la Iglesia de Córdoba.

« En la parte que se refiere á la religion, la Constitucion contiene prescripciones aparentemente contradictorias, pero que, examinadas con esmero, tienen explicacion fácil y plausible.

« Por una parte, declara que el gobierno federal sostiene el culto católico y exige que el Presidente y Vice-Presidente sean católicos;—por otra, mantiene en todo su vigor el derecho de patronato, y garante la más amplia libertad de conciencia.

« Las prerogativas del Patronato importan en realidad, una limitacion; y cuando á todo culto se concede la mas amplia libertad no deja de parecer extraño y hasta cierto punto una anomalía, que se restrinja precisamente la esfera de accion de aquel que se pretende proteger.

« La libertad concedida á todos, responde á la esencia de nuestras instituciones; la limitacion es un medio de defensa contra un espíritu invasor. Hé ahí la explicacion.

« El principio que domina toda nuestra organizacion social, es la Libertad; la libertad de constituir un gobierno propio, á

que debemos nuestro sér como Nacion; la libertad de elejir de pensar, de trabajar.

« Las libertades son todas solidarias, y no puede concebirse exista una sin las otras. Desde el momento en que la Reforma conquistó la libertad de conciencia, la primera de todas, la sociedad ha venido conquistando las demás, que son hoy el patrimonio de la humanidad y la gloria de esta época.

« En materia de religion, la obra de la emancipacion ha sido fecunda; puede decirse empero que no ha terminado todavia.

« Uno á uno han ido desapareciendo los vínculos que ligaban la vida civil á la religion, que por largos siglos absorbía y dominaba todo. ¿Qué es lo que queda hoy de la *Union de la Religion y del Estado*, en que reposaba el edificio de la sociedad antigua?

« La jurisdiccion de la Iglesia, que habia invadido casi todo el dominio de la lejislacion civil, ha quedado limitada á las escasas cuestiones que afectan personas é intereses meramente eclesiásticos: las inhabilidades que la diversidad de religion establecia para el ejercicio de las funciones civiles, han desaparecido ó tienden á desaparecer por completo: la diversidad de religion, no es siquiera un inconveniente para la union conyugal la mas estrecha que es posible concebir; la intervencion de la Iglesia en la registro del estado civil de las personas y en los cementerios, ha sido eliminada en la mayoría de las grandes naciones católicas y lo será, sin duda, en todas, antes de mucho. Queda solo el vínculo del matrimonio, para la separacion completa. Es, sin duda, de todos el mas fuerte; pero ha de ceder tambien, al fin, al espíritu irresistible del siglo.

« Principian á estar en minoria las naciones que no han adoptado el matrimonio civil.

« El sentimiento religioso que inspiró el cristianismo en su origen y que le acompañó en su desenvolvimiento prodigioso, es sin disputa, el mas intenso que haya jamás agitado á la humanidad. Hasta épocas no muy remotas, la vida del individuo y la del Estado se confundian en la religion. Las guerras y las mas grandes conmociones que cambiaban la faz de los

pueblos, tenían por causa la defensa y propagacion de la fé. Los grandiosos monumentos que cubren el mundo entero, dán testimonio elocuente del sentimiento que los inspiró.

« A la intensidad de este sentimiento, que la accion irresistible del tiempo ha debilitado, fuerza es reconocerlo,—ha sucedido otro acaso no menos intenso, en la sociedad moderna: la *libertad*, condicion hoy indispensable de su vida, como fué antes la religion.

« No es de admirar surjera luego un acentuado antagonismo entre estos dos grandes sentimientos, á medida que se desvirtuaba uno y robustecía el otro; ni que la lucha empeñada se prolongára por siglos hasta nuestros dias.

« Las prescripciones constitucionales recordadas poco há, contradictorias hasta cierto punto, son todavía su espresion genuina.

« Los autores de nuestra Constitucion, á la vez que obedecian al sentimiento dominante, al garantir la libertad de conciencia, no alcanzaron á emanciparse de la tradicion antigua, al dejar subsistente el sostenimiento del Culto y el Patronato.

« En el conflicto de estas prescripciones, ¿cuál prevalecerá? La libertad, á mi juicio, porque es ella la base, la esencia misma de nuestras instituciones.

« El sostenimiento del culto católico consignado en la Constitucion, puede bien decirse, es la espresion de un hecho, que depende de un accidente, ó de otro hecho.

« Si la mayoría de la Nacion llegára á no profesar el culto católico, ¿no tendria el derecho de modificar la prescripcion constitucional? ¿Con qué derecho podria la minoria católica impedirlo?

« Y es esta una eventualidad que cabe en los límites de lo posible y que es mas bien probable. Bastaria que la capacidad de los Estados-Unidos, para recibir la corriente humana que á ellos se dirige, se agotára ó disminuyera, para que se encaminára hácia nosotros, mejor preparados que ninguna otra Nacion americana para recibirla. Estamos léjos de la fórmula de los Reyes de España que *preferian no reinar á reinar sobre herejes*. Tenemos el derecho de aspirar á ser una gran

Nacion, aunque su mayoria no sea de católicos. Las razas del Norte son mas fecundas que las del Mediodia de la Europa; despues de las guerras del primer Imperio, la Inglaterra y la Alemania han doblado su poblacion, mientras que la Francia y la España han quedado poco menos que estacionarias. Por eso sienten ellas con mas intensidad la necesidad de expansion y en un solo año envian á los Estados-Unidos mayor número de inmigrantes que el que hemos recibido nosotros en medio siglo. Principian ya á sentirse en aquella gran Nacion, los inconvenientes y peligros del crecimiento excesivo de la poblacion, de la enormidad de las distancias, de la lucha entre el capital y el trabajo.

« Llegada la eventualidad á que el patriotismo aconseja prepararnos, en vez de cerrar las puertas del porvenir:—la balanza de la religion podría ser alterada entre nosotros. Los protestantes, obligados á sostener un culto que no es el suyo, se encontrarían entónces en la situacion de los irlandeses católicos, con respecto á la iglesia establecida en Inglaterra. El mundo entero ha escuchado con simpatía y respeto su clamor. La ilustracion del Gobierno del Reino Unido no podia ménos de encontrarlo justo y hoy la Iglesia Católica de Irlanda divide los pingües beneficios, que eran antes el patrimonio esclusivo de la Iglesia Oficial.

« Siguiendo la hilacion de estas ideas, llegaríamos sin violencia á conclusiones, de que la mas vulgar prevision no puede prescindir.

« Si la mayoría tiene el derecho de proclamar un culto oficial y sostenerlo, este culto quedará sujeto á cambiar con el resultado de cada eleccion.

« Tendríamos entónces el triste espectáculo que ofrecía Inglaterra en los reinados de los últimos Estuardos, en los que, á cada cambio de monarca, la religion cambiaba; siendo perseguidos, bajo uno, los católicos y los protestantes, bajo otro; con escepcion de Enrique VIII, que se dió la satisfaccion de perseguir á protestantes y católicos á la vez, segun observa Macaulay.

Los inconvenientes que estos cambios traian aparejados; las luchas terribles á que daría lugar la pasion religiosa, que no

razona ni transije; el desprestijio de la misma religion—todo concurre á persuadir que una *Religion de Estado* no se armoniza con los principios fundamentales de la democracia. Y nada pone de manifiesto con mas elocuencia, la prevision de los fundadores de la Constitucion, que hemos tomado por modelo, que su sábia prescindencia en materia tan trascendental y delicada.

« Cabe, en efecto, á la Union Americana el honor de haber separado la primera el gobierno de las cosas de esta tierra de la direccion de las conciencias y es opinion generalmente admitida que no ha sido en detrimento de las creencias. Es notorio que la religion católica prospera y florece, cuanto mas libre es de la fiscalizacion á que está sujeta en las naciones que la profesan y protejen.

« El progreso irresistible de las ideas liberales, y la marcha incesante de la democracia, que nada ni nadie puede detener, garantizan de una manera inequívoca que en un porvenir, acaso no muy remoto, esta separacion será la ley universal de las naciones y pondrá término, de una vez para siempre, á estas cuestiones enojosas y depresivas de una y otra autoridad.

« Despues de lo que dejo espuesto, debiera esperarse que la deducccion lógica y mi propia opinion, seria dejar al señor Vicario Clara en paz y libre de dirigir á los fieles de su diócesis las pastorales que quisiera.

« He dicho, sin embargo, que mientras no hayamos alcanzado la separacion deseada, la autoridad civil no puede desprenderse de los medios de defensa de que los mismos reyes católicos, los mas ardientes sostenedores de la fé, juzgaron indispensable premunirse para escapar á la dominacion invasora de la Iglesia, que aspiraba y aspira siempre, á la direccion suprema del órden social. Militan, además, en este caso razones especiales.

« La religion cristiana nació independiente del Estado, sin mision, ni poder civil. Su divino fundador decia: «mi reino no es de este mundo».

« Los primeros cristianos vivieron en la creencia de que el fin del mundo estaba próximo y esperando de un momento

á otro la aparicion visible del hijo de Dios, que al frente de las falanges celestes, vendrian á confundir á los paganos y fundar el reino divino. Cuando todo iba á desaparecer, al dia siguiente ¿para qué ocuparse de otra cosa que de la santificacion de las almas?

« El hijo de Dios no parecia y la fé en la *Jerusalen Celeste*, preocupaba menos. Miétras tanto, el cristianismo crecia y se suplantaba al paganismo espirante. A medida que crecia la concepcion en que habia vivido el mundo antiguo y vivia el pueblo romano, se incorporaba á su organismo, alejándolo de la direccion que le dió su fundador.

« Poco á poco fué tomando la Iglesia intervencion en las cosas temporales, hasta que, concentrado en su direccion todos los poderes, llegaron los Papas á dar y quitar coronas y adjudicar por una espresion geográfica las tierras del Nuevo Mundo!—No fué posible por largos siglos, vivir, formar familia, trabajar, ni siquiera volver al seno de la tierra, fuera de la comunión.

« La exajeracion de esta prepotencia, trajo el gran movimiento del siglo XVI. La nueva doctrina que emancipaba el espíritu y limitaba el poder de los Papas, fué recibida con entusiasmo por las naciones del Norte y resistida por las del Mediodia.

« Despues de treinta años de luchas sangrientas, no pudiendo los católicos vencer á los protestantes, ni estos á aquellos, la paz de Westphalia dejó á cada uno en libertad de seguir el credo porque se habia decidido. Y es digno de notarse, observa Macauley que la línea que se trazó en el primer momento, se conserva hasta hoy inconvencible, sin que las naciones que abrazaron la Reforma hayan traído á sus creencias á las católicas, ni estas invadido los límites protestantes.

« Extinguido el espíritu de intolerancia y de proselitismo, así por la difusion de las luces como por la conviccion de la impotencia, cada Nacion ha continuado viviendo en paz, fiel á sus creencias, respetando las ajenas y sin pretender atraer á su credo á ninguna.

« Y esto mismo ha sucedido con respecto á las relaciones de los individuos entre sí. Católicos y protestantes viven hoy en la mas perfecta armonía, respetando sus creencias recíprocas y sin que ninguno intente, ni se cuide, de convertir á otros á las suyas. Suprimidas las inhabilidades, establecida una completa tolerancia, se puede hoy vivir y morir en cualquier parte sin confesar el credo dominante.

« Ruego á V. E. escuse la estension y la escasa novedad de las consideraciones que dejo espuestas.

« Ha sido mi propósito definir, segun entiendo, la situacion de la autoridad civil en sus relaciones con la Iglesia argentina, marcando los rumbos á que debe encaminarse nuestra legislacion en el porvenir, sin desconocer, ni descuidar las necesidades del presente.

« He querido tambien satisfacer de antemano la objeccion de inconveniencia, que no dejará de formularse, al poner en parangon los principios de libertad que forman nuestro credo, con la resolucion que he indicado, con respecto á la pastoral del Ilmo. Vicario á que llego ya.

« El señor Clara ha tenido á bien declarar que no es lícito que los padres manden sus hijas á la Escuela Normal creada en Córdoba, que califica de protestante, porque sus preceptoras no son católicas. Lo primero que ocurre, es que el señor Vicario ha equivocado los tiempos y los hombres. Su pastoral estaría bien en el oscurantismo de la Edad Media ó bajo gobiernos como el del Ecuador.

« Su llamamiento á la intolerancia, queriendo revivir sentimientos que la civilizacion ha estinguido, es un anacronismo que apenas se concibe.

« El mundo, en sus condiciones actuales, se ha educado y vive, segun antes he observado, en el respeto recíproco de las convicciones religiosas. La raza de los Francisco de Asis y los Loyolas se ha estinguido, ó los tiempos no son propicios. Apenas, si de año en año, alguna conversion aislada viene á quebrantar el principio universal. El temor que aparentemente ha inspirado la Pastoral del señor Vicario, es tan remoto y tan quimérico, que bien puede decirse impertinente.

« Por regla general, está escluida en las escuelas la enseñanza del dogma religioso. Si no lo estuviera, la experiencia propia y la del mundo entero, garanten que ningun maestro ha de emprender la tarea de catequizar á sus alumnos. Lo que el señor Vicario condena en el fondo es, entónces, el contacto entre católicos y protestantes. ¿Por qué no cerrar de una vez la puerta á los *herejes*?

« El Ilmo. Vicario apoya sus declaraciones en varias disposiciones de la Curia Romana y con especialidad en el famoso *Syllabus*.

« Ninguna ha recibido el pase del Poder Ejecutivo y el señor Vicario olvida que la Constitucion y las leyes del Congreso prohiben, bajo severas penas, se dé publicidad y cumplimiento á Bulas, Breves y Rescriptos Pontificios, aun sobre materias meramente dogmáticas, toda vez que no hubiesen obtenido el asentimiento de V. E. La soberania de una Nacion desapareceria, si las leyes de un poder extraño, capaces de producir efectos civiles, hubieran de estenderse á su territorio.

« No obstante todo esto, debo declarar á V. E. que mi primer impulso fué aconsejar á V. E. dejára caer en el vacío esta mal inspirada Pastoral, seguro de que el escaso éco que ha encontrado, se apagaria luego.

« He pensado, sin embargo, que ella obedece á un propósito que manifestaciones de igual naturaleza revelan claramente y he creido que la prescindencia de V. E. pudiera dar aliento á los que las promuevan.

« La Iglesia no abandona sus aspiraciones á la dominacion universal. Jamás, en teoría, ha estado la cabeza del catolicismo en posesion de mas amplias é ilimitadas facultades y, como coronamiento del edificio, el último Concilio Ecuménico reunido en Roma ha declarado artículo de fé su *Infalibilidad!*..

« Si no contuviera V. E. al ilustrísimo Vicario en este primer paso, luego declararia que no es lícito asistir á la Universidad porque hay en ella profesores protestantes y en seguida, que no es lícito contraer matrimonio con los que no pertenecen á la comunión católica!

« No vacilo en pedir á V. E. detenga al señor Vicario en este camino sembrado de ódios y dolores.

« Su Pastoral desconoce el patronato Nacional, por el hecho de pretender poner en vigencia Rescriptos Pontificios que no han recibido el pase del Gefe del Estado.

« El espíritu estrecho de exclusivismo que ella revela, compromete la libertad de conciencia, la tolerancia y la igualdad que la Constitucion ofrece á todos *los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino*.

« Pido, en consecuencia, pase V. E. estos antecedentes al señor Procurador Fiscal de Córdoba, para que deduzca la accion á que haya lugar contra el señor Vicario, con arreglo á la ley de justicia Federal, separando, mientras tanto, á este funcionario del Gobierno de la Diócesis y suspendiéndolo de oficio y beneficio en el coro de su iglesia.

« La justicia de esta conclusion está suficientemente demostrada con lo que dejo espuesto. Podria todavia apoyarla en las declaraciones del señor Vicario, relativamente á la aprobacion de la tesis del señor Cárcano y á la lectura de ciertos diarios,—si tales declaraciones no carecieran de seriedad.

« La pretension del señor Vicario de colocarse arriba de las corporaciones científicas, únicas competentes para apreciar el grado de libertad que convenga dejar á los jóvenes disertantes, consultando el desarrollo de su inteligencia y el progreso de las ciencias, excede todo límite: y si no merece ser discutida, sirve al ménos para justificar la necesidad de poner un límite á tamaño desborde de intemperancia.

« La jurisdiccion de V. E. es clara, y á todas luces manifiesta.

« El Patronato de la Iglesia Argentina es un precepto constitucional y como tal no se discute. Él confiere al Presidente la facultad de proveer y remover los beneficios eclesiásticos.

« Los Reyes de España han estado siempre en posesion de este derecho en sus dominios de América, de que han usado sin reserva, con el asentimiento espreso de los mismos Papas.

« Las naciones que surgieron de las antiguas colonias, han declarado todas que continuaban en vigor las leyes que rejian antes de su emancipacion. Así mismo, declararon que el Patronato de que gozaban los reyes de España, era inherente

á su soberanía y base fundamental del *derecho eclesiástico americano*, que no debe confundirse con el de las naciones de Europa.

« Los gobiernos de América han usado tambien de este derecho; proveyendo y removiendo los beneficios, sin reserva. En cuanto á la provision, basta abrir el Registro Oficial, en cualquier página. Los casos de remocion, son naturalmente, mucho ménos frecuentes. Recordaré, entre otros, uno bien caracterizado y de no remota fecha.

« En Marzo de 1857, el Gobierno de la Confederacion dictó la resolucion siguiente:

« Y por cuanto, decia, aparece denunciada criminalmente la « conducta del chantre don Agustin Bailon, por haber desconocido con alarde los derechos del Patronato Nacional, queda « suspenso de la dignidad de chantre, sin voz ni voto en el coro « de la iglesia, mientras se resuelve lo que convenga sobre la « sumaria informacion que se levantará sobre los hechos denunciados ». Este decreto lleva la firma de los señores S. M. del Carril, Juan del Campillo, S. Derqui, J. M. Galan y B. Lopez, entre los que habia distinguidos profesores de derecho, educados en la Universidad de Córdoba.

« Levantada la sumaria informacion el mismo Gobierno espidió esta otra resolucion: « Resultando del sumario justificada « la denuncia contra el chantre don Agustin Bailon, por haber « desconocido con escándalo los derechos y prerogativas de que « el Gobierno Nacional está en posesion, como anexos al Patronato Nacional,—resérvese la presente causa hasta el establecimiento de los Tribunales Nacionales, á quienes compete « su resolucion y juzgamiento, permaneciendo, mientras tanto, « el expresado Bailon suspenso de oficio y beneficio en el coro « de su iglesia ».

« El caso del señor Vicario Capitulár es el mismo, con notable agravacion de su parte, en el *alarde* del desconocimiento del Patronato, por cuanto está consignado en un documento público.

« Observa el Venerable Cabildo, que el Prelado goza de toda independencia para cumplir sus sacratísimos deberes, segun

los dictados de su conciencia, no siendo responsable de sus actos sino ante Dios y los jueces que la Iglesia ha establecido.

« Seria, sin disputa, contrario á los principios que profesamos y queremos rijan para todos, negar á los encargados de dirigir las conciencias, el derecho de encaminarlas con entera libertad en el sentido que lo crean conveniente. Para esto, la Iglesia ha puesto á su disposicion medios íntimos de persuacion y pueden usar si limitacion de exhortaciones y amonestaciones privadas.

« Cuando el prelado obra dentro de la esfera de estos medios, su independendencia es completa; no así cuando su accion asume las proporciones de un acto público y oficial. No puede permitirse, entonces, que al amparo de la autoridad de que ha sido investido por el Estado, contrarie sus propósitos legítimos y mucho ménos, mine los fundamentos del orden civil.

« Todo prelado es elegido por el poder secular á condicion y bajo el compromiso, que santifica el juramento, de respetar sus derechos. Si en vez de respetarlos, los ataca, falta la base y la condicion del nombramiento y la autoridad civil, puede revocarlo.

« El prelado, en cuanto es nombrado por el poder civil sostenido por él, amparado y prestigiado por los respetos de la administracion general, es un funcionario público, sin mengua y sin perjuicio de su investidura canónica.

« Tal lo consideran la ley francesa y los mas acreditados tratadistas de derecho, Bluntschli, Laurent, etc. y nuestra primera autoridad en la materia, Velez-Sarsfield. Una prolija reglamentacion determina la penalidad y la jurisdiccion de los Tribunales Civiles en Francia, en los casos que los párrocos ó prelados, en el ejercicio de su ministerio, cometieren abuso en la predicacion; en la denegacion de los sacramentos ó de sepultura; en la escomunion, etc. Y no necesitamos recurrir á la legislacion estrangera. Por la ley 19, título 12, L. 1 R. I., los reyes de España mandan *se corrija y se castigue, hasta con destierro, los abusos que se cometan en el púlpito.*

« Los ministros de la Iglesia pretenden que solo dependen

del Papa y que deben obediencia á las leyes de Roma con preferencia á las de su propia pátria. Olvidan que antes de todo, son ciudadanos.

« El antagonismo entre los verdaderos y pretendidos deberes de un mismo funcionario, constituye una dualidad, origen de estas desagradables cuestiones, que solo cesarán con la separacion.

« Y es aquí la oportunidad de observar que esta separacion, causa principal de la superioridad de las naciones cristianas sobre los pueblos de Oriente, en el sentir de los mas eminentes pensadores, no importa decir que el Estado sin religion oficial, sea materialista ó ateo, como pretenden los que solo conciben la Iglesia al amparo del brazo secular, que proteja á los fieles y castigue á los que se permitan disentir.

« La sociedad moderna está basada en los principios inmortales del cristianismo. La caridad, la igualdad, la justicia, son el fundamento de sus leyes; y la nacion que ha dado el primer ejemplo, no es la que menos se distingue por el respeto que profesa á la moral y á las buenas costumbres.

« La Pastoral del Ilustrísimo Vicario me ha llevado mas allá de lo que hubiera deseado y debo ya ocuparme de la contestacion del Venerable Cabildo, que tambien ha pasado V. E. á mi dictámen.

« Observaré en primer lugar, que no es exacto que el Cabildo carezca de jurisdiccion para traer á juicio los actos del Vicario. Los mas acreditados canonistas no solo le reconocen esta facultad, sino la de separarlo sin causa, *ad-nutum*, es decir, por su simple voluntad.

« Bastará trascribir las palabras de Solórzano en su Política Indiana, 41 y 42, Cap. 3º, Lib. 4º: *Pero todavia, dice, casi todos los autores referidos, fuera de Ugolino, vienen á resolver que es permitido al Cabildo esta revocacion (la del Vicario), con causa ó sin ella, aun cuando en el nombramiento hubiera jurado no revocarla, porque el Concilio no le restringió su derecho y solo puso tiempo y forma en cómo se habia de hacer la eleccion.*

«Antonio Naldo trae para comprobacion de esto una espresa declaracion de los Cardenales, y Agustin Barbosa otra, en una causa del Cabildo de Lima y Alonso Riccio testifica de la comun práctica de estas revocaciones, Quaranta y Nicolas Garcia vienen á concluir que es esto mas infalible cuando la nominacion se hizo con ese gravámen ó con declaracion espresa que durase el oficio mientras durase la voluntad del Cabildo.

«La falta de jurisdiccion, no es, pues, sino una manera de hacer acto de adhesion el Cabildo, á la campaña que ha iniciado el Vicario contra la tolerancia y libertad de conciencia.

«Bajo el manto de obediencia á los actos *legítimos* del prelado, el Venerable Cabildo no oculta tampoco que hace causa comun con el Vicario y se constituye así, voluntariamente, reo del mismo desconocimiento del patronato y de la misma ostentacion de sentimientos estrechos de exclusivismo.

«El Venerable Cabildo usa, por otra parte, al dirigirse á V. E., de espresiones por demas inconvenientes y dignas de censura.

«Dice, que *veria con grandísima pena que V. E. adoptase medidas violentas que podrian conducir á una lucha estéril, como las que han humedecido con lágrimas amargas el suelo de otras naciones y cuyos estragos ha consignado la historia con lúgubres caractéres.*

«Las medidas que pueda tomar V. E. en defensa de los intereses confiados á su cargo, son actos legítimos y el Cabildo no puede calificarlos de antemano de *violentos*, sin faltar á los respetos que debe á V. E. y á las conveniencias mas elementales.

«Suponer que las medidas de V. E., ya calificadas de violentas, puedan conducir á una lucha estéril, capaz de *humedecer con lágrimas* el suelo de la patria y producir *estragos*, si no es una amenaza de aceptar esa lucha, importa una conminacion ó jactancia pueril, sin alcance y fuera de propósito.

«La mision de V. E. es evitar esas luchas si fueran hoy posibles. Fué el proselitismo intransigente el que las inspiró

siempre. Solo podrian renacer entre nosotros, si las tendencias perniciosas de que se manifiestan animados el Vicario y el Cabildo, no fueran reprimidas en su origen.

« La autoridad civil, ningun interés tiene en provocarlas. Su causa está ganada ante la civilizacion y la opinion de los pueblos que es hoy la que gobierna. Lo singular es que nada enseña la esperiencia á aquellos que mas interés debieran tener en evitar cuestiones de este género.

« Los ejemplos recientes de Chile y del Brasil debieran persuadirles de que el desconocimiento de principios que es hoy la ley universal de las naciones y el lenguaje agresivo y destemplado en la discusion, solo conducen á hacer retrocer la causa que con tales medidas se defiende.

« Llego ya al fin.— Diré, para terminar, que si es deber de V. E. hacer respetar la Constitucion y las leyes, la prudencia con especialidad en estas delicadas materias, aconseja no ir mas allá de lo que sea estrictamente necesario.

« El señor Vicario es, naturalmente, el primero á responder ante la ley, del desconocimiento de principios inconcusos de nuestro derecho constitucional. Justo es sea sometido á los Tribunales de la Nacion, separado de un gobierno que ha administrado con tan poca cordura y suspendido de oficio y beneficio en el coro de su iglesia.

« En cuanto al Cabildo, debe tenerse en cuenta, para no adoptar á su respecto las medidas á que en justicia habria lugar, el respeto que siempre inspira el Superior, sobre todo en la jerarquía eclesiástica. Bastará, á mi juicio, lo amoneste V. E. en términos severos y mande testar los conceptos de su nota que he analizado.

« Bastará esto, repito, para garantir el cumplimiento de las leyes de la Nacion, y volver la tranquilidad á los que han creido posible pudiéramos retroceder á tiempos que han pasado y que es la aspiracion de todos, protestantes y católicos, no vuelvan mas.—Buenos Aires, Julio 6 de 1884.—*Eduardo Costa.* »

• *Departamento del Culto.*

• Buenos Aires, Junio 6 de 1884.

« En vista de los documentos que figuran en este expediente; atento á lo dictaminado en el precedente informe del señor Procurador General de la Nacion y considerando:

« 1º Que el Vicario Capitular y Gobernador del Obispado de la Diócesis de Córdoba en Sede vacante, ha publicado una carta pastoral en la que invoca documentos de la Silla Apostólica que no han tenido pase en la República, exhortando á los fieles á darles cumplimiento, con lo cual desconoce el Patronato en lo que afecta á las condiciones que requieren las Bulas, Breves y Rescriptos de la Silla Apostólica para ser promulgados en la Nacion (artículo 86 de la Constitucion) é incurre en el delito consignado en los artículos 5 y 6 de la ley de Justicia Federal de Setiembre 14 de 1863; ataca la libertad de conciencia garantida por la Constitucion, en cuanto acrimina la conducta de los que obedeciendo á las leyes, mantienen la tolerancia religiosa en los actos de la vida civil; contraría la mente de las leyes del Congreso y los propósitos del Gobierno oponiéndose á que la parte católica del pueblo, recoja los beneficios que los institutos de enseñanza están destinadas á producir; desconoce el derecho del Gobierno para organizar esos institutos en la forma que la Constitucion y las leyes lo permiten; incita á los fieles á mirar como enemigas de los sanos principios á las autoridades de la Nacion, proclama la supremacía de la Iglesia sobre el Estado, desatendiendo los derechos de éste en lo que concierne al ejercicio de su soberanía; niega la facultad á las corporaciones de enseñanza establecidas por el Gobierno, de usar de sus atribuciones para aprobar ó desaprobar los actos de sus alumnos; ataca en nombre de la Iglesia la libertad de la prensa garantizada por el Estado, irogando perjuicios á industrias lícitas protegidas por las instituciones políticas, valiéndose para ello de la autoridad que el Estado confiere á los Prelados en su carácter de funcionarios públicos; amenaza el orden social suscitando controversias que afectan la tranquilidad de las conciencias, y ataca

por fin, los fundamentos de la civilizacion que tanto ha costado al mundo conquistar y que son la base del engrandecimiento y felicidad de las naciones.

« 2º Que la ley de justicia federal citada, y la ley 33 Tit. 6º, Libro 1º de la Recopilacion de Indias, autorizan al Gobierno para tomar medidas represivas en el presente caso.

« 3º Que aún cuando no existieran las prescripciones legales citadas, el deber del Gobierno está señalado en las leyes fundamentales del país y emana de la obligacion en que se halla de conservar el orden público, favorecer el desenvolvimiento de la sociedad que tiene por primer resorte la libertad de conciencia y evitar actos que puedan producir perturbaciones, conflictos y aún luchas en la nacion;

« 4º Que no es permitido que so pretexto de propaganda religiosa ó cumplimiento de deberes impuestos por la doctrina de la Iglesia, se ataquen las bases del estado social y la autoridad legítima de los poderes públicos;

« 5º Que tales actos, censurables y punibles en cualquier habitante del país, asumen un carácter de gravedad suma cuando emanan de un funcionario público que debe respetar las leyes y hacerlas respetar y caen por eso bajo la jurisdiccion del Gobierno;

« 6º Que el Vicario Capitular de Córdoba se ha levantado contra hechos administrativos legítimos, consagrados además por los hábitos, como son los que se refieren al establecimiento de institutos de enseñanza que organizados en la misma forma que la Escuela Normal de Córdoba, no han suscitado protesta en parte alguna, siendo por el contrario recibidas como un beneficio, institutos que han dado y continúan dando frutos provechosos para el adelanto de la República;

« 7º Que aún cuando fuera legítimo el reclamo acerca del establecimiento de escuelas que tuvieran carácter confesional disidente, lo que no llegará á suceder mientras subsistan nuestras instituciones, es abusivo llamar escuelas protestantes, como lo hace el Vicario Capitular de Córdoba, á las que tienen por Directores y cuentan entre sus profesores personas que no pertenecen á la comunión católica;

«8º Que segun lo establece el señor Procurador General de la Nacion, por esa lógica y ese sistema de intolerancia se llegaria pronto á prohibir la asistencia de los católicos á los Colegios Nacionales y á las Facultades Universitarias, pues en todos esos establecimientos existen profesores de diversos cultos y lo que es mas grave aún, se impediria hasta el contacto entre los habitantes de la República en la vida social por causas de divergencias de credo religioso, produciendo así el mas terrible de los males que puede experimentar un pueblo, hecho que no tendria nombre en la civilizacion actual;

«9º Que el Poder Ejecutivo abundando en propósitos de prudencia, llamó la atencion en una nota razonada al Cabildo de Córdoba sobre la Pastoral del Vicario Capitular, pidiéndole usara de los medios que estuvieran á su alcance para impedir los efectos perniciosos que podia producir la citada Pastoral, con lo que el Poder Ejecutivo absteniéndose de tomar medidas directas ponía la cuestion ante su Juez natural, quien con menos extorsion para el autor del documento censurable, podia apartarlo de la vía en que entraba y remediar con autoridad legítima y acatada el daño originado;

«10. Que el Cabildo, desconociendo el propósito del Gobierno, acata las doctrinas de la Pastoral manifestando que como fiel católico tiene el deber de hacerlo, al mismo tiempo que rehusa ejercer su accion como autoridad de la Iglesia, declarando que carece de jurisdiccion, lo que es inexacto, pues, segun lo establece el señor Procurador General, la tiene y puede usar de ella hasta para proceder de propia voluntad, por lo cual su escusa solo puede ser mirada como una nueva forma de acatamiento del proceder del Vicario y de adhesion á sus doctrinas;

«11. Que el Cabildo, al decir que los prelados diocesanos gozan de toda independencia para cumplir sus sacratísimos deberes segun los dictados de su conciencia no siendo responsables de sus actos sino ante Dios y los jueces que la Iglesia establece, parece entender que ellos pueden sustraerse á la accion de la autoridad civil con tal de considerar sus actos como cumplimiento de deberes religiosos, lo que es inadmisibile pues ello importaria crear á los prelados una existencia privilegia-

da dentro del Estado, toda vez que se consideraran dichos prelados escudados por su conciencia, lo que podría autorizarlos á violar las leyes de la Nacion, que los obispos juran respetar como condicion del ejercicio de su sagrado ministerio.

« 12. Que importan un verdadero desacato á la autoridad nacional los términos en que se expresa el Cabildo al considerar los principios y procederes del Poder Ejecutivo, sobre los cuales no se le ha pedido opinion.

« 13. Que no obstante los conceptos abusivos de la nota del Cabildo, debe tenerse en cuenta como atenuacion de esos avances, lo manifestado al respecto por el señor Procurador General de la Nacion.

« 14. Que habiéndose negado el Cabildo como queda expresado á ejercer la accion de su autoridad en la presente circunstancia, el Poder Ejecutivo se vé en el caso de hacer uso de sus facultades privativas.

« En vista de lo expuesto, de los antecedentes oficiales que invoca el señor Procurador General y de acuerdo con las conclusiones de su dictámen,—

El Presidente de la República,—

DECRETA:

« Art. 1º Queda suspendido de oficio y beneficio en el coro de la Iglesia Catedral de Córdoba el canónigo doctor Gerónimo E. Clara y en su consecuencia, separado del Gobierno del Obispado.

« Art. 2º Pásese los antecedentes de este asunto al Procurador Fiscal del Juzgado de Seccion de aquella provincia para que proceda á deducir la accion que corresponda.

« Art. 3º Téstese las palabras de la nota del Cabildo á que hace referencia el señor Procurador General de la Nacion.

« Art. 4º Comuníquese, etc.—ROCA—E. WILDE. »

El Poder Ejecutivo ha remitido ya al Procurador Fiscal los antecedentes del caso á fin de que proceda á deducir la accion que corresponda.

Los documentos producidos despues de este Decreto se registran en los Anexos de esta Memoria.

Por lo que hace á los deberes que tiene el Gobierno respecto al sostenimiento del culto, el Poder Ejecutivo ha prestado, con la mejor voluntad, la mayor atencion á cuanto le afecta y á cuanto le ha sido indicado por las autoridades de la iglesia.

Puedo deciros con verdad que en ninguna otra época este ramo de la Administracion ha sido mas cuidado ni los Poderes Públicos han suministrado mas médios de fomentarlo.

Las sumas que habeis votado, relativamente considerables, comparadas con las de otros años, son y serán aplicadas en el corriente año á la refaccion ó continuacion de los templos, y dotacion de los Seminarios mejorando á la vez las condiciones de los edificios en que funcionan.

Siguiendo una regla de buena administracion, el Poder Ejecutivo ha nombrado en todas las Provincias Comisiones para que vijilen la inversion de los fondos destinados á construcciones ó refacciones en los templos para los cuales habeis votado subvenciones y espera que con esta medida se obtendrá la conveniente economía y el empleo atinado de las sumas votadas.

Entre los Anexos encontrareis el decreto á que me refiero.

Catedrales

De dos años á esta parte el Gobierno de la Nacion ha destinado setenta mil pesos nacionales (\$ 70,000 mñn.) próximamente, para mejoras en los edificios de las Catedrales, que han logrado colocarse en virtud de esta proteccion á la altura requerida por la importancia de las diversas Diócesis.

Las refacciones de la Metropolitana importaron pesos fuertes 5,166-67 cs. y es probable que en el curso de vuestras sesiones del presente año, os veais solicitados por un nuevo pedido de S. S. Ilma. el Sr. Arzobispo, pues ha formulado planos y presupuestos para algunas construcciones, que á juicio del Departamento Nacional de Ingenieros no se avendrán, si se llevan á cabo, con el sistema arquitectónico del resto del edificio.

La Catedral de Córdoba recibirá muy en breve los mil doscientos nacionales que la Ley del Presupuesto le asigna;—con ellos podrá efectuarse la limpieza de que há menester en sumo grado.

Para la de Cuyo se destinaron setecientos veinte patacones y diez mil para la de Salta.

En la del Paraná se invirtieron veinte mil pesos nacionales el año próximo pasado y la Comision que dirige las obras recibe fraccionalmente los diez mil que para la prosecucion de los trabajos votasteis en el Presupuesto vijente y que aquella reclama con desesperante insistencia. El soberbio edificio de la Catedral del Pa-

raná no cederá en magnificencia al de la Escuela Normal que en estos momentos se concluye de ensanchar en aquella histórica ciudad; ámbos podrán clasificarse de monumentales y responderá el uno á las necesidades de la instruccion profesional y el otro á las prácticas del culto católico.

La dotacion de las Catedrales es en general, mas que suficiente, lujosa, imponente y solemne.

Debo anunciaros, con satisfaccion, que hasta la fecha, no se ha presentado tropiezo alguno en la provision de las Sillas que quedaron vacantes en el Coro de las Catedrales, por fallecimiento de dignos Canónigos. El Ministerio ha aceptado en todos los casos las indicaciones que con motivo de dichas provisiones le dirijieron los prelados diocesanos.

Seminarios

El estado material de estos establecimientos ha sido atendido debidamente.

En el de esta Capital acaban de invertirse dos mil cuatrocientos pesos nacionales y el Obispo de Cuyo recibió los 7,000 \$ mñ. que el año próximo pasado votasteis para el Seminario de aquella Diócesis.

Con motivo de una circular pasada á estas reparticiones pidiéndoles el inventario de sus existencias á fin

de proteger con mas empeño á las menos favorecidas, el Ministerio recibió del Rector de una de ellas una nota en la que se significaba que se negaba á remitir los datos reclamados porque no habia recibido orden del Obispo de la Diócesis, única autoridad que, segun él, tenia el derecho de enterarse de la marcha del Seminario.

No se le reconoce personería al Ministerio para dirigirse á los Rectores del Seminario y sin embargo, estos señores se han considerado autorizados en muchas ocasiones para presentarse á él directamente, no á fin de ofrecerle datos que revelen al país los resultados obtenidos en establecimientos que el gobierno costea y que fueron creados á sus espensas, pues esos resultados no figuran claramente ni en las Memorias de los Obispos, sinó á fin de obtener el despacho de solicitudes que no afectan á los estudios, de una manera directa, pues se refieren á mejoras materiales.

Uno de estos Rectores ha llegado hasta negarse á rendir cuentas en la forma de ley ante la Contaduría General, de la inversion de los sueldos y gastos consignados en las planillas que les fueron abonados.

He citado estos dos hechos porque ellos ponen de manifiesto el alcance de la independencia que reclaman esos institutos.

Es pues, oportuno aclarar este punto.

La Ley sancionada en 7 de Setiembre de 1858 estableció:

1.º Que el Gobierno creára y dotára en cada Diócesis un Seminario Conciliar.

2.º Que los Diocesanos hicieran el nombramiento del personal destinado á su servicio, dando el correspondiente aviso al Poder Ejecutivo.

3.º Que á las Catedrales que no tuvieran edificio apropiado para Seminario Conciliar se les entregára tres mil pesos anuales para su fábrica, hasta concluirlo, correspondiendo al Poder Ejecutivo el exámen de los planos, presupuestos y cuentas de inversion.

Tal es el oríjen de nuestros Seminarios. El Gobierno tiene con relacion á ellos el carácter evidente de *fundador*, le corresponden de consiguiente, todos los derechos inherentes al que *funda* una institucion cuya marcha no puede serle indiferente.

En tales condiciones, las autoridades eclesiásticas no debían negar al Ministerio la facultad de inspeccionar los Seminarios, sin mostrarse poco gratas al Gobierno que con tanto desprendimiento proveyó á su creacion y les dispensó y continúa dispensándoles su eficaz auxilio.

Los que han sostenido la potestad de los Obispos para prescindir por completo de la accion del fundador en lo concerniente á Seminarios, han invocado las disposiciones del Concilio Tridentino, aceptada por los reyes de España ántes de nuestra emancipacion.

Y en efecto, aquel Concilio confía la direccion y vijilancia esclusivas de los Seminarios Conciliares á los Prelados Diocesanos, más no hay que perder de vista que él se refiere á los establecimientos creados, dotados y sostenidos por la Iglesia. La lejislacion del Concilio en este punto, es una consecuencia de la obligacion que impone á los Diocesanos de establecer Seminarios

con recursos propios, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Es bien claro, entónces, que si el establecimiento de ellos no ha sido hecho en la República por los Prelados sino por el Gobierno con los dineros de la Nación y que si los Obispos no han cumplido, por cualquier causa, la obligacion de crearlos; no puede sostenerse que nuestros Seminarios sean los Seminarios del Concilio de Trento y que sobre ellos puedan los Diocesanos ejercer una accion absoluta y privativa, sin control de parte del Estado fundador.

Ni se puede creer que haya sido diversa la mente del Honorable Congreso del año 58, puesto que reputó necesario declarar espresamente en la Ley, como una nueva concesion en favor de las autoridades eclesiásticas, que el nombramiento de los empleados y la adjudicacion de las becas para aquellos institutos se hicieran con arreglo á las prescripciones de la Iglesia. Implica esto una simple escepcion al principio general establecido de que sea el Poder Ejecutivo quien provéa los puestos ó becas vacantes, pero es indudable que el Honorable Congreso pudo prescindir de dicha escepcion y que al establecerla no ha enajenado la facultad de revocarla.

Tiene el Gobierno el derecho de modificar, por lo ménos, una creacion suya:—no tendria tal derecho si se tratára de una creacion esclusiva de la Iglesia, siempre que ella en nada afectára á las prerogativas del gobierno; si se tratára, en una palabra, de los Seminarios á que alude el Concilio Tridentino.

Tomo ahora la cuestion bajo otro punto de vista y establezco que si el Estado sostiene el culto del Catolicismo, natural es que propenda á la formacion en su seno de un clero ilustrado, ejerciendo una inspeccion inmediata en los Seminarios, que, como dejo dicho, le deben su creacion y mantenimiento.

Y es tanto mas esencial esta facultad de inspeccionar de parte del Gobierno, cuando que debe considerarse que nuestro Clero se educa actualmente bajo la impresion de ciertas teorías é incitaciones preconizadas en la Cátedra y que el Estado no podria ménos que considerar subversivas, pues en algunos casos ellas contradicen las leyes del país ó dificultan su rápida ejecucion.

La enseñanza de los Seminarios debe tener dos bases fundamentales: dogmática la una y científica la otra. En la primera, la intervencion del Estado es insostenible— en la segunda, perfectamente esplicable.

El Ministerio del Culto debe dar cuenta ante V. H. de la marcha, adelantos y deficiencias de ésta última; está en el deber de mejorarla, poniéndola en relacion con el movimiento ascendente del país; debe exigir que los alumnos que la reciban, sin dejar de conocer los deberes del sacerdote, conozcan tambien los del ciudadano para servir á Dios y á la Pátria.

Nada de esto es posible si los Seminarios, apesar de hallarse en muy análogas condiciones á cualquier otra de las reparticiones dependientes del Ministerio, fueran sustraídos en absoluto á su accion.

El sacerdote influye poderosamente en la modelacion

del carácter de la familia y su accion es tanto mas grande cuanto mas pequeñas son las poblaciones en que se desarrolla y mas sencilla la vida social. El niño aprende casi desde la cuna á mirarlo con veneracion, directores de familia le piden consejo; la casa, el barrio, la parroquia, el pueblo, entablan con él vínculos estrechos de relacion y por lo tanto la conducta, la inteligencia, la virtud, la índole y la instruccion del sacerdote trasminan desde su persona hasta el núcleo íntimo de cada grupo social dándole ó contribuyendo á darle una fisonomía especial. Por eso, allí donde los sacerdotes son instruidos y virtuosos la poblacion tiene mayores probabilidades de moralidad y dónde son fanáticos é ignorantes la poblacion corre riesgo de ser intolerante y supersticiosa.

Esta proposicion cuya verdad es dificilmente perceptible en las grandes ciudades dónde la complicacion de la vida oscurece ó borra el temperamento moral de la familia, es de un vigor manifiesto en las pequeñas comunas en donde tanto espacio tiene el desarrollo de la funcion sentimental de los diversos grupos.

Si el sacerdote ejerce, pues, tan poderosa intervencion en la moralidad de las poblaciones ¿podrá decirse que su educacion en los Seminarios deba ser materia estraña á la accion del Estado?

En los Anexos de esta Memoria encontrareis los documentos relativos al incidente con el Seminario Conciliar de Salta; ellos confirman de una manera clara la irregularidad que os vengo significando: los Seminarios niegan intervencion al Ministerio, tanto en las materias

de administracion como en las de estudios científicos y hasta los términos en que se producen y el modo como toman las cuestiones están revelando una voluntad no muy bien dispuesta.

Misiones

Tres son los principales centros de reduccion establecidos en la República con la proteccion del Gobierno.

Uno en la Patagonia, otro al Norte de Santa-Fé y el otro en las fronteras de San Luis y Córdoba.

El Ministerio ha atendido en los límites de los recursos asignados por el Presupuesto, los pedidos diversos que para los fines de su augusto cometido le hicieron en el curso del año los Reverendos Padres Misioneros y ha podido notar que es escaso el número de religiosos que se ha resuelto á emprender la conversion de los indíjenas al Cristianismo, apesar de ser una de las tareas mas nobles de las que se ofrecen á la accion del sacerdote en las vastísimas zonas del territorio conquistadas por las armas.

He procurado constantemente fomentar las Misiones por medio de subsidios del Tesoro, porque es indudable que el indíjena sometido por la religion es mas susceptible de ser conducido por médios pacíficos á la vida civilizada.

Habria podido referirme á los resultados obtenidos, si las Misiones auxiliadas hubieran cumplido con el deber indirecto de informarme acerca del estado de sus reducciones.

La Prefectura de San Carlos es la única que lo ha verificado como podeis observarlo en los Anexos de esta Memoria: los datos que trasmite al Ministerio revelan que se encuentra correspondida la proteccion que dispensa el Gobierno á dichas Misiones.

Medidas diversas

Encontrareis en los Anexos los documentos relativos á las siguientes medidas tomadas en lo referente al Culto, por el Poder Ejecutivo:

Resolucion acerca de los honorarios de las [personas que concurrieron al embalsamamiento del cadáver del Obispo Fray Mamerto Esquiú.

Decreto erijiendo en parroquia eclesiástica el territorio de Misiones é incorporándola á la Diócesis del Litoral.

Decreto asignando la suma necesaria para abonar los gastos del proceso informativo ante la Legacion Apóstolica y Cúria romana para la preconizacion del Obispo electo de la Diócesis de Córdoba Fray Juan C. Tissera.

Decreto reglamentando la inversion de las sumas asignadas para subvenciones del Culto ó de beneficencia y nombrando Comisiones especiales en cada Provincia ó territorio nacional para asegurar la fiel inversion de los fondos votados.

Decreto asignando una suma mensual para Misiones en la Patagonia.

Nota á la Comision de Culto y Beneficencia de Tucuman, manifestándole que el Ministerio no autorizará gastos para el desempeño de su cometido, mientras el Congreso no asigne recursos con que atenderlos.

Nota al Gobierno de Mendoza negando anticipos para las construcciones en la Matriz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de fecha 12 de Enero del corriente año.

Mensaje y Proyecto de Ley sancionado sobre tablas en ámbas Cámaras del Honorable Congreso, destinando cuatro mil pesos nacionales (\$ m'n. 4,000) para gastos de instalacion del Obispo electo para la Diócesis de Córdoba, Fray Juan Capistrano Tissera.



INSTRUCCION PUBLICA

No se discute ya si debe instruirse al pueblo y si esa tarea incumbe al Gobierno y pesa sobre él como una obligacion ineludible.

No se afirma que el Gobierno debe ser exclusivo en el desempeño de la obligacion indicada. Ella pertenece tambien á las diversas corporaciones que deben desempeñar un papel concurrente. Pero justo es tener en cuenta que no siendo un deber estricto de las asociaciones sinó un deber moral el de concurrir á la educacion del pueblo, ninguna nacion podria ver asegurada su civilizacion si lo esperára todo en materia de instruccion de la iniciativa espontánea de los individuos ó de los grupos sociales.

La índole humana está conformada de tal manera que no realiza ciertas evoluciones sinó en virtud de fuerzas determinadas y así no alcanza cada generacion espontáneamente un desenvolvimiento compatible con sus medios, sucediendo muchas veces que hasta los mismos beneficios sociales surgen de una imposicion.

De ahí fluye en el punto que tratamos la obligacion legal de los Gobiernos de iniciar y fomentar la enseñanza;—de ahí tambien la fórmula moderna de la instruccion obligatoria y las disposiciones legislativas que la imponen dónde quiera que exista una intervencion sujeta á reglas de autoridad política en esa rama del desenvolvimiento social.

Parece que las sociedades modernas han consagrado ya como una doctrina inherente á la forma de su civilizacion este trípode que sirve de base á la legislacion sobre instruccion popular :

Instruccion obligatoria,

Instruccion gratuita,

Instruccion láica.

Para llenar semejante programa se necesita una autoridad y una fuerza capaz de hacer efectiva esa autoridad; y la autoridad y la fuerza están en manos del Estado.

Toda obligacion requiere una sancion si no ha de ser eludida, y nadie sinó el Poder público dicta sanciones.

Si la obligacion ha de ser cumplida, el agente que ha de cumplirla necesita un medio; el medio es la gratuidad, y nadie sinó el Poder público tiene elementos eficientes para acordarla.

Si ha de ser la instruccion obligatoria y gratuita, debe forzosamente ser general y uniforme, y si se ha buscado, al hacerla obligatoria y gratuita, implantar un elemento indispensable de civilizacion y si ese elemento no puede subsistir sin que ella sea general y uniforme,

debe ser al mismo tiempo láica, porque todo carácter confesional determina exclusiones y solo caben dentro de lo general y lo uniforme todos los hombres cuando se aparta todo carácter que no les es comun. Y si por estas causas, que son consecuencias forzosas de una premisa, la instruccion debe ser láica, nadie sinó el Poder público puede establecerla, por que nadie sinó él tiene accion sobre todos los habitantes del territorio de la Nacion, cualesquiera que sean sus creencias ó su religion.

Por esto, admitiendo la intervencion individual ó colectiva para los fines de la instruccion pública, debe marcársela con su carácter genuino aceptándola solamente como concurrente y dejando en la teoría y en la práctica, como un deber perfecto á cargo del Poder público, la obligacion de imponer la instruccion y suministrarla con los caractéres enunciados.

No se esconden á la inteligencia del legislador, por cierto, las objeciones hechas á la imposicion y por lo tanto á la conveniencia de la instruccion general. Ella, han dicho algunos pensadores, eleva el nivel moral de las masas, desarrolla los instintos de supremacia, fomenta ambiciones, aparta á los hombres de los trabajos ínfimos íntimamente ligados con la produccion y con la alimentacion de la raza, disminuye el número de labradores, aumenta por eso el precio de los materiales de consumo, hace afluir á las ciudades considerable número de hombres que arrastran despues una existencia miserable viviendo como parásitos á espensas de la riqueza pública, puebla los hospitales y las casas

de beneficencia al mismo tiempo que induce al abandono de los campos de labranza, dá elementos á la revolucion y la anarquía y creando aspiraciones desproporcionadas con los medios de satisfacerlas, enjendra gérmenes de malestar y de desgracia en individuos que habrían vivido relativamente felices si no hubieran intentado salir de la condicion en que su suerte los colocára.

No niego que en ese cuadro sombrío figuran rasgos de una verdad innegable y que todo él es aplicable á muchos hombres á quienes su instruccion ha impelido en caminos que no han podido ó no han sabido recorrer. Pero todo movimiento social, por mas benéfico que sea, trae aparejado un número de conflictos que para determinados grupos son irremediables. Aquí el bien tiene su contrapeso en el mal y lo que debe mirarse solamente és si el bien es general y el mal asume el mismo carácter.

Tal cuestion no existe en la actualidad; ella ha sido ya resuelta en la teoría y en los hechos, y si se invoca en las discusiones filosóficas ó en los debates parlamentarios, es solo á título de recuerdo histórico destinado á señalar el camino que la doctrina ha recorrido antes de ser establecida como verdad y luego como ley.

Tambien la instruccion general, que produce males parciales tiene otra faz brillante y poderosa. Los males apuntados no pueden servir de base para repudiarla.

No hay conocimiento científico, y tanto vale decir, no hay progreso humano al cual no pueda aplicarse semejante teoría.—El conocimiento de la contabilidad pone

un instrumento formidable en manos de los estafadores, de los creadores de compañías fantásticas, anónimas y por acciones, de los comerciantes de mala fé, ó de los empresarios aventureros que ofrecen hacer en dos dias la fortuna de los accionistas.

El conocimiento de la Química, de la Física, de la Medicina y de todas las industrias, habilita á los que lo poseen para robar, para falsificar, para estafar, para arruinar y hasta para matar, impunemente muchas veces.

Y ¿sería justo proscribir la enseñanza de las ciencias ó industrias por que ellas pueden favorecer el crimen, utilizadas por hombres sin principios y sin conciencia?

¿Sería justo proscribir la enseñanza general por que la imprevision de los grupos ó de los individuos haga que ellos no mōderen sus ambiciones y se crean, en virtud de la instruccion adquirida, llamados á ocupar altos destinos ú obligados á abandonar su trabajo por considerarlo inferior á los méritos de su persona ó impropio de su suficiencia?

Ya las sociedades modernas sufren los males inherentes á la civilizacion. Esta no se aclimata en un pueblo sin traer perturbaciones en los individuos.

Las sociedades se enferman tambien de plétora de progreso y sucede en los pueblos algo análogo á lo que pasa en los hospitales en donde ciertas enfermedades adquieren un carácter esclusivo, un carácter de hospital, una fisonomía típica ligada á la constitucion local.

Todas las instituciones tienen su forma y su modo; y los modos y las formas de las cosas no solo se compo-

nen de calidades y ventajas, sinó tambien de defectos y de perjuicios relativos.

Todas las naciones cultas ven concurridos sus colegios, sus liceos y demás institutos de enseñanza por numerosos alumnos que buscan levantarse mediante la instruccion á las altas esferas sociales. Las Universidades derraman anualmente sobre las poblaciones un número considerable de titulados aptos para desempeñar las mas elevadas funciones en el gobierno de los demás hombres. Las Universidades son el almacigo de las clases gobernantes en general.

Pero la produccion supera casi universalmente á la demanda, porque las generaciones como los individuos no tienen una prevision matemática, y la afluencia, no sabiendo contenerse en el justo límite ó no pudiendo formalmente hacerlo, determina una superabundancia de individuos ampliamente ilustrados que no encuentran colocacion en los gremios profesionales.

De ahí resulta una invasion hácia los puestos oficiales, una conjestion diré, en todos los ramos de la administracion y por lo tanto un conflicto social cuya fórmula se traduce en una penuria económica.

En todas partes se ha reconocido el mal, pero en ninguna se le ha puesto remedio, porque no lo tiene, á lo ménos directo, y no es todavia conocido el remedio indirecto para ese mal emanado del incuestionable beneficio debido á la institucion universitaria.

En algunas naciones se ha buscado subsanar en parte la situacion desgraciada de numerosos gremios

lanzados con exceso sobre la sociedad, tratando por medio de leyes de encontrarles colocacion.

Por lo que hace á los médicos, por ejemplo, cuyo número aumenta en algunos países de un modo tan asombroso que la emigracion se hace necesaria, se ha llegado á imponer como obligacion á los capitanes de buque de cierto tonelaje, la de tener á bordo un médico á fin de equilibrar el empleo con la produccion. El resultado teóricamente benéfico, no fué sin embargo real, porque los capitanes de buque, no teniendo una necesidad formal de semejantes tripulantes obligados, resistieron pasiva pero eficazmente la imposicion. El mal no era remediable con decretos. Los buques de vela en general viajan sin médico á bordo; los paquetes que conducen gran número de pasajeros lo tienen, porque en ellos no solo impera la disposicion, sinó tambien la necesidad y el reclamo de los viajeros.

Véase, pues, cuán difícil es corregir ciertos defectos propios de un estado social. Si respecto de los médicos cuyos servicios son tan universalmente reclamados, el conflicto subsiste, cuál no será el que se presente respecto de los abogados, los sacerdotes ó los ingenieros!

Los Gobiernos encargados de difundir la instruccion, obligados á ello por el convencimiento y por la ley, tienen que permanecer como meros espectadores ante los males relativos y parciales que ella enjendra; y deberán esperar, como espera la sociedad, que la misma

naturaleza del conflicto corrija sus defectos si alguna vez han de ser corregidos.

Mientras tanto, y ya que he parado tanto mi atencion en esos padecimientos propios de la civilizacion de los pueblos, justo es que mirando la otra faz de este asunto, muestre, siquiera por obedecer á la lójica, las razones por las cuales se lejitima la ambicion de los Gobiernos por fomentar la instruccion y las causas que hacen ineludible esa obligacion.

La instruccion general eleva el nivel moral de las masas; es decir, eleva la Nacion. El individuo instruido tiene su capital en sí mismo; capital que, salvo escepciones, escapa á las causas generales de destruccion. Todo conocimiento como toda profesion, es un punto de apoyo, un espaldar en la vida con cuya ayuda el que lo posee se sustrae á las contingencias de la desgracia; es una forma de la independendencia, la mas segura, la menos espuesta á ser perdida. La instruccion dá al hombre una conciencia mas neta de su personalidad y de sus deberes y habilitándolo para muchas funciones, no le quita esencialmente la aptitud para aquellas que no reclaman mas que la aplicacion de las fuerzas físicas dirigidas por la inteligencia general y sin disciplina. El hombre instruido puede cavar la tierra, pero el cavador de tierra no puede ejercer una profesion ni desempeñar un cargo. Así, cuando se dice que la instruccion aparta de los trabajos ínfimos, no se afirma que quita la aptitud orgánica para verificarlos, sinó que modifica la tendencia á ocuparse de ellos, lo cual siempre es remediable por la reflexion, la voluntad

y la necesidad. La instruccion no disminuye, pues, sinó por accidente el número de labradores, por ejemplo, en tanto que habilita á los labradores para mejorar de situacion. Ella moraliza en general, porque dando al hombre una idea razonada de su dignidad le muestra bajo aspectos odiosos la contravencion y el crimen. Ella desarrolla los sentimientos de pudor y de altruismo y modera las pasiones animales. Saca al hombre de la soledad individual y despliega ante sus sentidos el espectáculo del mundo oculto en sus detalles para el ignorante. Ella levanta el velo de mil sensaciones agradables, introduce la inteligencia en un vasto escenario, centuplica la vida, porque acumula en un momento mil formas y visiones que escaparon antes á la observacion. Ella presenta cuadros y aspectos nuevos, desenvuelve los elementos de felicidad, crea órganos, puede decirse, con los cuales se toma mas gusto á la vida, mas sabor á la naturaleza, mas amor al mundo cuyos panoramas se percibe, se analiza y se aprecia mejor. Ella nos saca del estado salvaje y primitivo en que todos venimos á la tierra y nos entrega como elemento fecundo á la sociedad; forma, crea resortes nuevos por que desarrolla aptitudes para conocer las cosas. Ella pone el libro en las manos, y el libro, ese elemento de dicha y de consuelo, ese maestro, ese amigo, ese compañero, instruye, despierta, fertiliza y estiende la vida; con él se viaja, sin moverse, con él se deja consumir el tiempo; con él se mitiga mil dolores y con él se descubre al benefactor lejano que sin sospechar siquiera la asistencia de sus lectores les manda de

ultramar ó de ultratumba una visita amigable que los busque en el fondo del desierto, en el centro de los bosques ó en la vivienda solitaria de los campos. Con él se abren los ojos á la luz del dia ante la cual permanecen cerrados los que no saben leer ó ciegos para los mas estensos y mas grandes paisajes ó sucesos de la tierra.

Todo ello puede decirse en cuanto la instruccion afecta al individuo. Pero ¿cómo viene el Estado á ser interesado en ella?

Bastaría para contestar esta pregunta, hacer notar que la ventaja de todos ó la inmensa mayoría de los individuos, es ventaja del Estado; mas no hay que recurrir á concepciones de un carácter tan general para afirmar verdades demostrables cuando la demostracion puede hacerse de un modo concreto y pertinente.

Un libro que contiene las leyes y disposiciones de la instruccion primaria en Francia, dice en su prólogo, hablando de la Alemania:

« Se recuerda su historia.

« Era en 1808. La Prusia, oprimida bajo el peso de sus desastres, parecia borrada del número de las naciones y sus desgracias eran tan grandes que la Francia, en los dias de sus reveses, no las ha conocido semejantes. En ese país arruinado una voz poderosa se levantó. Fichte acometió la empresa de devolver á su patria el valor y la esperanza. »

« *Que nos lo digamos bien claro, exclamaba, la educacion de las generaciones futuras es hoy dia el solo dominio en que nuestro Estado puede obrar libremente.*

Esa es la única cosa que pueda hacer todavía Resistir, oponer la fuerza á la fuerza, no podemos; eso salta á la vista, todo el mundo conviene en ello y hemos partido siempre de esa confesion como de un punto de salida inevitable. Nuestra existencia está arruinada. No hay mas que una cosa en que el vencedor no haya pensado; esa es la educacion. Ella sola puede salvarnos de todos los males que nos oprimen. Me complazco en creer que la desgracia nos haya enseñado á reflexionar y nos haya hecho mas sérios.

«Pueda pues el Estado, puedan los que lo dirijen y lo aconsejan no descorazonarse ante su nueva empresa por el pensamiento de que los resultados esperados son lejanos. . . . Nosotros no podemos cometer ya la falta de no pensar sinó en el presente: el presente no es ya nuestro. No cometamos una segunda falta, la de esperar de otros que no sean nosotros mismos un porvenir mejor. Todo el que tiene necesidad para vivir de otra cosa que del simple alimento del cuerpo, no encuentra ciertamente en el presente nada que pueda consolarlo del deber de vivir. La fé en el porvenir es el solo elemento en que nos sea dado todavía respirar libremente.

«Y el discurso terminaba con estas palabras proféticas: El dia en que una generacion nueva haya atravesado nuestras escuelas, no se tendrá ya necesidad de un ejército especial; la generacion nueva formará un ejército y un ejército como ningun siglo haya visto todavía.

«Despues de estas elocuentes adjuraciones, el rey de Prusia pudo decir á su turno: Hemos perdido una

parte de nuestro territorio; el Estado ha decaído en su fuerza y en su brillo exterior; pues bien, es preciso asegurarle la fuerza, el brillo interior y para este fin, mi voluntad expresa, es que se preste la mas grande atencion á las escuelas. »

« De estas inspiraciones patrióticas han nacido las leyes sobre la instruccion obligatoria en Alemania y nosotros sabemos ¡ay! qué resultados han producido! »

Esto dice Mr. Rendu en el prólogo de su libro titulado « Código de la enseñanza primaria » refiriéndose á los efectos de la instruccion en Alemania y á los dolorosos desastres de la Francia cuya causa encuentra en los progresos escolares de su rival.

Entre las crónicas que se publicaron durante la guerra franco-prusiana, cuya triste solucion para la Francia fué la cesion de la Alsacia y la Lorena y el pago de la indemnizacion mas grande que consigne la historia, recuerdo haber leído alguna en que hablando del ejército aleman se mencionaba como una de las causas de su superioridad el hecho de que cada soldado conocia mejor que cualquier francés la geografia de la Francia y podia dirigirse á través de su territorio con solo consultar el mapa detallado de que cada uno se hallaba munido. Supóngase la exajeracion que se quiera en ese relato; queda sin embargo establecido por los hechos que aparte de la instruccion militar, el ejército aleman era formado por hombres que en general poseian conocimientos superiores á los del ejército francés y que debe atribuirse en gran parte á esos conoci-

mientos el éxito brillante de sus armas, pues la disciplina y la pericia militar se encontraban sustentadas por una instruccion adecuada que elevando la conciencia individual de cada soldado, le proporcionaba recursos escepcionales para obrar sobre su propio espíritu y para vencer los obstáculos extrínsecos.

Nadie puede poner en duda que un ejército será tanto mas poderoso, cuanto mayor pundonor tenga cada uno de sus miembros, y nadie tampoco que la dignidad, la conciencia de la propia personalidad, el pundonor y el conocimiento de los grandes deberes para con la patria crecen con la instruccion.

Si esos efectos produce la instruccion en los ejércitos, ello solo me bastaria para demostrar cuánto el Estado se halla interesado en difundirla.

En la actualidad del mundo la fuerza científica y disciplinada responde de la grandeza de las naciones; por ella la civilizacion es posible y por ella se adquiere y se conserva la independendencia nacional; por ella se obtiene y se mantiene la paz, base del trabajo y de la riqueza pública; por ella, en fin, la evolucion social que vigoriza, dignifica y suministra los elementos de bien estar, se hace posible y las naciones pueden aspirar á reducir su fuerza de guerra activa, sus ejércitos permanentes, una vez que ese poderoso instrumento de cultura haya consolidado las instituciones y establecido sobre bases inconvencibles el derecho al respeto de los demás pueblos.

Pero aparte de estas nociones rudimentales acerca de la fuerza, único medio de independendencia y bienestar

de las naciones, debemos reconocer en la instruccion general la fuente de todos los progresos sociales. Las ciencias, las artes, la industria y el comercio, es decir, todos los esponentes de la riqueza y la felicidad pública, no son productos de la instruccion; son la instruccion misma en sus diversas faces y es imposible llegar á poseer esos beneficios sin comenzar por la escuela.

La naturaleza pone al alcance de todos los hombres en todos los pueblos, en mayor ó menor suma, los elementos propios para mantener la vida y hacerla cómoda y agradable. En todas partes se halla la materia prima que sirve para el alimento, las viviendas y los útiles de uso. Esa materia prima tiene un valor orijinario relativo al trabajo que cuesta procurársela; pero ella en manos del hombre instruido é industrioso centuplica su valor y se transforma en medio de cambio, por el cual puede adquirirse todo aquello que sirve para llenar las necesidades de la vida social. Un pedazo de hierro tiene un valor dado, pero ese pedazo de hierro convertido en cuchillo, en máquina ó en cualquier instrumento, acrece considerablemente su valor. Las materias primas que la naturaleza ofrece, manufacturadas, convertidas en artefactos, aumentan ó forman la riqueza individual y pública y ¿qué es un artefacto con relacion á la materia de que ha sido formado?—Es la materia prima que ha recibido la impresion del trabajo inteligente, es la tabla, el metal, el producto orgánico ó inorgánico, en fin, en el cual se ha concretado, insumido una cantidad de trabajo atinadamente dirigido.

El lienzo y los colores son objetos de ínfimo valor en el comercio; pero aplíquese á esos objetos el talento y la instruccion artística de Rafael, de Murillo, de Rubens y esos artículos vulgares adquieren el valor de una fortuna.

La tinta y el papel tienen un valor apenas apreciable; pero aplíquese á esos productos el génio y el saber de Newton, de Pascal ó de Byron, y el libro que resulta alcanza un valor incalculable, perpétuo, á través de las generaciones.

La Inglaterra y la Francia son naciones ricas; la una dá hierro y carbon de piedra, la otra, mil productos para el consumo diario.—El territorio de los dos países es pequeño y su riqueza es, no obstante, inmensa; el valor de sus materias primas susceptibles de cambio no está por lo tanto en relacion con su riqueza. Y sin embargo, Lóndres es la Bolsa del Mundo y la Francia acaba de saldar la cuenta mas grande que se haya presentado en la tierra. ¿De dónde les viene su fortuna?—De su industria, de la transformacion de sus ideas en valores, de la aplicacion de su aptitud científica, artística, manufacturera ó comercial á los objetos que todas las zonas de nuestro planeta les brinda.

Un artesano en Paris toma dos ó tres hojas de papel pintado y produce un artefacto que intrínsecamente no tiene valor alguno; pero ese artefacto salido de la nada, puede decirse, es un objeto con el cual Paris cobra un impuesto al extranjero que lo compra. La habilidad para hacer con materias primas de ínfimo valor, objetos vendibles por sumas apreciables, constituye,

dicen los viajeros, una de las mas grandes fuentes de riqueza de la capital de Francia.

En los talleres de Lóndres, entra el hierro ó el maciso que lo contiene, en masas informes; recibe allí la impresion de la ciencia, de la industria, del trabajo, de la instruccion, en una palabra, y sale en forma de máquinas, de rieles para ferro-carriles, de alambres para telégrafos ó de caños colosales para derramar la luz ó el agua en las ciudades de ambos mundos. Y Lóndres por ese medio, impone una contribucion á los pueblos mas lejanos.

Comparemos ahora el estado de la República Argentina con el de esas naciones y el de otras manufactureras que podia citar.

Toda nuestra riqueza está encerrada en nuestras materias primas; esportamos metales y sustancias orgánicas casi exactamente como la tierra nos las presenta. Tomemos un solo ejemplo, el de nuestros productos animales. La carne, la lana, los cueros, la cerda, los huesos, son elementos que enviamos al extranjero y que nos vuelven manufacturados. Es decir, enviamos un valor dado y compramos luego ese mismo valor por un precio cien ó mil veces mayor. Nuestro ganado lanar nos vuelve en forma de paños ú otras telas; nuestras vacas regresan convertidas en suelas, equipos, arreos de carruaje y otros objetos en cuyo valor es apenas perceptible el valor inicial de la materia prima. Si fuéramos un país manufacturero, es decir, si aplicáramos á los productos que la tierra nos brinda una cantidad mayor de trabajo, una preparacion intelijente,

en suma, una dosis mayor de instruccion, esa enorme contribucion que pagamos al extranjero por la manufactura de nuestras propias materias, se quedaria en el país para aumentar su riqueza y por lo tanto el caudal de bienestar público.

Podrá objetárseme que hablo de cosas sumamente conocidas. No pretendo inventar cosa alguna y tomo la idea vulgar, la noción elemental y de sentido comun como premisa innegable para establecer un hecho averiguado.

La demostracion es tanto mas patente, cuanto mas se basa en ideas que todos tienen, pues hay demostraciones que en realidad no son sinó recuerdos de los datos que toda inteligencia humana posee.

Pero ¿para qué multiplicar los ejemplos y las reflexiones sobre cosas tan conocidas? El recuerdo de estos hechos basta para ponderar cuanto importa á la riqueza, al bienestar, á la felicidad y á la gloria de las naciones la instruccion del pueblo, pues una lijera reflexion demuestra que todo cuanto una nacion puede aspirar para ocupar un rango prominente, fortuna, renombre, fuerza, felicidad y gloria, es el producto de su instruccion esparcida, difundida, aplicada, transformada, adherida por último á los objetos para cambiar las condiciones de su existencia.

Y es de notarse que no menciono con particular empeño las ventajas morales de la instruccion, ni entro en análisis de beneficios abstractos, primero, porque ello fluye naturalmente de la idea cuya trascendencia comento, y, segundo, porque al recurrir á espresiones que revelan objetos concretos y formas materiales de civili-

zacion, hago mas palpables esas ventajas dándoles volumen, diré, configuracion y peso.

He empleado intencionalmente la palabra *instruccion* en el curso de esta esposicion, porque entiendo que hay entre el sentido de esa palabra y el de la palabra *educacion*, una diferencia capital por mas que en el lenguaje habitual ese sentido se confunda. La instruccion se refiere á la cultura intelectual; la educacion al modelamiento del carácter.

La accion del Estado tiene mas atinjencia con la cultura intelectual; la accion de la familia la tiene mas con la formacion del carácter, base de la conducta individual.

No quiero, sin embargo, significar con ello que el Estado nada tenga que ver con la conducta de los hombres, ni la familia con sus potencias intelectuales.

Para la felicidad del Estado todos los elementos son concurrentes y no es posible hacer en ellos una separacion radical; pero sí lo es señalar una preponderancia en mas ó en menos segun sea el resorte cuya accion se analice.

Y no es, permítome decirlo, una discusion puramente teórica la que encaro en este momento. Ella se liga íntimamente con los deberes que al Estado son ineludibles y sirve para marcar aquellos de los cuales, si bien no es conveniente prescindir, pueden no obstante ser llenados sin una intervencion forzosa del Poder político.

Se cuentan, por ejemplo, entre los elementos de modelacion del carácter, cuya accion sobre la conducta

es en general poderosa, los principios religiosos, y ellos constituyen un campo peligroso para toda intervencion del Estado, porque, no sabiendo ó no pudiendo el Estado constituirse en árbitro ó Juez para decidir cuales sean los mejores principios, no pudiendo ó no sabiendo adoptarlos para sí por referirse ellos solamente á la conciencia individual, y no siendo de su resorte imponerlos aun cuando pudiera resolver sobre su eleccion, por ser la poblacion cosmopolita,—la ingerencia del Estado en materia de creencias, que aun cuando afectan á la conducta no modifican los deberes políticos del ciudadano, seria perniciosa y destructora de todos los gérmenes de vida y de engrandecimiento de la Nacion.

La libertad y la igualdad ante la ley, únicos medios de formacion y crecimiento de los Estados modernos, se avienen mal con la implantacion de instituciones restrictivas, y la adopcion de principios de carácter confesional no tendria otro efecto que poner obstáculos insuperables al aumento de la poblacion y por lo tanto á uno de los fines primordiales del Estado.

Por eso la educacion en alguna de sus fases, si bien afecta á la felicidad del Estado y no debe por lo tanto ser descuidada, no es sin embargo de su incumbencia directa, obligatoria, forzosa é ineludible, siendo en realidad del resorte de la familia.

Así, las naciones modernas en su legislacion sobre instruccion general, han suprimido de las materias de enseñanza á cargo del Estado la instruccion religiosa, reconociendo la necesidad de prescindir de ella en la

imposibilidad de enseñar todas las religiones y la conveniencia de adoptar una sola.

La familia, por el contrario, constituyendo, no solo un grupo social parte del grupo político, sinó tambien una unidad del sentimiento, se halla en aptitud y tiene la obligacion de modelar el carácter de los niños, por medio del ejemplo y la leccion sentimental, entre lo cual figura ó puede figurar toda nocion religiosa.

Queda á cargo del Estado completar esa educacion por la enseñanza de los principios de moral universal que todas las religiones reconocen y por la preparacion intelectual que vivifica y refina los sentimientos.

El Presidente de la República, al inaugurar los edificios para escuelas recientemente construidos, dijo en su discurso estas palabras que cito en corroboracion de mis doctrinas:

« La escuela es la que imprime en la masa blanda aún del
« hombre los sentimientos del deber para consigo mismo y
« para con los demás; le enseña á pensar por sí propio, en-
« sancha su horizonte y le hace entrever los valles serenos y
« tranquilos de la existencia, donde puede ganar abrigo, me-
« diante el trabajo modesto é inteligente,— ó las elevadas y
« doradas cumbres de la grandeza humana, á las que puede
« alcanzar, erguida la frente, si lleva en su alma el aguijon de
« las alturas. »

« Los pueblos republicanos democráticos, en que somos co-
« lectivamente el Soberano, necesitan mas que ningun otro
« difundir en todas las clases por medio de la escuela, costeada
« y dirigida por el Estado, la nocion clara del derecho y de la
« justicia, el amor al orden y á la libertad y el sentimiento
« de la igualdad y de la patria, que se debe exaltar, ante la
« imaginacion del niño á la categoría de un culto, para que

« pueda, cuando revista la toga viril, y llegado el caso, ser en
« su defensa héroe ó mártir. »

« ¿Cómo podríamos aspirar al perfeccionamiento de nuestras
« instituciones, realizar el ideal del progreso y gobernarnos con
« sabiduría si no acudimos todos todos con patriótico anhelo á
« educar las multitudes ignorantes, poniéndolas en aptitud de
« tomar la parte que les corresponde en la direccion de los
« negocios públicos con la conciencia de lo que hacen? »

« Nosotros recibimos, además, en proporcion siempre cre-
« ciente, una poderosa corriente de inmigracion que fecunda
« á manera de riego nuestro suelo, y es necesario tomar serias
« precauciones para amalgamar esos elementos extraños, y
« argentizar los vástagos que los viejos troncos han de pro-
« ducir, en teatro mas ámplio, mas vasto y mas libre, so pena
« de vernos espuestos á perder nuestra índole y carácter
« como Nacion, que es el nervio del poder y de la grandeza
« de los pueblos. »

« Y tambien para esta no hay otro medio que la escuela
« bien instalado, atrayente, provista de mobiliario abundante,
« bien dirigida, al alcance de todo el mundo, rodeada de pres-
« tigio y querida por todos los gremios de la comunidad. »

« Si la madre y el sacerdote deben cultivar el sentimiento
« religioso el maestro debe formar al ciudadano. No se fun-
« dan ni propagan religiones sin tomar al hombre desde la
« cuna. Así no se fundan ni constituyen naciones ricas, fuertes
« é independientes sin tomar al hombre desde la escuela. »

« Echad, señores, una mirada á la historia de todos los pue-
« blos, y vereis, que es en la escuela donde se ha fundido el
« carácter nacional é impreso el sello del legislador. Y donde
« la educacion, segun el estado de la civilizacion y formas de
« Gobierno, ha sido el monopolio de ciertas clases, esas clases
« han dirijido y constituido por sí solas la Nacion. »

Comentando parte de esta alocucion del señor Pre-
sidente y combatiendo sus conclusiones se ha citado
los siguieutes párrafos de Herber Spencer.

« Nunca es el conocimiento quien constituye el móvil director de nuestros actos, sinó el sentimiento que acompaña á ese conocimiento. »

.....

« ¿Cuál es sin embargo la idea madre de los secularizadores á no ser el principio de que la difusion de las luces es el *único* medio para mejorar á los hombres? Habiéndose alimentado todos ellos con ciertos errores de estadística, se han convencido de que la educacion del Estado evitaria los males sociales. »

« Leyeron con frecuencia en los periódicos tablas comparativas del número de criminales que saben leer y escribir y de los que no tienen ningun conocimiento de las letras y como vieran que el número de esta última especie era muy superior al de los malhechores de la otra clase, sentaron la conclusion de que la ignorancia es la causa del crimen. »

« No les ocurre preguntarse si otras estadísticas, hechas con arreglo al mismo sistema, no vendrian á probar de una manera no menos concluyente que el crimen tiene su origen en la falta de lavados y de ropa limpia, ó en la mala ventilacion de los cuartos, ó en la mala disposicion de las alcobas. »

« Entrad en una cárcel y preguntad cuantos presos tienen la costumbre de tomar un baño por las mañanas; hallareis que la criminalidad guarda generalmente proporcion con la falta de limpieza del cutis. Sacad la cuenta de los que tienen ropa que mudarse; y la comparacion de los datos que alcanceis os demostrará que muy raros son los criminales que tienen una muda. Preguntadles si viven en calles principales ó en malos patios de vecindad, y descubriréis que casi todos los criminales de las ciudades salen de los tabucos. Un partidario fanático de la abstinencia completa de las bebidas espirituosas ó de las mejoras higiénicas, hallaria igualmente en la estadística medio de justificar su creencia de una manera no ménos palmaria. »

« Se cierran sin embargo los ojos ante esas objeciones sin
« réplica y las conclusiones evidentes que de ellas se de-
« ducen. »

« Por lo demás, aun examinada *á priori*, resulta tambien
« absurda esa confianza en los efectos moralizadores de la cul-
« tura intelectual, tan terminantemente desmentida por los
« hechos. »

« ¿Qué relacion puede haber entre aprender ciertos grupos
« de signos que representan determinadas palabras, y adquirir
« un sentimiento superior del deber? ¿Porqué causa lecciones
« de ortografía y de análisis gramatical habian de desarrollar
« el sentimiento de lo justo, y el acópio de datos y conoci-
« mientos geográficos aumentar en nosotros el respeto debido
« á la verdad? »

« *Juzgariamos digno de ser encerrado en una casa de orates
« á quien pretendiera enseñar geometria dando lecciones de
« latin; al que con un curso de dibujo se propusiera enseñar el
« piano; pero sin embargo, tal sugeto no seria menos cuerdo que
« los que se proponen producir sentimientos mejores, cultivando
« las facultades intelectuales. »*

Ya en otra parte de esta Memoria, he desenvuelto con alguna estension ideas que tienen íntima relacion con las teorías del filósofo sociologista citado y que son en parte la discusion de esas mismas teorías; pero, invocadas en oposicion á las ideas mencionadas, debo tomarlas de nuevo en cuenta aunque solo sea para marcar su sentido genuino por el alcance que tendrian si sancionáran lo que se pretende, dada la categoría filosófica del pensador á quien pertenecen.

No entraré por cierto en la dilucidacion de la doctrina, pero dejaria mal parada la cuestion si aceptára como contraria la autoridad de Herbert Spencer.

Lo que este moderno pensador ha combatido, no es la influencia que la instruccion tiene sobre la conducta, sinó las teorías de los que hacen derivar de la instruccion todas las aptitudes benéficas del hombre. Lo que ha dicho no es que la instruccion sea inútil para el mejoramiento de la índole humana, sinó que su accion no es definitiva y exclusiva.

Y si la cita tiene algun valor, por lo que hace á las ideas manifestadas, no es seguramente el que se le atribuye, sinó precisamente el opuesto. Ella, léjos de contrariar las ideas del discurso que se ha combatido, las afirma y las ratifica como afirma y ratifica las enunciadas en esta Memoria.

«Si la madre y el sacerdote, ha dicho el Presidente, deben cultivar el sentimiento religioso, el maestro debe formar al ciudadano. No se fundan ni se propagan religiones sin tomar al hombre desde la cuna, ni se fundan y constituyen naciones sin tomar al ciudadano desde la escuela.»

Y ¿qué significan tales aseveraciones? ¿No establecen acaso de una manera categórica, que para formar el ser moral é intelectual del hombre, no basta instruirlo sino que se requiere tambien educarlo?

Por lo tanto, léjos de apartarse las ideas espuestas, de la teoría filosófica que se invoca como contraria á ellas, entran precisa y esplicitamente en esa teoría y conformándose con ella reciben el apoyo que prestan doctrinas universalmente admitidas.

Con análogos propósitos de crítica han sido dictadas también estas palabras de Molke:

« Se ha pretendido que el maestro de escuela es el que ha
« ganado nuestras victorias. La ciencia *sola* no eleva al hom-
« bre hasta sacrificar su vida por una idea, por el cumplimiento
« del deber, por el honor de su patria; para ello es necesaria la
« educación del hombre.

Y necesario es confesar que esta cita es igualmente mal afortunada. Ella importa, en efecto, otra nueva ratificación de las ideas espuestas, á tal punto que pueden ser sustituidas por estas otras que el pueblo oyó de su primer magistrado.

« Los pueblos necesitan difundir por medio de la escuela,
« costeada y dirigida por el Estado, la noción clara del derecho
« y de la *justicia*, el amor al *orden* y á la *libertad* y el *sen-*
« *timiento de la igualdad y de la patria*, que se debe *exaltar*
« ante la imaginación del niño á la *categoría de un culto*,
« para que pueda, cuando revista la toga viril, y llegado el caso,
« *ser en su defensa héroe ó mártir.* »

Después de esta larga disertación, queda á mi entender demostrada la indispensable necesidad en que se halla el Estado de atender á la educación, de fomentarla, de imponerla, buscando en ella la base del progreso y del engrandecimiento de la Nación.

Y si ello es una exigencia en todos los pueblos, lo es aun mas premioso en aquellos que como el nuestro reciben una corriente de inmigración siempre creciente, destinada á producir grandes beneficios con tal de ser asimilada, incorporada en la Nación, lo que no se consigue sin poner en juego todos los elementos, siendo el principal

de ellos la educacion de la jóven generacion, la enseñanza de los niños hijos de nativos y de extranjeros, bajo un régimen que sirva para desarrollar en ellos las grandes ideas y ayude á cultivar los sentimientos entre los cuales, el mas poderoso é importante para el Estado es el sentimiento de la Pátria.

Pase todo lo anterior como portada de los detalles que tenemos que entrar para formarnos una idea del estado de la instruccion pública en la Nacion.

La instruccion á cargo del Estado puede dividirse en tres partes; instruccion primaria, instruccion normal y secundaria é instruccion superior.

Hablaré por separado de cada una.

INSTRUCCION PRIMARIA

El 1.º de Junio del presente año tuvo lugar una memorable fiesta, inaugurándose catorce edificios para escuelas, construidos bajo la direccion de la Comision Nacional de Educacion.

El acto fué solemne y conmovedor; el pueblo de la Capital vió con satisfaccion los grandes beneficios alcanzados, y todos los pueblos de la República supieron y festejaron tan fausto acontecimiento.

Al progreso material responde un progreso moral en este ramo. La Comision de Educacion, que ha visto en parte coronados sus esfuerzos, continúa con energía sus tareas, y el aplauso unánime de que es objeto la recompensa de las inquietudes que le proporciona el desempeño de su grande y complicada mision.

Puedo afirmar con toda seguridad que se ha entrado de lleno en el buen camino y que continuando en él con el concurso de todos, cada uno en su esfera, podrémos, dentro de pocos años, presentar con orgullo nuestras estadísticas.

Las convulsiones políticas que hasta hace poco han perturbado tanto la marcha del país, han hecho ya su época y todas las fuerzas vivas de la Nacion garantidas por la paz y fomentadas por una buena administracion, podrán aplicarse en adelante al desenvolvimiento de nuestra riqueza, buscando el mejor de sus resortes en la difusion de la enseñanza.

Las escuelas públicas no se verán ya desiertas y la tranquilidad del hogar dará facilidades á los hombres para consagrarse al trabajo y á los niños para concurrir con regularidad á escuchar la palabra del maestro.

Paso enseguida á exponer los datos que me suministra respecto á la Instrucción primaria la Comisión Nacional de Educación.

Los grandes propósitos de la Comisión y las tareas del presente año, han sido principalmente 1.º la realización del Censo Escolar de la República, de acuerdo con lo prescrito por la ley de 26 de Junio del año próximo pasado y Decreto reglamentario. 2º La organización de la inspección escolar en toda la República y 3.º La edificación de escuelas en la Capital y algunas Provincias.

El Censo ha sido levantado con la mayor regularidad posible, con ligeras excepciones.

En Santa-Fé, por ejemplo, debido á causas que no me es dado apreciar, hubo alguna irregularidad, siendo necesario llamar al Inspector Nacional y Escolar de esa Provincia, para darle nuevas instrucciones que lo habilitaran para salvar los inconvenientes y llenar prontamente su cometido. El Censo será presentado próximamente, según lo asegura el Dr. Latzina, jefe de la oficina. No sería prudente aventurar cifras aisladas en esta materia y solo me limitaré á algunas observaciones respecto á la Capital, en el lugar respectivo, porque solo aquí ha sido posible recopilar los datos y darles una forma regular que no

puede sin embargo reputarse definitiva aun, como lo es presa en su nota el jefe de la Oficina.

Poco nuevo ha de decirnos el Censo Escolar, pero tendrá la ventaja de mostrar de una manera ineludible, imponiéndose á la consideracion del pueblo y de las autoridades de la República, la enorme cifra de niños que quedan sin recibir instruccion alguna, lo que será en todo tiempo una mancha en el cuadro seductor de nuestros progresos.

Hay que decir en nuestro abono que ninguna Nacion ha resuelto por completo el problema de la educacion total de sus hijos, por grandes que hayan sido y sean los esfuerzos hechos y los sacrificios que se hayan impuesto.

Sin embargo, el Censo demostrará seguramente que la República Argentina es el pueblo mas adelantado en la América latina en materia de educacion, aunque sean grandes las cifras que demuestren el crecido número de niños que quedan sin recibir instruccion alguna.

Me es agradable manifestar que la Inspeccion escolar está establecida en toda la República, y que si bien no ha llenado todos los propósitos que se tuvo en vista al crearla, ha prestado ya servicios importantes en todo sentido.

Gracias á su accion constante se ha conseguido la creacion de Comisiones y Consejos Escolares, que funcionan en todo el territorio de la República con regularidad y de acuerdo con lo prescrito por el Decreto de 27 de Marzo de 1882: débese tambien á ello que se remitan con mayor regularidad las planillas y comprobantes indispensables para acordar la subvencion Nacional, sujetándose á las prescripciones de la ley de 25 de Setiembre de 1871 y

decretos reglamentarios, haciéndose así más generales los beneficios de dicha ley, como hoy se reconoce por todos.

No es estraña tampoco la Inspeccion escolar á la inversion legal de los fondos destinados á auxiliar á las Provincias; las faltas graves que en otro tiempo llamaron tanto la atencion de las autoridades, del pueblo y de la prensa, han concluido por completo, limitándose hoy la Comision Nacional, por medio de la Inspeccion escolar, á regularizar procedimientos, corregir algunas desviaciones y pedir el cumplimiento de las disposiciones nacionales en la aplicacion de los bienes destinados á subvencionar la educacion primaria.

Por instrucciones de la Comision Nacional, la Inspeccion escolar ha limitado su accion, respecto á escuelas públicas, á las de la Capital de su residencia, pues así era necesario hasta la inauguracion de las Comisiones Escolares; pero hoy que tiene ya conseguido esto, está en aptitud de tomar el camino de las campañas, llevando hasta los lugares más apartados su accion vivificadora, para lo cual ha de ser indispensable mejorar su dotacion, pues el pequeño sueldo de que cada Inspector goza, no le permite hacer frente á los siempre crecidos gastos de viaje.

La inspeccion está confiada á Profesores Normales que han hecho sus estudios en nuestros establecimientos, y llevan al cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus funciones la doble ventaja de sus conocimientos especiales y el amor á su país, pues todos ellos son arjentinos y están sériamente interesados en el progreso y adelanto de la República.

Es indispensable impulsar en todo el país la edificación de casas para escuelas públicas, cuyos planos y modelos la Comisión Nacional reparte con profusión.

En Mendoza, San Juan, Salta, Tucumán y otras Provincias, hay algunos edificios que dan testimonio de que alguna vez se ha pensado en mejorar la condición de la instrucción primaria, tan abatida en épocas pasadas.

Hoy les es indispensable á todas ellas imitar el ejemplo que les dá desde hace poco la provincia de Buenos Aires, que ha aceptado para la construcción de sus escuelas planos sencillos para formar edificios apropiados al fin que busca, y de costo relativamente muy bajo.— Auxiliada por la subvención Nacional á que tiene derecho, hoy construye 42 escuelas para mejorar y levantar la instrucción primaria y libertar su tesoro escolar de las fuertes erogaciones que le impone el alquiler de casas impropias para escuela.

En la actualidad no hay, puede decirse, Provincias que no pueden hacer gastos é imponerse sacrificios para llenar tan sentida necesidad como noble propósito, pues la mas desvalida, la mas agotada por la seca y el hambre, La Rioja, ha encontrado el medio de depositar 20,000 \$f. á la orden del Presidente de la Comisión Nacional, acojiéndose á la Ley de subvenciones y contando hoy con \$f. 80,000 por este medio, para dotar con un edificio de doble cuerpo á cada uno de los pueblos que son el centro de sus departamentos de campaña.

¿Cuál de las Provincias Argentinas no está en aptitud de hacer lo que La Rioja ha hecho?

Si en la edificacion de escuelas no se ha verificado todo cuanto podia verificarse en proporcion á nuestros recursos, debe señalarse como causa el no haberse prestado á este punto la debida atencion, y solo así se esplica cómo el municipio de la Capital, por ejemplo, no tuviera edificio alguno que pudiera llevar dignamente el nombre de escuela pública.

Los inconvenientes de esta situacion se han hecho palpables y hoy todo hace suponer que el movimiento, parcial y aislado por el momento, de edificacion de escuelas públicas, será general en la República, realizando así no solo el mejoramiento material del edificio, el mueble, el libro y el útil; sinó obteniendo tambien una direccion mas inteligente y mayor facilidad para que el maestro trasmita sus conocimientos y ensanche su esfera de accion por los medios perfeccionados de que dispone.

Una revista parcial y metódica de las diferentes secciones en que la Nacion está dividida, facilitará la apreciacion de los hechos sobre la materia de que me ocupo.

Capital

El distrito escolar de la Capital está colocado bajo la direccion de la Comision Nacional de Educacion, y

como es natural, él es el objeto de su accion preferente.

El señor Presidente de la Comision manifestó en su informe del 82, que la necesidad mas imperiosa para levantar la instruccion primaria de la Capital, evitar sérias perturbaciones en la salud de los niños y ponerse á cubierto de las dificultades que ya se preveian por la necesidad de nuevas casas para escuelas y por el aumento paulatino, pero constante en el alquiler de las 170 casas que tiene ocupadas, era dotar á la Capital con edificios propios y adecuados, en los que á más de la higiene se consultase la conveniente distribucion de las reparticiones y el fácil movimiento de los alumnos. La Comision puso manos á la obra con cierta timidez pues no conocia bien los medios de que podia disponer; pero una vez que la renta escolar fué percibida con prolija exactitud é invertida con parsimonia y sin desatender necesidad alguna de cierta importancia, acometió la construccion de las escuelas públicas, de las que veintidos se hallan ya prontas y algunas entregadas al servicio público, debiendo alistarse diez y ocho más en el corriente año, con las que, el número de las construidas será de cuarenta.

De estos edificios fueron inaugurados catorce por el señor Presidente de la República el 1º de Junio, dándose con este acto un espectáculo grandioso al pueblo de la Capital: algunos de ellos han sido construidos en terrenos adquiridos por compra y otros en terrenos de propiedad pública que la ley destinaba á ese objeto.

Para tan importantes obras, la Comision no ha dispuesto de recursos extraordinarios, pues no ha empleado ni aún aquellos que habria podido emplear si los arreglos con el Consejo de Educacion de la Provincia de Buenos Aires hubieran terminado antes y la Comision hubiera recibido los recursos que ese arreglo le suministra. La Comision ha atendido con sus fondos ordinarios no solo á los gastos de su presupuesto, sinó tambien á los extraordinarios de la compra de terrenos y de la edificacion ya mencionada, haciendo frente á estas erogaciones sin contraer deuda alguna.

Ella no pudo emprender ántes de la época en que lo ha hecho, y tan pronto como lo deseaba, las obras de que hablo, por razones diversas y muy especialmente por el enorme aumento en el precio de los alquileres.

En 1882 se invirtió la suma de 11,700 \$ mensuales en alquileres; en Diciembre de 1883 se pagó al contorno de 14,000—y puede asegurarse, teniendo en cuenta las solicitudes de aumento que diariamente se repiten, que, el costo mensual se habria elevado á la suma de \$ 18,000 por mes, á no haberse principiado el desalojo de las casas alquiladas, con la inauguracion de los nuevos edificios.

Cuenta la Comision emprender la construccion de algunos edificios mas en el presente año, aparte de los ya indicados, pudiendo asegurar que en 1885, las escuelas públicas de la Capital, renovadas y mejoradas en todo órden, habrán dejado para siempre las casas alquiladas.

Se ha aumentado actualmente con dos establecimientos el número de las escuelas graduadas, y podemos contar con tener á fin de año 10 ó 12 establecimientos de esta clase. Estas escuelas son de la misma categoría de las denominadas Escuelas Unidas, cuyo establecimiento propuse á V. H.; en ellas, los alumnos que cursen hasta el sexto grado, estarán en aptitud de ingresar y seguir con ventaja y facilidad los cursos de los Colegios Nacionales.

Las planillas de las escuelas públicas de la Capital dán el siguiente resultado en 1883, tomando los meses de mas alta inscripcion y asistencia.

Inscripcion en 1883.....	23.586
» » 1882.....	21.698
Diferencia á favor de 1883.....	1.888

Mayor aumento se nota en la asistencia media de las escuelas públicas, que fué—

En 1883 de niños.....	20.050
» 1882 » »	17.885
lo que demuestra un aumento de.....	2.195 en la asistencia media.

Las escuelas particulares destinadas muchas de ellas á desaparecer á medida que las públicas mejoran, han sufrido ya algo, pues dán las siguientes diferencias:

Inscripcion en 1883 niños.....	7.094
» » 1882 »	6.777
Diferencia.....	317

número que es mucho menor que el que debia esperarse segun las cifras de los años anteriores.

La asistencia á las escuelas públicas ha disminuido segun las planillas de las mismas en 131 niños, pues—

En 1882 asistieron á ellas.....	4716
» 1883 solo.....	4585 que señalan la diferencia indicada.

Comparados estos datos con los del Censo Escolar se confirman sin corresponderse del todo, pero he creído que no debía buscar antecedentes ni datos en él, por que no está terminado y no hay conveniencia en anticipar datos que en oportunidad serán conocidos.

Provincia de Buenos Aires

Las planillas del 2º cuatrimestre demuestran notable adelanto en esta importante Provincia, en cuanto á instruccion primaria, pues ellas manifiestan un aumento de 50 escuelas, 113 maestros y 3949 niños inscritos, si se compara las cifras de 1883 con las de 1882.

Los fuertes recursos que la Ley de 25 de Setiembre de 1878, puso en manos del Consejo Escolar, y que escrupulosamente le son entregados por los encargados de su percepcion, ponen á este Consejo en aptitud de atender la instruccion primaria debidamente é impulsar su desarrollo.

A esto se agrega que la Honorable Legislatura, no escasea las sanciones favorables á la instruccion pri-

maria, así, por ejemplo, ha destinado 207,000 \$ para las construcciones escolares en « La Plata », á mas de las rentas ordinarias.

Ya en esta Provincia hay tradicion y prácticas establecidas, y es natural el adelanto progresivo en que vá.

No deja tambien de ser muy notable que las gentes acomodadas principien á estender su munificencia á la instruccion primaria, y es justo consignar que se han hecho ocho donaciones importantísimas al Consejo provincial.

Provincia de Entre-Rios

La buena disposicion de los poderes públicos de esta Provincia es evidente y consta de actos oficiales de la mayor importancia. La Convencion Constituyente incluyó en la Constitucion que se sancionó y rije actualmente, varios artículos que garantizan los buenos principios de una lejislacion escolar, y que en todo tiempo serán la base y fundamento de la misma.

En 5 de Enero del corriente año, ha sido sometido á la consideracion del Poder Legislativo por el Ejecutivo un meditado y notable proyecto de ley, que si se sanciona, como es de esperarse, será prontamente aplicado

por su Poder Ejecutivo que se manifiesta deseoso de dar cumplimiento á las disposiciones que favorecen el desenvolvimiento de aquel Estado.

Provincia de Corrientes

No han cesado aún en esta Provincia las irregularidades causadas por las cuestiones políticas en el régimen escolar.

El fondo de escuelas, así como las rentas destinadas á la instruccion primaria, no son entregados al Consejo Superior como lo ordenan las leyes.

El mismo Consejo Superior no funciona, habiendo motivos para creer que se producen desviaciones notables en el régimen y administracion escolares.

En vista de esto, la Comision Nacional de Educacion suspendió toda entrega de fondos y ha enviado al Vocal Inspector señor Hernandez, para que investigue los hechos y haga las gestiones necesarias á fin de evitar los males que dejo señalados.

No es pues de estrañar, dado tal estado de cosas, que solo se hayan aumentado dos escuelas á las 101 que existian en 1882, y que únicamente aparezcan 5 preceptores mas sobre los 151 que funcionaban en el mismo año.

La inscripcion que fué en 1882 de 4928 alumnos, solo tuvo un aumento de 16 en 1883, habiendo, al contrario, disminuido la asistencia media en el número de 335 alumnos; los que asistian en 1882 á las escuelas públicas eran 4420.

Provincia de Santa-Fé

En 1884, en 9 de Enero, se dictó un decreto en esta Provincia admitiéndola á la Ley de subvenciones, y nombrando una Comision Escolar de Educacion, compuesta de empleados del Poder Ejecutivo, lo que era contrario á los decretos del Poder Ejecutivo Nacional y de las disposiciones é instrucciones de la Comision.

Por lo que hace al Censo Escolar, la cooperacion del Gobierno se ha hecho esperar á tal punto que este Ministerio tuvo que repetir sus notas é indicaciones. Ello se debe atribuir talvez á los cambios operados en el personal de los Ministerios. Actualmente todas las medidas han sido tomadas y contando con la buena disposicion del señor Gobernador y la laboriosidad de su Ministerio, es de esperar que todas las dificultades sean salvadas.

Provincia de Córdoba

Por primera vez ha intentado esta Provincia crear fondos especiales para atender los gastos de la instruccion primaria, y aunque el Poder Ejecutivo ha dado enérgico cumplimiento á la sancion de la Lejislatura, hay que notar la falta de recursos para atender la instruccion de 40,000 niños que no puede costearse con 60,000 pesos, que se dice producirá el impuesto proyectado.

No se ha cobrado sinó una parte de la subvencion de este año, y para pagar el resto la Comision se verá en el caso de pedir el cumplimiento del decreto de 27 de Marzo que exige, para gozar de los beneficios de la Ley de subvenciones, la creacion de una Comision Escolar que tenga á su cargo la direccion de las escuelas y la administracion de los fondos.

En esta Provincia se oponen algunas dificultades á la aplicacion de las disposiciones nacionales, resintiéndose, á juzgar por sus planillas, el resultado final de la falta de una eficaz direccion y administracion escolar.

Segun esas planillas, las escuelas han disminuido en el número de 5, pues solo existen 142 en vez de 147 que figuraban en las planillas de 1882.—El número de inscriptos es de 7263, lo que revela un aumento en las escuelas públicas de 652 inscriptos y de 664 de asistencia media.

Sería de desear que en Córdoba se produjera uno de esos movimientos sociales que dán vida é impulso

á la educacion, realizando espontáneamente en un dia lo que no se ha conseguido en los años trascurridos. La Comision dispuso que el Inspector doctor Wilde practicára una visita á fin de arreglar ciertas dificultades.

Apesar de lo espuesto me es grato manifestar que la Provincia de Córdoba ha mejorado y aumentado sus escuelas, si bien no lo ha hecho en el límite de sus necesidades.

Provincia de San Luis

Su estadística escolar arroja los siguientes resultados:

1882	78	escuelas	116	maestros	4047	inscritos	3653	asistencia	média
1883	91	»	141	»	5498	»	4655	»	»

lo que dá un aumento de 13 escuelas, 25 preceptores, 1451 inscritos y 1002 de asistencia média, segun lo demuestran las planillas del segundo cuatrimestre.

Basta enunciar las cifras de la estadística escolar de esta Provincia para conocer su direccion y administracion escolar.

Su legislacion al respecto es de las mejores que rijen en las Provincias, perteneciendo al año de 1883, la que está en vigencia, pues fué aprobada el 14 de Marzo.

En uno de sus informes el Inspector dice las siguientes palabras que dan una idea de la marcha progresiva de la instruccion primaria:

«La faz educacional vá cambiando favorablemente de
» dia en dia, su mejoramiento y progreso son notorios,
» la sociedad se muestra complacida, hay verdadera de-
» mocracia en la educacion.»

No terminaré esta agradable reseña sin decir que allí se ha levantado el Censo escolar sin dificultad, prestando tanto el pueblo como sus autoridades, la mas decidida cooperacion.

Provincia de la Rioja

Todo elogio es pequeño ante la actitud asumida allí por los Poderes públicos y por el pueblo mismo en favor de la instruccion primaria.

Cuando el H. Congreso por una ley especial, encargaba á la Comision Nacional hacerse cargo de las escuelas públicas de la Rioja, que abatida por las secas prolongadas habia caido en la mas espantosa pobreza, su Legislatura se reune y deposita á la órden del Presidente de la Comision Nacional de Educacion, la suma de 20000\$⁹ acogíendose á la ley de subvenciones para poder dotar á cada uno de sus centros de poblacion, de un edificio apropiado para escuela.

En los primeros momentos la escasez de recursos se hizo sentir en la disminucion de sus escuelas y por lo tanto en la de los alumnos inscritos, que apenas fué de 3391.

Los datos del 3.^{er} cuatrimestre no han llegado aun, pero es sabido que la situacion ha cambiado favorablemente con la organizacion especial y discreta que ha dado á las escuelas la Comision Nacional de Educacion.

Provincia de Mendoza

En esta Provincia, como en San Luis, pienso que la obra escolar está asegurada, pues sus adelantos son rápidos y su régimen administrativo marcha en las mejores condiciones.

Las cifras estadísticas muestran su sorprendente progreso. En 1862 funcionaban 61 escuelas dirigidas por 119 profesores, con 4458 alumnos inscritos y 3843 de asistencia média. En 1883, segun los datos de las planillas del 2.^o cuatrimestre, habian 71 escuelas, 141 preceptores, teniendo una inscripcion de 5248 alumnos y una asistencia de 4454 niños, lo que señala un aumento de diez escuelas, 22 preceptores, 790 inscritos y 611 de asistencia.

La buena tradicion escolar se halla confirmada por la sancion de su ley de educacion de 1880, y teniendo autoridades decididas á hacerla cumplir, esta Provincia como San Luis y como Buenos-Aires, señala cada año un paso adelante en la educacion comun.

Para llevar á término el Censo Escolar se encontró algunas dificultades opuestas en gran parte por la distancia; felizmente todas fueron vencidas.

Provincia de San Juan

Contra lo que se esperaba, San Juan no presenta progresos permanentes en la instrucción. Su estadística, según las planillas del 2.º cuatrimestre, dá los siguientes resultados:

1882	N.º de escuelas	48.	Profesores	118.	Inscripcion	5031
1883	» » »	48.	»	120.	»	4609

La diferencia en la asistencia média es de 312 niños, lo que es verdaderamente deplorable, pues allí existe una organización escolar llamada á resistir la influencia de los malos tiempos y librarse de todos los combates que pudieran venirle; se vé desgraciadamente que la ola revolucionaria ha sido poderosa, pudiendo señalarse como causas de esta perturbación los trastornos políticos que han tenido lugar en esa Provincia.

Entre tanto es agradable repetir lo que dice, hablando de los exámenes anuales en uno de sus informes, el señor Inspector. El afirma que esos exámenes han sido tan buenos que han complacido al vecindario el que, sobre todo, ha mirado con suma satisfacción el resultado obtenido en los ramos de gimnasia, música vocal y conocimiento de objetos, ramos de los cuales se hace mención especial.

Con pesar, y como explicación de lo que dejo dicho respecto á esta Provincia, debo señalar el triste cambio que se nota en San Juan, según la Comisión Nacional, en las ideas y principios que rigen la legislación escolar; allí

se reformó la antigua ley sancionándose un proyecto que no fué promulgado. Ese proyecto privaba al Poder Ejecutivo el nombramiento de los maestros, encomendando esa funcion á las Comisiones Escolares. En consecuencia el Poder Ejecutivo fundándose en el precepto constitucional que le confiere la facultad de nombrar los empleados de la administracion pública, observó la ley privando así á la Provincia de los beneficios que ella debía procurarle.

El Censo Escolar ha terminado con el mejor éxito.

Provincia de Catamarca

El exámen de las planillas del 2.º cuatrimestre del año 1883, dá los siguientes resultados que muestran claramente la buena organizacion que allí rige.

1882	Escuelas	37	Preceptores	50	Asistencia	2077	Inscripcion	2443
1883	»	42	»	56	»	2382	»	2741

lo que dá un aumento de 298 inscritos, además del adelanto que manifiestan las cifras precedentes.

Si se tiene en cuenta la miseria producida por la seca en algunos de los departamentos, debemos lisonjearnos de los resultados obtenidos, pues ellos han podido en realidad no ser tan halagadores, actuando como han actuado las causas mencionadas.

El 19 de Enero del corriente año, para hacer más eficaz la aplicacion de su nueva ley de instruccion primaria promulgada en 14 de Diciembre de 1882, se hizo imprimir y distribuir entre las autoridades encargadas de su aplicacion un folleto que contenia esta ley, el decreto reglamentario de ella, la ley de 17 de Marzo de 1872 que crea el impuesto de matrícula, destinando su producto al fondo de escuelas, y á más, cuatro ó cinco leyes y decretos que contienen importantes disposiciones sobre instruccion primaria.

Cito este hecho á fin de insinuar la idea de la conveniencia de que otras Provincias imiten tan buen ejemplo y formen así su digesto escolar haciendo posible la organizacion del Nacional.

Provincia de Santiago

Las agitaciones de la vida política y la falta absoluta de atencion prestada á la instruccion primaria, han dado por resultado que esta haya caido en el mayor abandono, costeándose por el Tesoro Nacional los reducidos gastos que originan las pocas escuelas que allí existen.

La Comision Nacional ha manifestado que en años anteriores se falsificó el pedido de libros, las planillas é informes, dando este funesto sistema por resultado la disolucion de todo cuanto allí habia en materia de instruccion

primaria. Hoy se ha creado la Comision Escolar, encargada de dar su destino á los fondos dedicados al fomento y sosten de las escuelas.

La Comision Nacional segun lo manifiesta en su informe, tiene pocas esperanzas de obtener el éxito apetecible y piensa que en Santiago es indispensable nacionalizar por completo la instruccion primaria, suspendiendo el goce de las garantias que la Constitucion le acuerda, por no haber podido asegurar su régimen escolar tal cual lo prescribe en su artículo 5.º nuestra Carta fundamental.

Las escuelas están reducidas en su número á 24; hay por lo tanto 10 ménos que en 1882, siendo la asistencia de alumnos de 1.100 ó sean 5063 ménos que en la fecha citada. La Comision cree necesario adoptar las medidas que indica ó abandonar á su destino esa provincia. Yo pienso por el contrario que debemos redoblar nuestros esfuerzos sin salir de la ley y sin desesperar de sus resultados.

Provincia de Tucuman

Es agradable hacer constar que en esta Provincia la instruccion primaria adelanta y recibe impulsión inteligente y acertada.

Por las planillas del 2.º cuatrimestre de 1883, se notan los siguientes adelantos:

1882	N.º de Escuelas	64	Maestros	120	Inscripcion	6098	Asist.ª	5118
1883	»	»	»	83	»	155	»	7266
								5880

Estos datos son por si solos muy elocuentes y dicen lo bastante en obsequio del adelanto de la Provincia de Tucuman.

En 28 de Agosto de 1883, dictó su ley reglamentaria de Educacion Comun, que contiene muy buenas disposiciones y que únicamente mereceria el reproche de haber sido muy parsimoniosa al señalar las rentas escolares.

Bajo los auspicios de la suscripcion popular se ha fundado un periódico titulado «La Escuela,» órgano de los intereses de la Educacion Comun.

Se han formado asociaciones particulares que tratan de la fundacion de Bibliotecas Populares y de levantar en lo posible la instruccion del pueblo, mejorando las casas en que funcionan las escuelas.

Provincia de Salta

En esta Provincia se desarrolla y adelanta fácilmente la educacion comun á impulsos de una legislacion radcada en las costumbres y fielmente interpretada por su Consejo Escolar. Así, año por año se nota, al compulsar sus planillas, su marcha progresiva.

Se han fundado en 1883 siete nuevas escuelas y funcionan 71 bajo la direccion de 119 maestros en vez de los 99 que funcionaban en el año de 1882. La inscripcion limi-

tada en esta fecha á 4461 niños, se elevó á 4847 en 1883 y la asistencia media á 4494, siendo, por consiguiente, frecuentadas las escuelas por 504 alumnos mas que en 1882.

Esta Provincia ha proyectado útiles reformas para su legislacion, que si son aceptadas, la colocarán al nivel de las mas adelantadas.

Provincia de Jujui

En esta Provincia ha trascurrido el año escolar sin que se haya verificado adelanto de consideracion. Sin embargo se ha procedido á la formacion de la Comision Escolar; se ha hecho una que otra mejora en las escuelas y se ha aumentado el presupuesto escolar; todo lo que unido á la marcha regular de la inspeccion, hace esperar un cambio favorable á los intereses de la educacion.

Colonias

Las escuelas de las Colonias funcionan con regularidad y se hallan provistas de los libros y útiles que necesitan.

Tanto en las Colonias como en los territorios en que se hizo constar el número conveniente de alumnos se han

fundado escuelas, quedando planteadas las de la Colonia «Las Toscas,» Fuerte «General Acha,» Choéle-Choel y Fuerte «Roca.»

En vías de inaugurarse se encuentran varias otras como la del Chubut, Colonia Ocampo y Colonia Avellaneda, pudiendo asegurarse que antes de dos meses estarán todas funcionando.

INSTRUCCION SECUNDARIA

COLEGIOS NACIONALES

La decision más importante que el P. E. ha tomado respecto á los Colegios Nacionales, es la reforma del plan de estudios. El nuevo plan establecido por decreto como lo fué el anterior, consigna las prescripciones mas adecuadas, en la opinion del Poder Ejecutivo, para fomentar en los Colegios el adelanto en la enseñanza de acuerdo con los progresos de la instruccion secundaria en las naciones civilizadas.

El podrá adolecer de defectos, quizá es demasiado extenso en alguna de sus partes, quizá establece enseñanzas de las cuales podría en rigor prescindirse en la actualidad; pero ¿qué obra humana no está sujeta á la fatalidad de la imperfeccion, dadas las condiciones en que se verifica y los múltiples elementos que deben ser consultados?

En cuanto á su amplitud, justo es observar que un plan de estudios debe ser previsor; destinado á servir no solo en la actualidad sinó tambien en un futuro más ó menos prolongado, él debe responder á las necesidades del presente y á las de un porvenir cuyas exigencias son fácilmente calculables tomando por base los hechos de la época y los desarrollos probables en tiempos próximos; y como los planes de estudios son

de difícil reforma, como no es atinado variarlos con frecuencia, pues ello traería serias perturbaciones en la organizacion de la enseñanza, el defecto de un exceso en su amplitud se esplica y se disculpa de una manera satisfactoria, mientras que no se explicaria ni disculparía el defecto contrario.

No es por cierto el fin de los Colegios Nacionales, preparar bachilleres ni dirigir todos sus alumnos hácia las aulas de las Facultades para dotar al país de un número de doctores igual al de los alumnos de los Colegios. La enseñanza en ellos habilita sin duda á los jóvenes que completen sus cursos para ingresar á las Facultades, pero de ese hecho, resultado forzoso de la instruccion que se les suministra, no puede deducirse que sea un propósito del Gobierno proveer de un título científico á todos los que sigan los cursos de los institutos de enseñanza secundaria.

La preparacion que se dá en los Colegios proporciona un caudal de instruccion suficiente para emprender estudios profesionales, pero quedando eso á la voluntad del estudiante, queda tambien librada á su albedrío la determinacion de abandonar los Colegios para adoptar cualquier ocupacion en la que será una base de prosperidad el acopio de conocimientos generales adquiridos.

Estudiando la índole de los establecimientos de instruccion secundaria se llega á reconocer un cierto número de caractéres que permite dividir esos establecimientos en dos grandes grupos.

En uno figuran aquellos en que existe una marcada preferencia por los estudios de las ciencias morales.

En el otro, aquellos en que se atiende mas la enseñanza de las ciencias naturales.

Los primeros pertenecen á épocas mas retiradas y concuerdan con la inclinacion de pueblos ó corporaciones hácia estudios de aplicacion menos práctica, mas ideal, diremos, mas abstracta.

Los segundos responden á necesidades vitales de los tiempos modernos y satisfacen mejor las exigencias de la sociedad en tiempos en que la lucha por la vida es mas acentuada á causa de la competencia que dificulta el desalojo de los puestos ocupados, en que cada habitante de la tierra gestiona y defiende su racion de alimento y bienestar.

Los primeros responden mejor á las exigencias ideales. Los segundos son mas productores de beneficios materiales, positivos y concretos.

Aquellos tienden en general á disminuirse y quizá á desaparecer, apesar de ciertas reanimaciones escepcionales ó recrudescencias que se verifican á favor de tendencias altamente apasionadas. Estos tienden á aumentar su número, á sustituirse quizá á los otros por completo, dado el positivismo del siglo.

Conceptúo pernicioso un predominio absoluto de una ú otra tendencia, pero considero que si hubiera de elejir una supremacia, elejiria la de las ciencias naturales, con tal de que fuera moderada.

Las satisfacciones morales influyen en el bienestar de la vida y no son alcanzables en cierta medida sinó por el cultivo de las letras; pero esas satisfacciones no la llenan sinó en su menor parte, quedando la mayor á merced de la desgracia si las satisfacciones materiales no la ocupan.

El hombre es un compuesto de entidades, y una sábia educacion no debe desconocer ninguna de ellas. La instruccion que suministra el Estado deberá dotar, por lo tanto, al hombre, de los medios para alimentar su mente y su cuerpo con los materiales apropiados.

El plan de estudios de los Colegios Nacionales provée, en mi entender, y en la justa proporcion, á esas exigencias. Hay en él un ligero predominio de los estudios científicos propiamente dichos, establecido intencionalmente para responder á las verdaderas conveniencias del país, y se ha procurado en su confeccion encadenar de una manera metódica los estudios, buscando sus analogías y gradaciones y teniendo en cuenta el proceso sicológico del desenvolvimiento de las ideas.

Pasar del antiguo plan al moderno en todos los Colegios, no ha sido cosa sencilla, pero todas las dificultades se salvaron, merced á medidas transitorias y acomodos de circunstancias cuya constancia figura en los anexos.

No es mi ánimo entrar en detalles para demostrar las ventajas del mismo plan; ellas, además, se hacen patentes con la sola lectura del documento; y si alguna vez V. H., miéntras yo permanezca en el Ministerio, discute el decreto del P. E., tendré suma complacencia

en analizar detenidamente los puntos importantes de la reforma.

No quiero, sin embargo, dejar de hacer algunas observaciones.

Un decreto del Poder Ejecutivo, al determinar las condiciones de ingreso á los Colegios, ha puesto en relacion el primer año de estudios en ellos con la enseñanza que se dá en nuestras escuelas públicas, armonizando así los cursos, en un desarrollo sistemático y continuado, desde la primera enseñanza hasta el último año de la que se dá en los Colegios, y si se quiere, hasta el extremo de la instruccion científica en las Facultades Universitarias. Veo en ello una gran ventaja, pues semejante medida vigoriza los estudios, les dá cohesion y solidez y los facilita grandemente, fundando en ellos una relacion de antecedentes y consecuentes en virtud de la cual cada paso que se dá se halla preparado por el anterior y es en realidad su deducccion. Se notaba en los Colegios una notable falta de preparacion en los alumnos que ingresaban, y era difícil exigirla sin vincular la Escuela con el Colegio; una falta de preparacion perturbaba todos los cursos y daba á las Universidades ó á la vida social jóvenes poco aptos para emprender con éxito nuevas tareas. Las dificultades surjian de todos lados, y no eran las menos dignas de consideracion las que emanaban de la forma de los estudios en los Colegios particulares.

Espero que en un porvenir no lejano y con las medidas adoptadas, esos obstáculos serán totalmente removidos.

Las disposiciones vigentes hablan de los Colegios establecidos por autoridad de las Provincias equiparándolos á los Nacionales. Uno solo existe en condiciones que se aproximan á lo que esas disposiciones han procurado prevéer—el Colegio de Jesuitas de Santa-Fé,—respecto del cual se han suscitado ciertas dificultades en algunas Facultades. Escuso encarecer, por esta causa, la necesidad de reweer esas prescripciones, en prevision de lo que puede sobrevenir, ya respecto á ese Colegio, ya con relacion á los nuevos que se funde en condiciones análogas.

Los señores Diputados y Senadores conocen la situacion precaria de algunos Colegios del Interior por falta de alumnos. He resistido hasta ahora, y resisto todavía, á la idea aconsejada por la esperiencia y á las insinuaciones de personas competentes que tienden á formar categorías en los Colegios. Reconozco que la continuacion de algunos con todo el desarrollo de los estudios es inmensamente dificultosa, pero temo proponeros la division en categorías porque miro en ella un retroceso perjudicial para las provincias, en las que cada Colegio es un centro de ilustracion, un elemento de vida intelectual que civiliza directa é indirectamente y hasta, lo diré con franqueza, una fuente de recursos para la poblacion, una especie de subvencion que con mano generosa acuerda la autoridad nacional á ciertas ciudades de la República que desgraciadamente no se hallan en el nivel de prosperidad que otras alcanzan.

He pensado que sin duda sería correctó, no mirando

mas que el fin de los Colegios, disminuir en algunos los estudios; pero creo tambien que siendo complicado el problema social y teniendo una accion positiva directa y muchas indirectas, cada fenómeno de desenvolvimiento, no era justo prescindir de las consecuencias indirectas al encarar la situacion de los Colegios. Opino, por lo tanto, que es mejor demorar aun una resolucion de la cual sería difícil volver, esperando que el impulso que ha dado la administracion actual á todos los ramos de la instruccion produzca resultados favorables y que á beneficio de ellos los cursos sean mejor poblados y no tengamos que hacer mutilaciones dolorosas.

Sin embargo, considerando que no era propio gravar al erario con gastos indisculpables, sin ponerles un límite y mantener una proporcion aceptable entre los gastos y los resultados, el nuevo plan de estudios determina que no funcione curso alguno sin que haya por lo ménos cinco alumnos presentes y matriculados. Mantener un cuerpo de profesores para un número menor de alumnos, era, en mi opinion, un lujo no autorizado y la medida, si bien puede herir determinados intereses, quizás no produzca mas que perjuicios momentáneos y suscite un estímulo en las provincias á favor del cual el número de alumnos crezca hasta el punto requerido para conservar esos establecimientos en el mismo pié que los mas favorecidos.

Todos los antecedentes respecto al plan de estudios pueden ser consultados por V. H. en los anexos de esta Memoria.

El Rector del Colegio de la Capital ha presentado

á este Ministerio un proyecto de reformas al reglamento vigente, y pronto ese trabajo será tomado en consideración. La reforma era necesaria, tanto para conformar el reglamento al plan actual, cuanto para corregir algunos defectos y llenar deficiencias del antiguo.

Los testos y los programas son también objeto de estudio. El cuerpo de profesores del Colegio de la Capital, bajo la dirección del Rector, se ocupa de esa reforma.

Se ha introducido en materia de testos una teoría que reputo perniciosa. Bajo la influencia de la idea de libertad en los profesores y pretendiendo dar mayor amplitud á los estudios, se sostiene que no debe haber testos en las aulas destinados á servir de pauta á profesores y á los alumnos. Tal teoría es una emigración de ideas del viejo mundo, aplicables allí en cierto límite. Comprendo que un catedrático de altos estudios, se presente á su auditorio y esponga sus doctrinas sin sujeción á testos. Hoy tomará un ramo de la ciencia, mañana otro, ó continuará desenvolviendo un principio ó un tema durante todo el año. Pero cuando ese profesor se vea obligado á dar un curso metódico y completo, cuando deba enseñar en un año toda una materia, le será imposible prescindir de una norma aún cuando se aparte de lo contenido en ella á favor de digresiones conexas, ampliaciones ó exposición de nuevas doctrinas á propósito de las tratadas en el testo.

Todo cuanto se ha hecho hasta ahora en todas partes para implantar en la práctica esa teoría, ha sido ineficaz, como que ella no se conformaba á las exigencias

de un estudio metódico y completo, y los catedráticos y los alumnos, proclamando altamente el destierro de los textos, tenían en realidad uno de su preferencia al cual consultaban y obedecían en la práctica, tomando de él la casi totalidad de esposición, de doctrina y de detalle.

Está tan íntimamente ligada á la prosecucion de los estudios la eleccion de un testo como norma, que es imposible prescindir de ella; y está de tal manera esa eleccion en la tendencia humana, que aún despues de abandonadas las aulas y cuando el educado en ellas entra á desempeñar su profesion, recuerda con predileccion los libros que le sirvieron, los consulta, los entiende mejor, halla en ellos con mas facilidad lo que busca y los constituye en guía de sus investigaciones.

Al abogar en favor de un testo no quiero sin embargo convertir á los profesores y alumnos en esclavos de él; lo sostengo solamente como una norma, como un punto de partida y de mira, sin que por ello intente apartar la consulta de otros textos en los cuales determinadas materias pueden hallarse mejor tratadas.

A la eleccion de textos deben presidir muy serías consideraciones.

El plan, el método, la claridad de los conceptos, la amplitud con relacion á la importancia de las materias, la honradez, diré, de la esposición respecto á los puntos dudosos, todo, en fin, debe ser consultado sin olvidar siquiera las tendencias de los autores.

Cada raza tiene su forma de enseñar y de aprender, en la cual encuentra mayores facilidades. Básteme observar en comprobacion de este aserto, un hecho averiguado.

Nosotros, y en general todos los hombres de raza latina, nos avenimos mejor con los textos franceses, por ejemplo; su constitucion, su detalle, su método, está mas en armonía con nuestro proceso cerebral.

¿Se infiere acaso de esto que no haya buenos textos ingleses ó alemanes?—De ninguna manera; pero es averiguado que en los textos ingleses, por ejemplo, encontramos mas datos que doctrina, mas hechos que comentarios, mas afirmaciones, positivas, si se quiere, pero descarnadas, por el espíritu eminentemente práctico de sus autores. Los ingleses trasplantan á sus libros científicos, en general, la especialidad de su carácter y por la misma razon que no cambian de moneda de pesos y de medidas, aunque todo el mundo cambie, mantienen su forma didáctica enjuta y sentenciosa, semi-autoritaria y que revela un gran respeto por la experiencia adquirida y muy poca tendencia á la discusion prolongada y á los razonamientos doctrinarios. Hemos tenido ocasion de estudiar la influencia de esta forma de enseñanza en el contacto con hombres científicos y principalmente en los exámenes de médicos en nuestra Facultad; los mejor preparados conocian abundantemente los datos y las conclusiones, los conocimientos sancionados por la experiencia, los hechos, en una palabra, y eran deficientes en cuanto á la doctrina y la explicacion de las razones fundamentales de las nocio-

nes científicas. Esa tendencia conservadora que todo inglés posee, conduce hasta conservar, á sabiendas, fórmulas anticuadas, ampliadas innecesariamente, y se comprende cuánto el espíritu de conservacion, que suele asemejarse á una rutina, dificulta el progreso.

Los textos alemanes, tambien en general, se presentan á nuestra inteligencia latina, con formas difusas, nebulosas, poco claras y por lo tanto difícilmente asimilables. Tanto en unos como en otros, estrañamos aquel ropaje sencillo, cómodo y brillante con que los franceses visten sus ideas, aquel método claro que tanto se adapta á nuestro modo de investigacion y que se amolda sin violencia á la constitucion de nuestro entendimiento.

Esta predileccion que manifestamos por los textos franceses, no debe, sin embargo, inducirnos á adoptarlos ciegamente y con exclusion de otros. Cada país tiene sus peculiaridades y en virtud de ellas, al elejir sus textos de enseñanza, mas que una adopcion debe hacer una adaptacion de aquellos que mas se presten al objeto. La adopcion de un testo, simplemente por que es bueno para un instituto extranjero y su introduccion sin previo exámen, será siempre un error. Los mejores textos, al pasar de un país á otro, requerirán modificaciones, no porque la ciencia cambie sinó porque la índole de los estudiantes es diferente, siéndolo tambien su preparacion en los ramos preliminares.

De ahí la necesidad de adaptar un cierto número de textos á las necesidades de nuestra enseñanza, cuyo

plan difiere ó puede diferir siquiera en los detalles de los planes vigentes en otras partes.

A la adopcion ó formacion de los textos sigue la redaccion de los programas. Estos deben ser sencillos, comprensivos de todas las materias de importancia, suficientes, en una palabra, y desprovistos de ampliaciones innecesarias ó referentes á puntos de secundario interés ó de alta elevacion científica. Siendo así, responderán á los fines de la instruccion secundaria y servirán para dar á los alumnos los conocimientos necesarios, sin provocar pérdida de tiempo en aprender lo relativamente supérfluo con detrimento de lo sustancial.

El año próximo se hallará probablemente este Ministerio en aptitud de anunciar á V. H., que los textos y programas para los Colegios Nacionales han sido confeccionados con las condiciones requeridas.

Cópio á continuacion algunos párrafos de la nota con que este Ministerio acompañó á los Rectores de los Colegios el plan de estudios vigente, á fin de suministrar á V. H., en este punto, algunas modificaciones que servirán de ampliacion á las ideas anteriormente manifestadas y que le ofrecerán nuevos tópicos no tratados hasta ahora en esta Memoria y que dan esplicaciones satisfactorias respecto á la organizacion del nuevo plan, y las consideraciones que tuvo en vista el P. E. al dictarlo. Actualmente no me hallo en aptitud de espresar en términos mas claros que los contenidos en esa nota, los motivos de la reforma llevada á cabo, y eso me induce á creer disculpable la transcripcion que hago.

En una parte de ella, decia á los Rectores :

«Así fijado el punto de partida de la enseñanza secundaria, era necesario preocuparse de establecer con claridad el propio fin de esa enseñanza. ¿Seria una enseñanza meramente preparatoria de los estudios superiores; seria el desenvolvimiento de los conocimientos adquiridos en la escuela comun, llevados hasta cierto grado y complementados por algunos estudios especiales; ó seria la combinacion de ambos fines, siendo en cierto modo, preparatoria á la vez que formara un todo completo, independiente de los estudios destinados á carreras especiales?

Creo que resultará de cualquier exámen detenido, la conviccion de que es mejor combinar los dos sistemas que han recibido en muchas partes, y aun entre nosotros, la sancion de la experiencia. Fuera de las razones que excluyen los sistemas aislados, al trazar un nuevo plan de estudios, se ha debido tener en cuenta la necesidad de romper con la preocupacion arraigada de que la instruccion secundaria solo es necesaria para los que van á seguir una carrera ó profesion determinada, formando así un gremio de individuos destinados á imponerse naturalmente en la direccion de la Sociedad. Tambien convenia apartar un poco á la juventud de determinadas profesiones facilitándole la adquisicion de conocimientos, que si bien le servirán para dirigirse en la vida y crearse una posicion independiente, no implican el poseer un título universitario, que no siempre responde á una preparacion correlativa. En fin, no era ménos conveniente dejar al que alcanza maléxito en una carrera cualquiera, con conocimientos y aptitudes bastantes para emprender la lucha por la vida en una sociedad que marcha rápidamente.

Pero hay otras razones que militan por aquella soluciou del problema, tanto más difícil cuanto que los ejemplos de otros paises y las doctrinas de los escritores se encuentran profundamente divididos á su respecto. Estudiando detenidamente esa diversidad de ejemplos y cuestiones en sus fundamentos y en su desarrollo, es fácil convencerse de que, conciente ó inconcientemente, la organizacion que se ha establecido poco á poco en la República, es la que mejor responde, adoptada la idea de la escuela única,

á los objetos de la enseñanza secundaria, y es tambien, hasta estos últimos tiempos, la aspiracion de muchos grandes pensadores que se ocupan de tan grave cuestion.

La escuela única, es decir, la enseñanza sin bifurcaciones ni escuelas especiales, es la solucion deseada y la que debemos mantener. En la escuela única se forma el hombre instruido, el que debe bastarse para determinar la direccion de sus fuerzas ejercitando sus deberes públicos y sus deberes privados; al par que se forma tambien el que, con mayores condiciones y una inteligencia bien equilibrada, busca un título profesional como la legítima realizacion de sus propósitos.

La escuela única exige seguramente sacrificios, tanto á los partidarios de las escuelas especiales en las letras ó en las ciencias, cuanto á los que deben seguir sus cursos.

La escuela secundaria única toma en cuenta las letras y las ciencias, como elementos inseparables de un todo armónico; restringe respectivamente su estension, que debe completarse en las escuelas superiores, y conformándose con las tendencias del mundo moderno, dota á los alumnos de conocimientos variados y múltiples, combinados de modo que se relacionen y auxilien mutuamente.

Asi resueltas las dificultades principales en la organizacion de la enseñanza secundaria, podia entrarse á establecer las materias que comprenderia y el orden que presidiria en su desarrollo.

Parecia difícil atender las exigencias, aparentemente encontradas, de los partidarios de la bifurcacion, al mismo tiempo que se adoptaba la solucion arriba espresada.

El «Plan de Estudios» que en cópia legalizada acompaño, ha llenado en parte esa exigencia, y toca al Sr. Rector completarlo en su aplicacion, interpretándolo con arreglo á los principios que motivaron su adopcion y á la índole de las materias que comprende, para cuyo objeto debo entrar en algunas ligeras consideraciones.

El principio de solidaridad que domina hoy en el mundo civilizado, tiende á uniformar la estructura de las naciones. Todos los pueblos que han cumplido una parte considerable de su evolucion, están acercándose progresivamente para marchar con el

tiempo en caminos vecinos y casi paralelos. Ello ha creado un fondo de necesidades y aspiraciones morales y materiales que es casi idéntico en todas partes. De ahí nace la posibilidad y necesidad de *Planes de educacion* que, si bien diferentes en sus pormenores, descansan todos en una base única.

Pero ningun pueblo desconoce que, si la instruccion tiene un fin general, tiene tambien un fin especialísimo en su aplicacion local; y que, por lo tanto, el hombre que actúa en una sociedad determinada debe ser preparado para comprender su destino en ella, dándose perfecta cuenta del medio en que ejerce sus fuerzas directoras. De ello depende asi mismo el carácter nacional de las agrupaciones y ese sentimiento propio que constituye el poder de la nacionalidad.

Asi, todo plan de estudios, cualquiera que sea la parte de la enseñanza que abarque, debe tener fuera de los elementos generales y comunes, un fin y un carácter nacional, tanto porque se comprendan en él materias especiales al pais á que se aplica, cuanto por el desarrollo de materias de especial utilidad en dicho pais.

Y esto que se impone como una verdad incuestionable, estaba sin duda desconocido, sino en los planes de estudios anteriores en todas sus partes, por lo ménos en las formas de sus programas y en los métodos adoptados. Se enseña en la República Argentina y para la República Argentina, y es ella y todo lo que á ella interesa física ó moralmente, lo que debe predominar en la enseñanza.

El Sr. Rector podrá encontrar fácilmente esta tendencia en el nuevo Plan de Estudios, y al formular sus programas deberá cuidar empeñosamente de que este principio se haga sentir, manteniendo, sin embargo, en límites convenientes, lo sustancial y necesario de todo aquello que, sin interesar directamente á la República, reviste un carácter de general utilidad en las letras y en las ciencias.

Es indispensable no fatigar la inteligencia de los alumnos con detalles escesivamente prolijos ó sin importancia práctica para otros estudios; poner esos estudios en relacion con su desenvolvimiento, observando los métodos racionalmente establecidos por

la práctica pedagógica, y consiguiendo así que los alumnos adquirieran el conocimiento completo de ciertas materias y de otras únicamente su marcha general.

Los diferentes ramos de las letras y ciencias pueden hacer palpables estas observaciones. La historia, estudiada bajo el punto de vista de cualquier estado europeo, no puede ser lo mismo que estudiada bajo el punto de vista de la República, desde que las relaciones recíprocas varían en importancia: puede ser igualmente interesante el estudio de los grandes hechos que han influido de una manera decisiva en la marcha del espíritu humano; pero, los que no han determinado resultados generales, ó los que se refieren á regiones que solo tienen importancia para un país determinado, deberán solo enseñarse en unos, pasando desapercibidos en otros. No es por cierto atinado fatigar la inteligencia de los alumnos de la República con los detalles fabulosos ó insignificantes de la historia del Oriente ó de la edad media, cuando basta enseñarles los hechos culminantes que caracterizaron una época, marcaron la fisonomía de un pueblo ó abrieron nuevos é ignorados caminos al entendimiento humano. Por la misma razón, no sería conveniente recargar la memoria con los detalles geográficos de Asia ó de Africa, cuando bastaría estudiar la geografía de esos países en sus accidentes mas importantes.

Lo mismo diríamos en cuanto á los demás ramos, en los que generalmente para nada se ha tenido en vista los intereses de la República, enseñándose detalles insignificantes en algunos, ó problemas sin aplicación en otros, mientras se olvidaba la parte de la ciencia que más interesa á nuestro país. Los textos han sido muchas veces inadecuados, los programas recargados y el celo de los profesores poco eficaz.

Era necesario corregir estos defectos que debilitan la enseñanza y hacen imposible su lógico desenvolvimiento. Si la inteligencia precoz de nuestra juventud puede adquirir la série de conocimientos indispensables para las luchas de la vida, es á condición de que se observen las leyes que la experiencia pedagógica ha consagrado y que no pueden ser desconocidas sin consecuencias lamentables. El profesor de segunda enseñanza no establece su competencia con un texto en que aglomere sin criterio sano cono-

cimientos propios ó ajenos, y con un programa en que los problemas ó teorías más difíciles se expliquen salvando los límites de la materia que le esté encomendada.

La instruccion deberá ser práctica para que el ejercicio grave los principios fundamentales y deje huellas profundas en la inteligencia del alumno.

Todo ello es realizable y se obtendrá los resultados mas benéficos si los profesores sienten la seriedad de su cargo y tienen en cuenta las inmensas responsabilidades que pesan sobre los que, por abandono ó por abuso, burlan las esperanzas de la juventud y esterilizan sus esfuerzos; si se penetran, sobre todo, de que el objeto principal de la enseñanza secundaria no es hacer sábios, sino ciudadanos ilustrados, y dan á los programas la estension que únicamente se requiere para ese fin; si la enseñanza se hace práctica y se demuestra al alumno su utilidad haciéndole palpar las agitaciones del mundo en que vá á luchar y poniendo ante su vista todas sus dudas y sus vacilaciones, todas sus doctrinas y contradicciones y si con dedicacion constante y alternando los ejercicios con el reposo, se hace de la escuela el lugar principal de la enseñanza, dejando al alumno horas libres fuera de ella, formándose en la república jóvenes aprovechados en las letras y en las ciencias,—morales, respetuosos y amantes de su país.

El «Plan de Estudios» responde á estas consideraciones y es posible realizarlas con su aplicacion. Se ha tratado de observar en su formacion las leyes que la pedagogía tiene establecidas como fundamentales, sin dejar preponderar ninguna de esas doctrinas extremas que dividen hasta hoy á los filósofos reformadores de las nuevas escuelas. El responde á la *ley de ordenacion lógica*, porque las materias que abarca están distribuidas de manera que no se estudie la que requiere el conocimiento anticipado de otra, sin que ésta haya sido estudiada ya ó lo sea conjuntamente. Responde á la *ley de progresion*, porque las materias, en cuanto lo permite su estension, se van desarrollando sucesivamente en los diferentes años de estudio, adaptándose al desarrollo normal de la inteligencia del alumno. Responde á la *ley de coordinacion*, porque buscando las conexiones que tienen las asignaturas

entre si, quedan agrupadas de tal manera que el conocimiento de unas facilita el de las otras.

Pero, si todo esto puede afirmarse con la conciencia de haber empleado el esfuerzo posible para hacer lo mejor, nada se adelantaria si no pudiéramos contar con la cooperacion inteligente y enérgica del Sr. Rector.

Hállanse consignadas en el Decreto algunas reglas que se ha creído indispensable intercalar, mientras se dicta el Reglamento General que debe regir en todos los Colegios Nacionales de la República, figurando entre ellas, como muy importante, la facultad de distribuir los programas y horarios, así como de salvar inconvenientes imprevistos en la aplicacion del nuevo «Plan de Estudios.»

Las anteriores consideraciones son de carácter permanente: las siguientes son transitorias y se refieren á la primera aplicacion del «Plan de Estudios.»

La operacion presentaba algunas dificultades que han sido salvadas en su casi totalidad.

Si se sustituía bruscamente el nuevo Plan al antiguo, podían resultar omisiones ó repeticiones en las asignaturas en via de cursarse por los alumnos ya adelantados en su instruccion. Por otra parte, si se introducía el nuevo Plan por cursos sucesivos, teníamos que esperar cinco años para verlo aplicado completamente y poderlo juzgar bien por experiencia. Ambas resoluciones eran perjudiciales, y en esto tambien creo que el acierto se ha encontrado entre los dos extremos.

Después de confrontar los dos Planes de Estudios, se ha resuelto fundirlos este año, de modo que ningun curso repita las materias ya estudiadas, ni sufra omision de asignatura importante. Felizmente esta superposicion ha sido posible y aun fácil, por la analogía fundamental de ambas distribuciones de materias. No creo ciertamente que hayan sido salvadas todas las causas de perturbacion inherentes á la primera aplicacion de las nuevas instituciones; pero creo haberlas aminorado en cuanto era posible y cuento con el celo y la experiencia del señor Rector, para allanar los inconvenientes secundarios que pudieran surgir.

La suma de todas las partidas comprendidas en el inciso 15 del Presupuesto con destino á la provision de instrumentos, libros y útiles para los gabinetes, laboratorios y bibliotecas de los Colegios Nacionales, asciende á la suma anual de \$ 57.600. Esta cantidad, indudablemente, seria mas que suficiente para el sostenimiento de nuestros establecimientos de educacion secundaria, si nos encontráramos en el período de desenvolvimiento normal y no en el de creacion. Muchos de nuestros colegios y Escuelas Normales se encontraban en un estado de indigencia absoluta con respecto al material, y se ha provisto á sus más urgentes necesidades. Además, se han creado durante el año pasado Escuelas Normales en las provincias de Córdoba, Corrientes, San Luis, Rioja y Jujuy, y no solo han necesitado estos establecimientos muebles y material científico, sino tambien textos y artículos escolares para el uso gratuito de los alumnos maestros.

Estas provisiones imprescindibles han tenido que cubrirse con créditos suplementarios, imponiéndose por este sistema como regla forzosa una irregularidad administrativa que deberia ser excepcional. Creo que convendria durante este año y el próximo elevar á 8,000 \$ mensuales las respectivas partidas para *gabinetes* y *mobiliario*. Gracias á este aumento, podria procederse á completar definitivamente el material de los establecimientos secundarios, no quedando despues mas erogaciones anuales que las reclamadas por el reemplazo de algunas partes de dicho material ó su aumento progresivo.

Se ha ordenado á todos los Directores de Establecimientos secundarios y profesionales que remitan al Mi-

nisterio un inventario completo y prolijo de todas las existencias en los Institutos á su cargo. Estos documentos han sido entregados á la Inspeccion de Colegios para que se consulten y confronten en todos los casos de pedidos de material nuevamente formulados. Esta simple medida ha permitido al Ministerio reducir considerablemente la cifra de las provisiones decretadas, á la vez que ha sido un medio de control y de mayor regularidad en la administracion.

Muy pocos edificios de Colegios y Escuelas han sido contruidos para el objeto que tienen hoy; y aquellos mismos que lo fueron, no responden á las actuales necesidades ó por la accion del tiempo reclaman modificaciones y refacciones. Las que se están efectuando en la Escuela Normal del Paraná y en el Colegio del Uruguay, trasformarán estos edificios en dos de los mas vastos y cómodos de la República. Las obras están en buen camino, segun resulta de los informes oficiales recientemente recibidos. El ensanche de la Escuela Normal de Tucuman, para el cual votasteis 20000 \$ el año pasado, no ha podido realizarse por falta de proponentes, á pesar de haberse llamado á licitacion por repetidas veces. Parece que, por una parte el gran desarrollo industrial de aquella provincia absorbe á los pocos empresarios de obras, y por otra parte y como consecuencia, el precio de los materiales de construccion ha subido considerablemente, haciendo

inaceptables las condiciones del Presupuesto formulado por el Departamento. Por causas análogas han dejado de efectuarse también las refacciones proyectadas en el Colegio de la Rioja.

Los edificios de los Colegios Nacionales de Santiago, de Mendoza y de la Escuela Normal de la primera ciudad, requieren reparaciones no menos urgentes. Los primeros, por el estado casi ruinoso en que se hallan algunas partes, y el último, por la exigüidad del local destinado para las aulas y servicios indispensables.

Los demás edificios de los Colegios Nacionales se presentan en condiciones regulares. El de Jujuy está recientemente concluido, habiéndose construido con auxilio de la Provincia en conformidad á la ley de subvenciones. Entre las Escuelas Normales algunas funcionan provisoriamente en locales alquilados por cuenta del Gobierno de la Provincia respectiva. El Ministerio ha manifestado repetidamente la inconveniencia de tales locales, mayormente cuando se presenta, como para la Escuela Normal de Maestros de San Juan, el caso de proceder á refacciones y adaptaciones más ó menos costosas en inmuebles ajenos. El Gobierno de San Juan ha prometido interesarse en el asunto y no ahorrar esfuerzo para contribuir á la construcción de un edificio adecuado.

La instruccion secundaria y profesional ha alcanzado en estos últimos años un desarrollo considerable, tanto por el número de establecimientos que hoy funcionan en todo el pais, cuanto por el aumento de los elementos que contribuyen á su funcionamiento.

La Inspeccion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales que ha sido restablecida sobre un plan antiguo, atiende difícilmente al cúmulo de obligaciones que esa organizacion escolar reclama. La República cuenta en la actualidad: 14 Colegios Nacionales de segunda enseñanza; 3 Escuelas Normales de Profesores y 15 Escuelas de Maestros ó Maestras, distribuidas en las Provincias y dependiendo directamente del Ministerio de Instruccion Pública. Además existen diez y ocho Colegios particulares de la Capital ó Provincias que, por haberse acogido á la Ley de enseñanza libre, se han colocado bajo la jurisdiccion del Ministerio en lo que respecta á la Inspeccion oficial y demás efectos legales.

La vigilancia y superintendencia de esos cincuenta establecimientos de educacion; la provision del personal docente y del material escolar en los sostenidos por la Nacion; en fin, la pronta y acertada resolucion de todos los asuntos á que dá lugar el funcionamiento de ese complejo organismo, requerirían un personal mayor que el existente en la Inspeccion. No cuenta, en efecto, sino con el Inspector General, un auxiliar y un escribiente. A juicio del Ministerio, el cúmulo de atenciones que acabo de mencionar justificaría la concentracion de su manejo directo en una reparticion especial que existe en todos

los países europeos bajo la denominacion de *Direccion de la Instruccion secundaria*.

El principio de la division del trabajo impone estas subdivisiones de la administracion general, para que el servicio mejore en actividad y eficacia por la rápida comunicacion del centro dirigente con todos los puntos de la circunferencia.

Creo que la creacion de una Direccion general de Instruccion secundaria, con carácter permanente y no sujeta á los cambios administrativos, con un Director General y dos Inspectores de Colegios y Escuelas Normales, produciria beneficios inmediatos y duraderos.

El siguiente cuadro estadístico, escrupulosamente formado, os hará conocer el número de profesores y alumnos que han tenido los Colegios Nacionales en 1883 comparado con el que tienen en el presente año de 1884:

COLEGIOS NACIONALES

	1883		1884	
	Número de Profesores	Número de alumnos matriculados.	Número de Profesores	Número de alumnos matriculados.
Capital	34	462	40	533
Uruguay.	20	191	19	182
Rosario	19	84	15	98
Corrientes	19	76	15	113
Córdoba.	23	132	17	123
Tucuman	19	107	17	100
Salta	19	82	17	96
San Juan	20	102	18	101
Mendoza.	18	58	18	56
Catamarca.	18	65	19	57
San Luis.	16	98	17	92
Santiago del Estero.	17	38	15	46
Rioja	19	73	16	57
Jujuy	16	47	11	38
Totales.	277	1615	254	1692

En cuanto á las Escuelas Graduadas que funcionan anexas á algunos Colegios Nacionales, en el cuadro siguiente hállanse resumidos todos los datos relativos al personal docente y número de alumnos en 1883 y al comenzar el año escolar presente:

ESCUELAS GRADUADAS ANEXAS Á COLEGIOS NACIONALES

	1883		1884	
	<i>Número de Profesores</i>	<i>Número de alumnos</i>	<i>Número de Profesores</i>	<i>Número de alumnos</i>
Córdoba.	3	155		104
Tucuman	2	17	—	—
Salta	3	147	4	70
Rioja	4	257	5	200
Catamarca.	2	115	3	79
Corrientes.		241		203
Santiago.	4	325	4	365
Jujuy.	5	177	4	134
San Luis.	5	288	5	314
Totales.	32	1722	34	1469

ESCUELAS NORMALES

Sancionado ya por una de las Cámaras, está al estudio de V. H. un proyecto relativo á las Escuelas Normales, que fué presentado por el Poder Ejecutivo.— Ese proyecto proveía á la dotacion de cada provincia con una escuela de varones y otra de mujeres. En muchas de aquellas se hallaban establecidas escuelas normales de mujeres en la época en que el proyecto fué presentado y él respondia al establecimiento de las que faltaban, modificando los términos de la ley vijente respecto á ellas. Desde entónces, una variacion se ha operado; el presupuesto ha consignado partidas para la formacion de algunas de las escuelas que faltaban y en el presente año solo una provincia, la de Buenos Aires, se halla desprovista, pues aunque la de Tucuman no tiene escuela especial de mujeres, la normal que allí existe es mista, y pronto quedará preparado un edificio destinado esclusivamente para Escuela Normal de mujeres.

Respecto á las escuelas de varones, existen actualmente establecimientos de este género en Tucuman, Catamarca, Mendoza, Entre-Rios y la Capital.

Tomando los datos necesarios, oyendo informes de personas competentes y apreciando los resultados de la experiencia, el Poder Ejecutivo se ha convencido de que es innecesario plantear escuelas Normales de profesores en todas las provincias. Bastará, segun su opi-

nion basada en los antecedentes mencionados, que haya dos ó tres escuelas destinadas á formar *Profesores*, habilitándose á las demás solamente para formar *Maestros* para las escuelas comunes. Con esta disposicion se tendrá con qué responder por muchos años á las exigencias de la poblacion de una manera satisfactoria.

Así, las escuelas del Paraná, de Tucumán y de la Capital podrían mantener sus programas con la estension que tienen, siendo ellas únicamente las encargadas de formar profesores y limitándose las otras á la formacion de maestros elementales.

En efecto, reflexionando un poco, es fácil convenirse de la ventaja de una medida semejante.

Lo que mas necesita la República en esta materia, es que haya un número conveniente de maestros para las escuelas comunes y ese número sería suministrado por todas las escuelas—La formacion de profesores capaces de formar otros profesores, podrá hacerse en las tres escuelas superiores, las que darán un número de maestros superiores normales proporcionado á nuestras exigencias.

La educacion normal superior produce normalistas estensamente instruidos y parece á primera vista que debiéramos aspirar á que todos los alumnos que concurren á las escuelas normales alcanzaran ese grado de preparacion. Pero lo que teóricamente es un beneficio, no lo es en la práctica sin cierta restriccion, como lo hace ver la esperiencia.

Se observa, en efecto, que los normalistas profesores, apreciando su competencia, se sienten llamados á seguir otras carreras consideradas de mayor importancia que la de los preceptores de escuelas comunes, de lo que resulta que esos alumnos, una vez que abandonan las aulas y cuando se hallan en estado de servir al país en los puestos á que fueron destinados, desdeñan ocuparlos y se dedican al estudio en los Colegios Nacionales, al profesorado en los mismos ó en los particulares, á los estudios universitarios ó al desempeño de diversos destinos, en la administracion ó en el comercio, defraudando de esa manera los propósitos que tuvo el Gobierno.

El exceso de instruccion que poseen, con relacion á la que reclamaría de ellos la direccion de una escuela comun, sirve, pues, para apartarlos de ella, resultando de ahí una carencia de maestros normales para las escuelas comunes, principalmente para las de pueblos pequeños y lejanos.

Creo que el sistema de especializacion excesiva introducido en la parte del Presupuesto de Instruccion Pública que se refiere al personal docente, presenta sérios inconvenientes, particularmente para las Escuelas Normales. La escasez del personal y la modicidad de los sueldos hacen en muchos casos indispensable la acumulacion. Tratándose de localidades como muchas

de las nuestras, donde el profesor puede difícilmente aumentar sus entradas con ocupaciones suplementarias, no se concibe que pretendamos tener buenos maestros de francés, dibujo ó música con sueldos de 30 ó 40 pesos nacionales.

La acumulacion es, pues, imprescindible. Pero, por otra parte, la heterogeneidad del personal docente, formado en gran parte con elemento extranjero, no permite asignar carácter fijo á las diversas aptitudes. Por ejemplo, en el ramo de matemáticas, tratándose de anexar una asignatura á la de aritmética, ella habría de ser muy distinta si el profesor fuera un ingeniero ó un tenedor de libros. Si para alcanzar un sueldo de 100 pesos, un profesor de física necesita saber, además de la química elemental, que es ciencia en este grado muy vecina de la primera,—la historia natural, la anatomía, fisiología é higiene, muy fácil será que no encontremos para llevar esa carga enciclopédica, sinó á los que no conocen ninguna de ellas. En las Escuelas de mugeres, el inconveniente se hace aun mas palpable. Por ejemplo: á la enseñanza de *labores* está adjuntada la de *economía doméstica y gimnasia*. Ahora bien, en muchas ciudades del Interior se encuentra fácilmente una señora capaz de dar la primera enseñanza, pero que ignora las dos últimas.

No necesito multiplicar estos ejemplos para ser comprendido. Hay aquí un gérmen de inútiles dificultades que han estorbado este año la composicion ya bastante difícil del personal docente: tanto es así, que en

algunas Escuelas la dificultad no ha sido salvada satisfactoriamente

Creo que la tarea de la organizacion del personal quedaria muy facilitada si se evitára este excesivo desmenuzamiento del Presupuesto, que crea inconvenientes sin facilitar, por otra parte, un control que el Congreso tiene medios mas eficaces de poner en accion. Bastaría adoptar uno de los temperamentos siguientes: ó bien agrupar en una sola partida el total de las diferentes asignaciones, con la sola especificacion de las materias del Plan de Estudios; ó sinó, determinar el sueldo afectado á cada asignatura dejando al arbitrio del Poder Ejecutivo la conveniente distribucion y acumulacion.

Encontrareis en los anexos de esta Memoria un proyecto de Plan de Estudios y Reglamento para las Escuelas Normales de la República, presentado al Ministerio por el Inspector de Colegios y Escuelas Normales.

Este proyecto, despues de poner en evidencia el estado actual de esos establecimientos y las causas que dificultan los rápidos resultados de algunos de ellos, los clasifica en tres grupos para su organizacion y sus efectos:

- 1° Escuelas de Profesores.
- 2° Escuelas de Maestros Primarios.
- 3° Escuelas de Maestras Primarias.

A cada uno de estos tres grupos corresponde un Plan de Estudios, adaptado á su fin, con la particularidad de que las mismas Escuelas de Profesores se cuentan como Escuelas regionales de Maestros, y no adquieren su carácter distinto sinó despues del 3° año de estudios y para los alumnos ya graduados que han sido reconocidos aptos para un grado superior.

El autor del proyecto piensa que con las 14 Escuelas Normales de Maestras establecidas en todas las provincias—pues la de Buenos Aires no puede tardar en establecerse—y las proyectadas Escuelas de Maestros, puede atenderse suficientemente nuestra educacion profesional. Al menos, la proporcion de Escuelas Normales con respecto á la poblacion total, que de ello resulta, es superior á la de los países mas adelantados en educacion, y en particular la de los Estados Unidos—segun lo comprueban los últimos datos oficiales que poseemos.

Las últimas maestras norte-americanas que se contrataron en Estados Unidos el año pasado, están ya distribuidas en los establecimientos de las provincias. No es posible todavía pronunciar un juicio completo respecto de los resultados que el país ha de sacar de su cooperacion; pero desde luego se siente ya la influencia benéfica de sus reconocidas aptitudes. El conocimiento hasta ahora muy imperfecto que del idioma han podido

adquirir es, sin duda, una condicion desfavorable para la entera aplicacion de sus métodos y la eficacia de su enseñanza. Esta condicion irá desapareciendo gradualmente, al propio tiempo que las profesoras extranjeras se familiarizarán mas con nuestra índole social. No creo, sin embargo, que daría resultados plenamente satisfactorios un establecimiento normal compuesto exclusivamente de profesoras extranjeras y recientemente fijadas en el país.

Pero, las Escuelas Normales ya radicadas han suministrado y suministran un número de maestros normales bien preparados y formados en las buenas prácticas pedagógicas, que á estas aptitudes reunen la preciosa condicion de la natural analogía de índole, idioma y costumbres con los alumnos. Y estos maestros, confundidos en las Escuelas Normales con los extranjeros y temperando lo que la diferencia de origen y carácter podría causar de extrañeza en los alumnos, vienen á completar á aquellas, al mismo tiempo que aprovechan de su experiencia mayor.

Al ocuparme en el capítulo consagrado á los Colegios Nacionales, de la imprescindible necesidad de aumentar las partidas del Presupuesto destinadas á costear los gastos de refaccion, incesantemente reclamados por el mal estado en que se encuentra la mayor parte de los edificios que ocupan esos Establecimientos y las Escue-

las Normales,—he hecho mencion de los trabajos que se llevan á cabo en la del Paraná.

Es esta, indisputablemente, la primera de las Escuelas Normales de la República, así por el número de alumnos con que cuenta, como por los resultados cada vez mas satisfactorios que de ella recoge el país, debidos ante todo á la organizacion perfecta y á la excelente marcha que ha sabido imprimirle su digno Director el Sr. D. José Maria Torres, eficazmente secundado por un afanoso é ilustrado cuerpo de Profesores, formados en su mayor parte en el mismo Establecimiento.

Tiene al presente esta Escuela al rededor de setecientos alumnos, de ambos sexos, y era urgente dotarla de un edificio que respondiera ámpliamente á su importancia y á sus necesidades. Así se ha hecho, y las obras de ensanche emprendidas durante el año anterior están próximas á quedar terminadas. Cuando esto haya sucedido, la Escuela Normal del Paraná hallaráse instalada en un local que, siendo el mejor de cuantos de su género tiene la Nacion, corresponderá apropiadamente al alto valimiento de la institucion á que sirve.

La Escuela Normal de Profesores de la Capital funciona en un local de propiedad particular. Era urgente levantar un edificio de propiedad pública adecuado al establecimiento, y respondiendo á esta necesidad el Ministerio de Instruccion Pública obtuvo del Honorable

Congreso, los fondos indispensables para adquirir el terreno en que habia de construirse el edificio. Ese terreno ha sido ya comprado, comprende casi una manzana situada en excelente paraje, y el Departamento de Ingenieros de la Nacion se ocupa en estos momentos de confeccionar los planos y presupuestos del edificio, los que, inmediatamente de concluidos, serán sometidos á vuestra consideracion en demanda de los recursos necesarios para llevar á cabo esta obra con tanta urgencia reclamada.

Durante el año 1883, las Escuelas Normales de la República han sido concurridas por 3846 alumnos y al abrirse los cursos del año que corre hallábanse matriculados 5205, sin contar los de las Escuelas de Jujuy y de la Rioja, recientemente abiertas y que, segun datos de última fecha, tienen mas de 120 alumnos la primera y al rededor de 60 la segunda.

En el mismo año de 1883 han terminado sus estudios profesionales en estas Escuelas y recibido sus respectivos diplomas, *treinta* Profesores ó Maestros Superiores y *sesenta y siete* Maestros de instruccion primaria, todos los cuales han tenido inmediata colocacion en el cuerpo docente de las mismas Escuelas Normales ó al frente de los establecimientos de educacion comun en diversos puntos de la República.

Los cuadros que van en seguida encierran el detalle de los datos generales que dejo consignados :

ESCUELAS NORMALES DE VARONES

	1883			1884		
	Número de Profesores	Número de alumnos en el curso Normal	Número de alumnos en el curso de aplicación	Número de Profesores	Número de alumnos en el curso Normal	Número de alumnos en el curso de aplicación
Capital.....	23	79	155	19	79	163
Paraná.....	20	111	365	25	148	458
Tucuman.....	13	58	212	19	62	256
Mendoza.....	9	34	352	15	33	320
Catamarca.....	10	22	101	15	44	176
Totales.....	75	304	1185	93	366	1373

ESCUELAS NORMALES DE MUJERES

	1883			1884		
	Número de Profesores	Alumnos en el curso Normal	Alumnos en el curso de Aplicación	Número de Profesores	Alumnos en el curso Normal	Alumnos en el curso de Aplicación
Capital.....	21	72	382	23	66	428
Uruguay.....	11	54	165	15	64	471
Rosario.....	11	30	175	16	39	224
Santiago.....	10	30	271	12	49	321
Salta.....	5	35	242	15	30	125
Catamarca.....	11	32	187	15	72	193
Mendoza.....	11	31	340	15	38	303
San Juan.....	11	39	272	17	48	265
Corrientes.....	—	—	—	7	46	79
San Luis.....	—	—	—	7	25	325
Córdoba.....	—	—	—	11	—	205
Rioja.....	—	—	—	4	—	50
Totales.....	91	323	2034	157	477	2989

PROFESORES Y MAESTROS RECIBIDOS EN 1883

	<i>Profesores</i>	<i>Maestros</i>
Capital.	6	1
Paraná.	6	4
Tucuman.	—	6
Corrientes	—	14
Mendoza.	—	3
San Luis.	—	5
Catamarca	—	5
Totales.	12	38

PROFESORAS Y MAESTRAS RECIBIDAS EN 1883

	<i>Profesoras</i>	<i>Maestras</i>
Capital.	15	3
Paraná.	3	—
Rosario.	—	5
San Juan.	—	13
Catamarca	—	8
Totales.	18	29

INSTRUCCION SUPERIOR

UNIVERSIDADES

Las dos Universidades que existen en la República, constan, como lo sabe V. H., de tres Facultades: la de Derecho y Ciencias Sociales, la de Ciencias Médicas y la de Ciencias Fisico-Matemáticas.

La Universidad de la Provincia de Buenos Aires comprendía, antes de pasar á la Nacion, dos Facultades además; la de Humanidades y la de Ciencias Naturales. La Facultad de Humanidades fué suprimida porque no respondía á necesidades positivas; los estudios que en ella se hacian eran una repeticion de los cursos de los colegios, carecia de alumnos y no podia considerarse ni como escuela preparatoria para las otras Facultades, á menos de tomarla como un duplicado del Colegio Nacional de esta ciudad, ni como institucion destinada á formar doctores en letras, pues la estension de su plan de estudios no lo permitia, ni habia quien aspirára entre nosotros á poseer un título teórico impróprio para dar una profesion cuyo ejercicio llenára este supremo propósito: asegurar los medios de subsistencia al que la tuviera.

El Poder Ejecutivo pensó y piensa todavía que los estudios Universitarios deben tener fines prácticos y ha-

bilitar á los que los siguen para producir beneficios en favor propio y en favor del país. La República no ha llegado aún al apogeo de la cultura á que aspira y, mientras eso no suceda, una preparacion inaplicable á fines positivos y determinados, será el medio de esterilizar una potencia que podia desenvolverse ventajosamente en otras esferas.

Bien, pues; las doctrinas en Humanidades no tendrían entre nosotros mas ocupacion que la del profesorado, y la demanda de profesores para los ramos que enseñarían los doctores mencionados, no es tanta que autorice el mantenimiento de una Facultad destinada á formarlos, cuando salen profesores de las Escuelas Normales, de los Colegios Nacionales y de las Facultades. Si se quiere una prueba práctica de la verdad de estos asertos, se la tendrá con solo mirar el número de hombres competentísimos en letras que posee esta Capital y que no encuentran sitio dónde puedan emplear sus conocimientos. Fomentar, pues, profesiones estériles, importa habilitar para la desgracia á los protegidos.

Se ha dicho que una Universidad no es completa si no posee una Facultad de Humanidades. Igual argumento podia hacerse con relacion á los estudios teológicos, por ejemplo.

No pretendo que nuestras Universidades sean completas, pero sí, sostengo que son suficientes para nuestro desenvolvimiento actual.

Se objeta que debemos ser previsores y que debemos poseer aulas en las cuales se cultive ciertos ramos del saber humano aún cuando no sean reclamados

por las exigencias de la vida práctica; los estudios clásicos, se añade, serían cultivados por los jóvenes de fortuna y por los que buscáran en ellos una satisfaccion moral. Una lijera observacion nos convencerá de la liviandad de tal argumento.—En los países viejos que cuentan por siglos su civilizacion y por millones sus habitantes, dónde la fortuna se halla acumulada en diversas familias desde tiempos remotos y donde la lucha por la subsistencia enjendra en ciertos gremios una multiplicidad incalculable de profesiones y ocupaciones, las aulas de que se trata son concurridas por dos causas diametralmente opuestas: el bienestar asegurado, en unos; la aspiracion desesperada á formarse un medio de subsistencia, en otros.

Allí el exceso de poblacion no deja vacío en parte alguna ni permite economizar tentativas para labrar una posicion social. La predileccion por esos estudios no es, por lo tanto, sinó la consecuencia de la condicion social. Los clásicos pobres hallan, á causa de esa condicion, colocacion á su saber y los amantes de las letras ricos, tienen institutos en donde cultivar su aficion, y colaboradores para nutrirla.

¿Pero son acaso aplicables esas observaciones á un país que necesita poblacion, industria y brazos que la sostengan?—¿Es posible ignorar que entre nosotros los jóvenes de familias pudientes muestran muy poca propension á los estudios clásicos? Y si es posible que haya excepciones, como en efecto lo es ¿será justo recargar nuestros gastos manteniendo una Facultad en vista solamente de esas excepciones?

Razones análogas á las anteriores tuvo el Poder Ejecutivo para refundir la Facultad de Ciencias Naturales en la de Matemáticas. La primera contenia las aulas de Física, Química, Mineralogía, Geología, Botánica y Zoología, es decir, las mismas que existian en los Colegios Nacionales, siendo, por lo tanto, una duplicacion de ellas y cuando mas una ampliacion. Era de notarse que algunas de esas aulas se hallaban casi desiertas porque no respondian á necesidades reales: nadie intentaba doctorarse en Ciencias Físico-Naturales y como aulas preparatorias eran inútiles, pues los alumnos adquirian en los Colegios suficiente preparacion para ingresar á las Facultades. Por esta causa, los catedráticos de algunas asignaturas de esa Facultad tenian que gestionar por medios diversos la asistencia de alumnos, á fin de asegurarse un auditorio que disculpára la subsistencia de la Cátedra. Tal estado de cosas no podía continuar; la desaparicion de la Facultad estaba indicada y si bien para hacer ese acto menos penoso, y por consideraciones atendibles relativas á la Facultad de Matemáticas, se creyó conveniente incluir entre sus aulas las de la Facultad de Ciencias Naturales, no ha tenido mucho de que vanagloriarse el Gobierno despues de la fusion practicada, pues las asignaturas antes desiertas, continúan ahora poco menos que en el mismo estado, de modo que para obtener una concurrencia de alumnos perceptible se ha tenido que recurrir á ciertos artificios, obligando innecesariamente á los estudiantes de las otras Facultades y á los de la nueva, creada por la fusion, á pasar por sus clases.

Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, requieren indudablemente aprender ciertas especialidades de Física, Química é Historia Natural, pero eso no disculpa la existencia de asignaturas completas, bastando para los propósitos de la enseñanza de ingeniería la formación de aulas limitadas de Física, Química é Historia Natural, concretadas á la parte especial de estos estudios que deben conocer los Ingenieros.

No he intentado reforma alguna sobre esta materia, porque espero que V. H. dicte las bases fundamentales de los Estatutos Universitarios, á cuyo favor podrá hacerse la modificación requerida.

Las Universidades continúan regidas por el Estatuto provisorio ordenado por un decreto del Poder Ejecutivo.

En esa situación transitoria, nada estable puede intentarse. V. H. estudia desde años anteriores esos Estatutos y está á punto de dar sancion definitiva á un proyecto de bases que fué presentado por un distinguido Senador en sustitución de los estatutos vigentes. Apesar de ese estado indeciso, las Universidades han encontrado en el decreto del Poder Ejecutivo una regla á cuyo favor han marchado, realizando mejoras de importancia.

No es el caso de apuntar en esta Memoria observaciones respecto á esas bases, estando ellas como están en sus últimas revisiones. Pienso que ellas contienen disposiciones convenientes y que convertidas en ley, prestarán grandes servicios á la enseñanza. Predomina

en ellas la tendencia á independizar las Universidades de la accion del Gobierno, y sus sostenedores, bajo la influencia de las teorías corrientes sobre Universidades libres, quizá van mas adelante de lo conveniente en sus propósitos, olvidando que toda independencia tiene por fundamento la posibilidad de bastarse á sí mismo y que las Universidades, mientras dependan del presupuesto de la Administracion, no podrán realizar tan halagüeña aspiracion.

El Estado, por otra parte, autoriza el ejercicio de las profesiones para las cuales las Universidades habilitan científicamente. Por eso mientras haya Universidades oficiales y la ley no les dé la facultad legal que ahora posée el Estado, en virtud de la cual los diplomas que espida sirvan de suficiente patente para la práctica de una profesion, su dependencia del Gobierno será un hecho inconvencible y duradero, pues difícilmente el Estado se desprenderá de una facultad inherente á su soberanía, abdicándola en favor de corporaciones técnicas, cuya única mision debe ser suministrar aptitudes científicas y no profesiones legales.

En fuerza de la ley fundamental y de los Estatutos vigentes, el Poder Ejecutivo nombra y remueve los catedráticos de las Universidades. El ejercicio de esa facultad ha dado hasta hoy resultados benéficos. El Poder Ejecutivo interesado como las corporaciones científicas en el progreso de la enseñanza, ha procurado elejir con criterio sus agentes y ha llenado su propósito de una manera satisfactoria tomando el peso á la responsabilidad que asumia. En general ha pro-

curado que los nombramientos recaigan sobre personas indicadas por las mismas Facultades, usando de una deferencia bien justificada.

Al discutirse en vuestro seno las bases de los Estatutos se ha hablado de la conveniencia de los concursos; con este motivo he manifestado á V. H., en cada una de las Cámaras, las razones que tenia para oponerme á la adopcion de una medida que siendo teóricamente irreprochable, se presenta en la práctica llena de peligros. No está probado, he dicho y lo repito, que los concursos provean mejor las cátedras; á ellos acuden los aspirantes, los audaces y no siempre los mejor preparados: la suerte ó accidentes del momento determinan la eleccion, y el jurado, no siempre competente y en general menos competente que el postulante, adjudica la victoria en nombre de razones humanas entre las cuales figuran las preferencias por causas exóticas y las pasiones. El jurado por el solo hecho de ser corporacion es ménos responsable y las condiciones de sus juicios y otros motivos altamente atendibles, apartan de los concursos á las notabilidades conocidas y á las reputaciones consagradas. La eleccion directa previas ciertas garantías, no entraña ninguna de estas dificultades. Parece, felizmente, que V. H. acepta estas ideas y que las bases que sancionará se ajustarán á ellas.

UNIVERSIDAD DE LA CAPITAL

La Memoria del Sr. Rector contiene datos preciosos respecto á la institucion cuya direccion le ha sido confiada.

Leyendo esa Memoria se observa el adelanto operado en las aulas de todas las Facultades. El número de cátedras ha aumentado en todas ellas; los gabinetes se hallan bien provistos y se ha encargado á Europa ó se ha pedido por la Universidad lo poco que aun falta para una dotacion completa con relacion á la enseñanza actual; la asistencia de los profesores es asídua; los alumnos concurren á las aulas con regularidad y no ocurre ahora que las clases se hallan desiertas, el número de exámenes ha aumentado y las clasificaciones son mejores al mismo tiempo que disminuyen los casos de reprobacion ó de suspension; se nota un gran estímulo en la vida universitaria; los Facultades se reunen y discuten los asuntos de su competencia; el Consejo Superior cuyas sesiones eran ántes tan escasas, trabaja ahora con teson celebrando frecuentes sesiones en que pone al dia su despacho; la estadística universitaria, este precioso elemento de investigacion y de informacion, puede decirse que es una creacion nueva que ha nacido vigorosa y comienza ya á prestar útiles servicios. Todo ello se debe á la competencia, laboriosidad y buena voluntad de los académicos y profesores y en gran parte al ejemplo de trabajo y puntualidad del Dr. Avellaneda, actual Rector, quién á pe-

sar del mal estado de su salud ha conseguido llevar adelante con elogioso empeño, todo cuanto afecta á la marcha de la Universidad.

La Facultad de Derecho funciona en su casa propia y bajo la direccion de su Decano, el Dr. Basabilbaso, uno de los Académicos mas recomendables por su ilustracion y las altas calidades de su carácter, lleva una marcha segura y regular, realizando mejoras de importancia en todo sentido y manteniendo con firmeza y suavidad la disciplina en el mejor pié. Esta Facultad ha perdido uno de sus distinguidos profesores, el de Filosofía del Derecho, el Dr. Gomez, cuyo solo nombre repetido entre nosotros es una biografía llena de actos dignos de elogio y de ejemplos que pueden los alumnos tomar como modelos en su vida pública. Ha entrado á reemplazarlo como sustituto el Dr. W. Escalante, jóven ilustrado y bien preparado.

La Cátedra de Derecho Constitucional ha sido recientemente confiada á un distinguido abogado, el Dr. Lucio V. Lopez, quien ha reemplazado al señor J. M. Estrada.

La Facultad ha nombrado su cuerpo de profesores sustitutos en prevision de la falta forzosa de sus titulares y á fin de que la enseñanza no padezca por esa falta. Reforma tambien actualmente su Reglamento. Ha establecido un nuevo Arancel para los exámenes y diplomas con anuencia del Consejo Superior y ha tomado varias otras medidas utilísimas para su régimen interno. Los fondos de esta Facultad crecen en una proporcion halagüeña.

En la Facultad de Ciencias Médicas se han instalado y funcionan con regularidad tres nuevas cátedras, la de

Ginecología, la de Enfermedades de niños y la de Química Farmacéutica. Los demás servicios se hacen en las mismas condiciones. La Facultad de Ciencias Médicas tiene para dictar sus aulas tres edificios oficiales: la antigua Escuela de Medicina, el Hospital de Mujeres y el Hospital de Clínicas. Uno de estos edificios se halla colocado en el extremo sud de la ciudad, otro en el extremo norte-oeste y el tercero en el centro. Basta esta observacion para comprender cuán difícil se hace la concurrencia de los alumnos á las diferentes aulas y el servicio que deben prestar en las salas. Considerando esto, la Facultad, previos los trámites del caso y usando de los fondos que de largo tiempo venia acumulando con sus escasos recursos, compró un terreno en frente del Hospital de Clínicas, con el propósito de construir un edificio para la enseñanza teórica y para casa de la Facultad. Pero todos sus fondos se hallan agotados y se hace necesario que el Gobierno suministre los necesarios para la edificacion proyectada. El gasto no será considerable pues podrá concurrir á formar la suma necesaria el producto de la venta del antiguo edificio de la Facultad, situado en la calle de Comercio, siendo esa venta de fácil realizacion. En oportunidad hablaré á V. H. mas estensamente sobre este punto.

Siendo considerable el número de exámenes de Médicos extranjeros y de alumnos libres que la Facultad toma y no debiendo contarse este trabajo penoso y de larga duracion entre los deberes de los catedráticos, á fin de hacer posible su realizacion y evitar demoras perjudiciales y daños que no era justo ocasionar á los examinandos, el Poder Ejecutivo, oidas las informaciones de la Facultad y atendiendo al dictámen del Consejo Superior, autorizó á la Facultad para remunerar el servicio que exigia de los Catedráticos. Esta medida ha producido los efectos que se esperaba, estirpando completamente el mal.

Las aulas de la Facultad se hallan provistas de los elementos mas necesarios y pronto tendrá todos los que requieren, pues, á indicacion de este Ministerio, la Facultad mandó una lista de aparatos é instrumentos, que forman un arsenal completo. El Ministerio encargó su compra al Dr. Larrosa, residente en Europa, y este antiguo catedrático de la Escuela y Médico distinguido, ha llenado satisfactoriamente su cometido prestando un servicio importante á su país. Los instrumentos se hallan ya en esta ciudad, como tambien otros que el catedrático de Oftalmología habia pedido para su aula por intermedio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. Con esta dotacion, debida á la prevision de este Ministerio, la Facultad se hallará en estado de ocurrir con todos los elementos de la ciencia moderna en auxilio de los enfermos.

Las cátedras que funcionan en esta Facultad son teóricas, prácticas y de especialidades.

El número de especialidades tiende á estenderse mu-

cho y eso, que es un beneficio para el grémio médico y para el pueblo, no deja de tener sus inconvenientes para los estudiantes, por la forma en que esas especialidades son implantadas. Quiero para la Facultad de que soy académico y profesor, todas las cátedras que reclama el adelanto de la ciencia en el mundo, pero quiero tambien que la enseñanza sea eficaz y no abrumadora y por lo tanto estéril para los alumnos. Y será improductiva sin duda si se exige que todas las especialidades sean obligatorias para el exámen. Una Facultad no debe exigir de los estudiantes mas preparacion que la de la ciencia general. Debe exigirles, por lo que hace á la Medicina, que sepan anatomía, fisiología, higiene, patología esterna é interna y demás ramos generales que contienen en la debida proporcion las materias todas de la Ciencia; pero no puede exigir que todos sean especialistas en todo, por ser eso imposible, pues la habilidad en un especialista depende de sus condiciones individuales, de sus predilecciones.

En vano intentareis hacer Cirujanos de todos los Médicos porque la experiencia enseña que muchos eminentes prácticos aun conociendo la Cirujía, son incapaces de manejar con éxito un bisturí. Inútil será por lo mismo querer hacer de todos los médicos, oculistas, frenólogos ó especialistas en oidos, garganta ú otros aparatos; siempre se encontrará en algunos incapacidades insalvables.

¿A qué entónces, hacer obligatorio para el exámen el conocimiento de una ó mas especialidades, cuando su

estudio, de problemático provecho, se haria solo con detrimento de los estudios generales?

La Facultad de Medicina tiene por mision enseñar la ciencia general y no crear especialistas.

Las enseñanzas especiales son una ampliacion de los estudios y si deben figurar en las Facultades solo deben existir para que aprovechen de ellas, los que habiendo concluido los estudios médicos generales y completos, quieran perfeccionarse en un ramo.

En este punto, la Facultad debe reformar su plan de estudios.

Cree en buena hora todas las especialidades que considere convenientes, pero no las haga obligatorias como tales, 1^o porque ellas figuran como capítulos en el cuerpo de los estudios generales y 2^o porque si así no lo hace llegará á convertir en un problema insoluble el estudio legal de la ciencia y en un punto menos que imposible la terminacion de la carrera profesional.

Antes de terminar estos párrafos añadiré que la estension que han tomado en la Capital los estudios médicos, hace necesario que se dupliquen las cátedras de clínica esterna é interna, nombrándose un catedrático más para cada una de esas asignaturas.

HOSPITAL DE CLÍNICAS—Como lo sabeis este Hospital sirve ahora para los estudios clínicos y para la asistencia de parte de los enfermos pobres del Municipio. El Hospital se halla bajo la direccion técnica de la Facultad, y la administrativa de un médico que atiende á su régimen interno y á su economia. Las atribuciones de ambas autoridades son de difícil deslinde y si hasta ahora no se han

producido conflictos de jurisdiccion, ello es debido á la cultura y buena inteligencia que reina en el trato de las personas que se hallan al frente de ese establecimiento. Cuando la esperiencia haya dado la enseñanza conveniente y se tenga el número suficiente de datos, este Ministerio señalará en un Reglamento las atribuciones que á cada autoridad corresponda, evitando todo roce en el ejercicio de las facultades respectivas.

Las salas del Hospital se hallan atendidas por los Catedráticos de clínicas que son al mismotiempo médicos de ellas. A más de la asistencia á las salas estos catedráticos prestan servicios al público, atendiendo en el hospital, en consultorios organizados, á los enfermos externos que acuden en busca de alivio. Así, todas las clínicas tienen un consultorio externo al que acuden numerosos enfermos, tanto de enfermedades internas, como de Cirugía y Oftalmología, como tambien niños y mugeres que no pueden ser recibidos en el Hospital, ó cuyas enfermedades no reclaman su permanencia en el Establecimiento.

La Memoria del distinguido Médico Dr. Gonzalez del Solar, que se halla al frente de la Administracion, dá los más minuciosos datos respecto á esa asistencia y contiene importantes noticias acerca del Hospital que está bajo sus órdenes. El que quiera conocer cuanto afecta á la institucion, deberá consultar la Memoria aludida.

Las salas han sido dotadas en el límite de lo posible, dada la condicion del Establecimiento, de todas las comodidades necesarias. En la Clínica Oftalmológica se ha construido una cámara oscura que era indispensable; la sala de operaciones ha sido arreglada de manera que todos los estudiantes pueden ver todos los trabajos que el catedrático lleva á cabo; el aula de Anatomía tiene las comodidades que necesita y la disposicion de elementos convenientes; las salas de niños y de mujeres han sido igualmente atendidas y provistas; se han hecho reformas notables en la reparticion destinada á la aplicacion de la hidroterapia, con los recursos propios, en gran parte, del hospital; se trata de instalar los aparatos necesarios para las aplicaciones de electricidad que tan sorprendentes beneficios procuran; se ha organizado completamente el servicio de la botica, si bien en esta reparticion se señala algunas deficiencias en cuanto al personal; se ha establecido, por fin, el servicio interno bajo un pié de disciplina satisfactorio.

La higiene del Hospital por la disposicion de sus secciones y por los trabajos realizados en ellas, si bien deja algo que desear á causa de defectos de difícil remocion en el establecimiento, es la mejor posible en el caso actual. Para convencerse de ello no hay mas que tomar en cuenta algunos datos presentados por el ilustrado Administrador en su Memoria. Sea de ello ejemplo la disminucion verdaderamente consoladora de defunciones en las salas de Cirugía, donde se practican las mas grandes operaciones. A este resultado benéfico ha concurrido la habilidad del catedrático Dr. Pirovano, las modificacio-

nes introducidas por él en el tratamiento, adoptando todos los recursos de la ciencia moderna, el empleo de numerosos detalles en las curaciones que valen tanto para el éxito como lo atinado de las operaciones y, por último, los accesorios de localidad que impiden las complicaciones, colocando á los enfermos en un medio perfectamente higiénico. Sirva tambien de ejemplo el cuidado, blanqueo, pintura ó empleo de materiales adecuados en la refaccion de las salas, cuando se ha presentado una enfermedad con tendencia á propagarse, como sucedió con la aparicion de la erisipela cuyos estragos fueron detenidos por medidas apropiadas, en las que entró por mucho la refaccion del local, blanqueo, pintura y cambio de maderas por mármoles. El Gobierno ha hecho cuanto ha estado de su mano para colocar al Hospital de Clínicas en las mejores condiciones, atendiendo con prontitud á cuanta indicacion le ha sido sujerida por el Administrador. Sin embargo, las reformas no han podido ser radicales por adolecer el edificio de graves defectos. Las cañerías de desagüe, provision de agua y de gas, presentan sérios inconvenientes á la higiene del Hospital, tanto por la mala distribucion quanto por la inferior calidad de los materiales empleados.

El depósito alimentador de las calderas ha sido cambiado, muchas cañerías recorridas y vários deterioros causados por ellas, remediados. El desagüe del Hospital es en extremo imperfecto y pienso que este defecto no podrá ser corregido hasta que no funcionen las cloacas. Los techos están malos, algunas paredes se han rajado, mas de doscientas puertas y ventanas inutiliza-

das han sido cambiadas ó refaccionadas y várias salas han quedado vacias á fin de atender á obras urgentes que su mal estado reclamaba, pues algunos muros amenazaban derrumbarse por haber cedido en su cimiento sumamente superficial, segun lo manifestó el Departamento de Ingenieros en un informe que le fué pedido.

Las refacciones proyectadas no han sido aun verificadas, triste es decirlo, por el inmenso trabajo que pesa sobre el Departamento de Ingenieros, el que con un exíguo personal debe atender á todas las obras públicas de la Nacion.

El solo Departamento á mi cargo necesita para atender á los edificios de los Tribunales, Juzgados, Cárceles, Seminarios, Colegios y Escuelas Normales, un cuerpo de Ingenieros y se halla sin embargo obligado á esperar-lo todo del Departamento Nacional único, grandemente recargado.

El Administrador del Hospital indica además otras reformas en el edificio y en sus vecindades, tales como, el empedrado de las calles, la construccion de veredas, el pavimento de algunos pasages en el interior de la casa, la colocacion de un gran reloj y la suministracion de ropa uniforme para los enfermos. Todas estas mejoras tienen mi mas completa aprobacion y todas ellas reclaman gastos que V. H. está llamada á autorizar.

Me es grato transcribir, para terminar este punto, las palabras con que el Administrador del Hospital concluye su notable informe.

El dice:

«Mucho se ha hecho, señor Ministro, en el corto pe-

ríodo de unos meses, mucho queda indudablemente por hacer; pero las instituciones no nacen acabadas y si se mira el punto de partida y el camino recorrido, se puede abrigar la convicción de que con la protección del Gobierno Nacional y el concurso personal de Vuestra Excelencia continuados como hasta aquí, la obra se complementará, presentándose más tarde este grandioso asilo del infortunio como el primer Hospital de Clínicas en la América del Sud, nivelándose este hecho con las demás conquistas del progreso sorprendente que hace hoy nuestro país en todas las esferas de su actividad y en todos los ramos de su administración.»

La Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas presenta la estadística de movimiento, sin indicación alguna respecto á sus necesidades y aspiraciones. Esta Facultad se halla instalada en un local poco apropiado; parte de sus aulas funcionan en un edificio contiguo á la Universidad, y la otra parte en un departamento de este edificio donde se hallan colocados sus gabinetes. Esta disposición no puede ser mas inconveniente y se hace urgente construir un edificio en que la Escuela de Ingenieros pueda desempeñar su cometido con las ventajas requeridas.

Los gabinetes, á estar al inventario hecho por primera vez de sus instrumentos y aparatos, obedeciendo á órdenes de este Ministerio, son completos, segun lo manifiesta tambien el señor Rector en su Memoria. Falta solo proveerlos conforme los progresos de la ciencia lo

reclamen, de los útiles destinados á perfeccionarlos. Los estudiantes de esta época tienen por lo tanto en esos gabinetes las ventajas que no tuvimos los que con tanta asiduidad nos ocupamos del lustre de la instruccion en la República.

La Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, ámpliamente dotada de cátedras, está llamada á prestar al país los mas grandes servicios, preparando los ingenieros, arquitectos y agrimensores, de que tanta necesidad tiene nuestro naciente progreso.

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD—Además de las Bibliotecas de las Facultades, la Universidad tiene la suya que se halla á cargo del Consejo Superior. Esa biblioteca necesita proteccion; el número de sus volúmenes es reducido y poco escogido; en el año transcurrido se ha aumentado en seiscientos volúmenes merced á los cuidados del Rector y á la proteccion del Gobierno. La Biblioteca de la Universidad debe ser selecta y abundante así lo reclama el estado de apogeo en que halla la Universidad y lo permite tambien la época floreciente que alcanzamos.

INVENTARIO—Se ha formado, como lo llevo manifestado, por orden de este Ministerio, el inventario de las existencias de todos los Institutos de instruccion de la Nacion. Este trabajo ímprobo ha sido realizado con facilidad relativa y era exigido por el orden de la Administracion. El

ha hecho ver el capital de enseres, útiles, aparatos é instrumentos destinados á la enseñanza y, consultado diariamente en el Ministerio, sirve de control á los pedidos que se hace de los diversos establecimientos. No se evitará por cierto, con el inventario, las pérdidas y deterioros de útiles, pero el hará que se tenga mayor cuidado con ellos y que los directores de los institutos de enseñanza sientan con mayor fuerza la responsabilidad que les incumbe respecto á la conservacion de aquellos elementos cuya adquisicion cuesta tantos sacrificios al Estado.

FONDOS UNIVERSITARIOS—Al recibirse el Dr. Avellaneda del Rectorado, no encontró un solo peso en la Caja del Consejo; hoy, despues de tres años, tiene en depósito veinte mil pesos, sin contar lo que corresponde recibir de las Facultades, perteneciente al año pasado. Este hecho muestra cuanto vale una buena administracion y cierta rapidez en la gestion de los asuntos económicos; él sirve tambien para hacer augurar que en un tiempo no muy lejano la Universidad podrá aliviar en algun tanto al Gobierno del peso de su presupuesto, preparando las bases de una independencia económica, parcial á lo ménos.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR—El Consejo, á mas de las resoluciones de trámite y de carácter particular, tomadas en sus constantes y regulares reuniones, ha dictado ordenanzas de suma importancia. Citaré entre otras, la relativa al Museo Nacional de la Universidad de la Capital, la que se refiere á la admision de certificados de escuelas estranjeras, la que

determina la forma en que debe pagarse los derechos de diplomas y títulos profesionales, y la referente al Huerto Botánico. El testo de todas ellas figura en los Anexos.

NECESIDADES—El señor Rector encarece la necesidad de dar á la Universidad un edificio apropiado, señalando con verdad la importancia que tiene una conveniente instalacion y la influencia que ejerce en la categoría de los estudios la clase del monumento en que se practican. Reclama tambien en la sancion de los Estatutos definitivos para dar estabilidad á la vida universitaria y deslindar las relaciones entre las Universidades existentes. Iguales manifestaciones he tenido el honor de haceros, tanto en el seno de vuestras Cámaras como en otra parte de esta Memoria y de las anteriores que os han sido presentadas.

El siguiente cuadro comparativo dá á conocer el número de Profesores y alumnos con que han funcionado los cursos de las tres Facultades durante el año 1883 y abierto los de 1884:

UNIVERSIDAD DE LA CAPITAL

	1883		1884	
	<i>Profesores</i>	<i>Alumnos matriculados.</i>	<i>Profesores</i>	<i>Alumnos matriculados.</i>
Facultad de Medicina. . . .	17	363	20	332
Facultad de Derecho. . . .	9	180	10	154
Facultad de Matemáticas. .	17	149	19	98
Totales. . .	43	692	49	584

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Pocos ejemplos de progreso activo pueden presentar se como el que ofrece la Universidad de Córdoba bajo la direccion de su ilustrado Rector y sus exelentes profesores.

La antigua y célebre Universidad de que hablo, debia su fama á los estudios de Derecho y Teología que en ella se hacia.—Esos estudios que absorbian por completo la preocupacion de profesores, alumnos, pueblo y Gobierno de Córdoba, respondian á las exigencias de la época y concentraban la vida intelectual de una gran parte de la República. Sus reuniones eran solemnes, sus clases elevadas, sus exámenes fiestas grandiosas en que el pueblo tomaba participacion y comentaba durante semanas y meses. De allí salieron hombres eminentes cuyo nombre guarda la historia y los títulos profesionales que espedia eran timbres de gloria y de honor que se imponian al respeto público. Pero todo este movimiento se verificaba tan solo al rededor de una reducida parte del saber humano.—Su celebridad ha alcanzado sin embargo hasta nuestros tiempos y su historia se halla consignada en libros destinados á propagarla á través de las generaciones.

Del carácter genuino de ese antiguo esplendor que marca el despertamiento tras del prolongado letargo de la Edad Média, por lo que hace á Córdoba, queda solo el recuerdo; los tiempos han cambiado y sobre las

ruinas de ese apogeo casi místico de su Universidad antigua se ha levantado la nueva Institucion, mas completa, mas viva, mas adaptable á la civilizacion actual.

Los claustros sombríos y conventuales en cuyas bóvedas solo resonaban los écos del latin jurídico ó teológico, han hecho lugar al edificio moderno lleno de luz y de aire cuyas grandes y elegantes puertas han dado paso á las palabras exóticas de la ciencia del dia, importadas de Francia, de Alemania, de Italia, de Inglaterra, donde bulle el pensamiento humano apurando á las generaciones en el camino del progreso. Los estantes de las bibliotecas, donde yacian entre sus tapas de pergamino las vidas de los santos, las filosofías abstrusas y las teologías de los padres de la Iglesia, sufren ahora el grave peso de los libros de las ciencias biológicas y de los volúmenes jurídicos en que el sábio Velez Sarsfield aprendió á gobernar. Las grandes salas han perdido sus macisos escaños y se hallan pobladas con los aparatos é instrumentos de sus provistos gabinetes en los cuales los estudiantes del dia hallan elementos para medir el volúmen de los orbes, calcular su velocidad, contar las vibraciones de los cuerpos y levantar la historia de la luz, del calor, de la electricidad, del sonido y hasta las corrientes del fluido nervioso que convierte el pensamiento en accion.

La Memoria del distinguido Rector de esa Universidad, una de las mas completas y metódicas que los directores de Institutos de enseñanza hayan presentado hasta ahora al Ministerio, contiene la noticia completa

de este Establecimiento, y yo no sabría dar á V. H. una idea respecto á él si no me dedicara á estractar, como lo hago, lo que esa Memoria dice, prohiendo casi todas sus observaciones.

Pensaba el Rector, segun lo manifiesta, presentar un proyecto de reforma al plan de estudios Universitarios, pero desiste de su empeño calculando que esa tarea será mejor desempeñada por una Comision de profesores, despues de adquirida la esperiencia necesaria investigando el desarrollo de la enseñanza. Yo pienso tambien que el plan de estudios superiores debe ser revisado y aceptando la forma en que esa revision debe ser hecha, en opinion del Rector, debo añadir que nada será atinado hacer en esta materia mientras no se dé á las Universidades Estatutos definitivos, sin cuya base todo trabajo sería transitorio y quizá incompleto.

La asistencia de profesores y alumnos ha sido recomendable, como se observa por la estadística respectiva. Algunos profesores han preparado textos especiales, ya redactándolos ellos mismos, ya traduciéndolos de varios idiomas al castellano. Parte de los profesores como miembros de las Facultades y de la Academia de Ciencias han colaborado en el Boletin y en las Actas de ese Instituto, enviando por medio de la publicidad noticias al Exterior relativas á la riqueza de nuestro suelo y de los estudios que sobre ellas se hace. Tal conducta merece el mayor elogio.

En el momento actual del mundo en que la ciencia se renueva, entrando la investigacion en todos los res-

quicios de la naturaleza, desde el artículo de periódico hasta el libro, cuanto estudio se haga en cualquier sitio de la tierra por apartado que sea, es una contribucion necesaria al progreso científico, y por lo tanto, los trabajos que llevan á cabo los profesores de Córdoba deben ser mirados con el mayor interés.

La disciplina en el órden interno ha sido satisfactoria, verificándose asi un hecho tradicional en aquella Universidad en la que segun la espresion del Rector, en casi tres siglos de existencia que tiene no se ha señalado un hecho grave.

La aplicacion del Estatuto provisorio que hizo necesarias algunas alteraciones y el desenvolvimiento que ha tomado la Universidad durante la presente Administracion, hace sentir en alguna de sus ramas la necesidad de mayor personal. A su tiempo propondré á V. H. las medidas del caso para llenar esa y otras deficiencias.

La matrícula y los exámenes han aumentado, obteniéndose mejores clasificaciones—Solo los exámenes libres figuran como una mancha en estos progresos. En la Universidad de que hablo han sido aprobados los mas de estos exámenes con las últimas clasificaciones, y no puede ser de otro modo por las razones que tan atinadamente apunta el señor Rector.

Si no fuera por no dar una estension inconsiderada á esta Memoria, entraria á demostrar fundamentalmente lo pernicioso de semejante práctica entre nosotros; básteme recordar, por eso, á fin de dar base á mi aserto, que, como lo observa el señor Rector, la ciencia no puede estudiarse ahora sin profesores, sin aparatos,

sin instrumentos, sin numerosos libros y diré hasta sin estímulo que la disciplina del aula establece.

Siempre he mirado con prevención esos estudios libres, que en nombre de una justicia y de un favor teóricos, solo producen efectos desastrosos fomentando los éxitos de la audacia ó de la suerte y el asalto á las profesiones liberales por individuos desordenada ó parcialmente preparados.

Por lo que hace á ciertos estudios, principalmente á los de la mayor parte de los ramos de Medicina, no comprendo absolutamente la libertad de estudios tal cual se pretende practicarla. Este punto de nuestras disposiciones debe ser revisado y deberá establecerse en ellas, cuando menos, si ha de subsistir, las mas severas garantías.

El Consejo Superior ordenó la publicacion de los Anales de la Universidad. Ese trabajo debe ser fomentado por la influencia que está destinado á tener en los estudios; debe serlo con tanta mas razon cuanto que se trata de los Anales de una de las Universidades mas viejas de Sud-America, en cuyos archivos no solo se hallan documentos relativos á la funcion propia del Establecimiento sinó tambien documentos de gran valor histórico, pues la vida de la Universidad lejendaria se halla mezclada á todos los movimientos sociales y políticos de la República. La publicacion de los Anales es así no solo de interés particular sinó tambien de grande importancia para la Nacion. Todas las interesantes curiosidades que sus depósitos de papeles encierran, estériles ahora para las letras, la administracion y la

historia, se convertirlan, exhibidas á la luz pública, en tesoros de erudicion y de adelanto.

El Rector promueve en estos momentos la ereccion de un monumento á la memoria del señor Trejo, fundador de la Universidad. Ese pensamiento merece todo el apoyo del Gobierno.

La Facultad de Derecho ha reformado su plan de estudios, introduciéndose entre otras mejoras, la enseñanza de Medicina legal á sus alumnos sin erogacion nueva, pues ella se dá en la Facultad de Medicina.

Las cátedras de Derecho Constitucional y Canónico han sido separadas—Igual medida insinúa el Rector debe tomarse respecto á las de Derecho Comercial y Penal.

La Facultad de Ciencias Médicas acentúa su accion distinguiéndose por su iniciativa y laboriosidad. Mira ahora con mayor escrúpulo los estudios y se afana porque los médicos que forma lleven toda la competencia y honorabilidad que recojen en las lecciones y en los ejemplos de sus maestros. Ella ha graduado ya sus primeros doctores.

Se halla establecida ya la sala de maternidad en que se dá la Clínica respectiva. El anfiteatro ha recibido

algunas mejoras. El Hospital Clínico será un hecho tan pronto como sea posible; sus planos y presupuestos se hallan á estudio del Departamento de Ingenieros y este Ministerio reclama constantemente su despacho. Se comprende cuan halagador seria para mí que la Administracion á que sirvo no terminára su periodo sin dejar establecidos los dos Hospitales de Clínicas de sus Universidades, realizando así un progreso de que hay muy pocos ejemplos aún en las viejas sociedades y de que no existe uno solo en las Repúblicas Americanas. Creo que no cerrareis vuestras sesiones sin que os envíe los planos y presupuestos á que aludo.

Actualmente reforma su plan de estudios proponiendo la creacion de algunas cátedras indispensables y la division de otras. Reclama así mismo la formacion de un Museo anátomo-patológico y de una sala provista de lo necesario para dar la enseñanza práctica de Medicina legal.

La creacion de una Biblioteca es tambien necesaria. La Facultad no posée un solo libro de consulta.

El Ministerio piensa que es preciso hacer venir de Europa dos directores, uno para cada una de las Facultades de Ciencias Médicas y ha tomado ya informes para proceder á contratarlos. Esta medida le ha sido sujerida por la conviccion íntima de que se halla poseído respecto á la deficiencia de los estudios de anatomía entre nosotros, por falta de directores hábiles y prácticos. El catedrático no puede hacer él mismo las disecciones, y los practicantes que se encargan de ha-

cerlas, como solo toman á su cargo transitoriamente la tarea y la desempeñan mientras duran sus estudios médicos, no pueden prestarle la debida atencion ni pueden adquirir destreza y sérios conocimientos en un ramo que necesita tan larga y tan asídua consagracion.

Mucho hay aún que hacer en esta Facultad, pero cuando uno recuerda los pocos años que tiene de existencia, se queda sorprendido del camino recorrido.

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS.—Por la renuncia del señor Hieronymus, uno de los profesores que mas lustre daban á la Facultad y cuyos trabajos sobre la Flora vírgen argentina marcan un paso de sumo interés en nuestra Historia Natural, este Ministerio llamó á reemplazarlo al señor Ascherson, una notabilidad reconocida. Desgraciadamente este caballero no pudo aceptar el nombramiento y propuso en su lugar á otro catedrático de notable competencia, el señor Hurtz, quien aceptado por el Poder Ejecutivo debe venir en breve tiempo á ocupar su puesto. No por eso los cursos se [han interrumpido; la cátedra ha sido desempeñada interinamente por el señor Adolfo Doering con la competencia requerida.

Dos profesores mas se separaron para desempeñar otros puestos de alta importancia; el señor Bachmann, actual director de la Escuela Naval y el señor Firmat ocupado en los Ferro-Carriles Nacionales. Si bien esa separacion es lamentable, la enseñanza no ha sufrido por ella, pues esos profesores han sido sustituidos debidamente.

La Escuela de Ingeniería dá una enseñanza teórica y práctica, sus alumnos preparados en la teoría hacen frecuentes excursiones bajo la direccion de sus profesores y practican mensuras, nivelaciones. En las aulas proyectan construcciones, dibujan y se ejercitan en el lavado de planos. Por estos medios adquieren familiaridad con los instrumentos y objetos de la profesion.

El Rector pide para esta Facultad la creacion de várias cátedras: la de una que comprenda los ramos de Astronomía, Geometría moderna, determinantes, teoría de los números, minería analítica y geodesia superior; otra puramente de minería, dada la importancia que tiene en la República la industria minera y otra, por fin, de agrimensura legal. ¡Quizá una dotacion semejante seria un lujo prematuro!

Requiere tambien ser fomentado el Museo antropológico; la aficion por los estudios á que él debe servirse se acentúa cada vez mas entre nosotros. El Museo de Córdoba cuenta ya con algunos elementos, y con la partida que figura en el Presupuesto podrá introducirse en él algun adelanto.

Me es agradable manifestar antes de terminar este punto que los Catedráticos de esta Facultad prestan sevicios al público, aplicando sus conocimientos á varias industrias sin desatender sus deberes, y que algunos de ellos han escrito sus textos y han hecho notables publicaciones científicas.

El cuadro siguiente muestra el número de Profesores y alumnos que han tenido las tres Facultades en el año de 1883, y que tienen en el de 1884:

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

	1883		1884	
	<i>Número de Profesores</i>	<i>Número de alumnos matriculados.</i>	<i>Número de Profesores</i>	<i>Número de alumnos matriculados.</i>
Facultad de Medicina . . .	14	65	15	81
Facultad de Derecho. . . .	8	80	10	82
Facultad de Matemáticas. .	9	25	9	38
Totales. . .	31	170	34	201

MUSEOS, GABINETES, LABORATORIOS

El riquísimo Museo Mineralógico no exhibe sus lujosas colecciones por falta de espacio. Es uno de los buenos Museos, el mejor sin duda de todas las Repúblicas Sud-americanas, pero se halla oprimido por la estrechez del local. Este requiere un pronto remedio, pues no es dable que las tres cuartas partes de sus materiales permanezcan encajonados. El hábil director de este Museo se halla en Europa publicando su gran mapa geológico de la República al cual acompañará un libro sobre la geología argentina.

MUSEOS ZOOLÓGICO Y BOTÁNICO—Estos se hallan en iguales condiciones que el anterior. La estrechez del local es patente.

Los individuos zoológicos que requieren comodidad y aire en sus armarios, están en pésimas condiciones y no hay sitio para otros ejemplares.

El Museo botánico tan rico en plantas argentinas que casi no hay una sola en nuestro suelo que no esté allí representada, no puede ostentar sus colecciones por la causa mencionada, á la que debe atribuirse la pérdida ó deterioro de algunos ejemplares y el que no sea mayor su fomento.

GABINETE DE FÍSICA—No existe; propiamente hablando, y con los pocos instrumentos que contiene, la enseñanza práctica es imposible. No se comprende esta excepcion

cuando tanto se ha hecho por la Universidad de Córdoba. En el Ministerio á mi cargo existe un pedido para proveerlo convenientemente; no ha sido aun despachado ese pedido por importar una buena suma su valor y por exigencias premiosas de otros establecimientos. Trataré de que en el presente año este vacío quede llenado.

GABINETES DE INGENIERÍA Y DE DIBUJO ARQUITECTÓNICO—Se hallan regularmente provistos, faltando solo algunos complementos. Estos gabinetes sirven para los estudios prácticos de los alumnos de ingeniería á que en otra parte he hecho referencia.

LABORATORIO DE QUÍMICA—Es bastante pobre y se halla en condiciones análogas á las del gabinete de Física—Está en el Ministerio la lista de los objetos que necesita—En el presente año prestaré atención á este asunto y en oportunidad solicitaré de V. H. los fondos necesarios para verificar la provision.

Este laboratorio ocupa tres salas de la Universidad, lo que trae serios inconvenientes pues los gases que se desprenden durante el trabajo incomodan á los profesores y alumnos de otras aulas; debe, por lo tanto, ser removido y colocado en un departamento apropiado.

Todas las reparticiones de que acabo de hablar pertenecen á la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas: las siguientes corresponden á la de Ciencias Médicas.

MUSEO ANATÓMICO—Es de reciente formacion y muy deficiente; los trabajos que se practican en la Facultad lo aumentan sin embargo paulatinamente. Debe ser tambien provisto y lo será en breve, á lo menos, de lo indispensable.

LABORATORIO HISTOLÓGICO—Es completo en sus preparaciones; solo necesita para su completa instalacion algunos útiles y muebles.

LABORATORIO FARMACOLÓGICO—Este laboratorio necesita una constante atencion por sus consumos. Su instalacion es buena. Hay que renovar algunos envases y proveerlo de ciertas sustancias.

LABORATORIO FISIOLÓGICO—Está en via de formacion: solo posee algunos aparatos. Trataré de dar á este laboratorio los elementos que necesita, pues, como lo afirma el señor Rector, los estudios teóricos de fisiologia necesitan la sancion de la experimentacion para pasar de simples nociones intelectuales al estado de verdades sentidas imborrables.

Se pide tambien la formacion de un gabinete de obstetricia. Pienso que los modelos necesarios para ese estudio pueden figurar en el Museo Anatómico donde encontrarán una apropiada colocacion.

INSTRUMENTOS—Debo hacer constar que la Facultad de que me ocupo se halla dotada de una rica y variada coleccion de instrumentos que fueron encargados á Europa por este Ministerio y elegidos por uno de los profesores de la Escuela en las mismas fábricas en que fueron construidos.

La coleccion de instrumentos de que hablo es superior á la que poseía la Facultad de Buenos Aires, hasta hace poco. Como se sabe, esta última ha recibido recientemente un considerable refuerzo.

BIBLIOTECA PUBLICA

Se halla á cargo de la Universidad una biblioteca formada con las existencias anteriores y las nuevas adquisiciones, entre las cuales figura notablemente la donacion espontánea hecha por la familia del doctor Velez Sarsfield, acto de generosidad que el Gobierno agradece.

En todo, posée la biblioteca de diez á once mil volúmenes, pero carece de los libros más consultados en el dia sobre muchos ramos del saber. No recibe tampoco periódico alguno—Este Ministerio atenderá en el límite de sus recursos los justos reclamos del señor Rector. En el estado en que se halla esa biblioteca presta escasos servicios.

EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD

El edificio de la Universidad ha recibido algunas mejoras: se ha hecho algunas refacciones y se ha provisto de mobiliario—En él existe un jardín bien cultivado que presta buenos servicios á los estudiantes de Botánica—Se trata de proveerlo de gas y aguas corrientes.

Los presupuestos de estas obras se hallan en el Ministerio y serán atendidos, como tambien otros puntos que el señor Rector señala.

El edificio destinado á la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, está para terminarse; solo falta verificar algunos trabajos para los cuales réclamaré vuestro apoyo—Una vez terminado los gabinetes y laboratorios, podrán instalarse en condiciones convenientes.

Por lo espuesto puede notar V. H. los adelantos verificados y los esfuerzos que ha hecho el Poder Ejecutivo, secundando los vuestros, en favor de esta Universidad.

La obra no está completa todavía ciertamente y muchas veces me veré obligado á reclamar vuestra indulgencia solicitando vuestro indispensable concurso.

ACADEMIA DE CIENCIAS

Funciona en la ciudad de Córdoba desde hace años la Academia de Ciencias creada por V. H., compuesta en la actualidad de 24 miembros, 22 corresponsales y 13 honorarios. La Academia tiene una Comision directiva formada por Catedráticos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y se rige por estatutos aprobados por el Gobierno. El Presidente actual es el Señor Oscar Doering, que ha reemplazado al señor Hyeronimus, sábio profesor que ha dado tanto lustre á la Academia con sus numerosas exploraciones y sus notables publicaciones. La separacion del señor Hyeronimus causada por asuntos que le son propios, ha dejado en el Instituto un gran vacío; pero el señor Hyeronimus continúa prestando desde el extranjero el contingente de sus luces á la Academia é interesándose por cuanto la afecta.

Otro de los miembros de esa corporacion, el señor Bachman, ha sido llamado á ocupar el puesto de Director de la Escuela Naval, separándose por esta causa de la Comision Directiva de la Academia y de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, perdiendo así esos institutos un miembro utilísimo que les dió brillo con sus trabajos y con la publicacion de testos.

La Academia publica con regularidad su boletin y sus actas. Estas publicaciones contienen los trabajos de la Academia y de varios colaboradores, sobre todos los

puntos científicos que son de su competencia. En ellas se relata las exploraciones practicadas en el territorio, describiendo y comentando los minerales, la Flora y la Fauna de la República, como tambien se discute puntos teóricos de la ciencia. En fin, el Boletin y las Actas contienen todo el trabajo mental de los miembros de la Academia, de los colaboradores y corresponsales. No puede idearse publicacion mas útil para nuestro país que ésta, por su importancia y por el prestigio que acarrea al país, haciéndolo conocer en todas las formas de su riqueza por las corporaciones científicas del extranjero.

En el año transcurrido, han sido objeto de estas publicaciones los trabajos verificados sobre geología, mineralogía, botánica, paleontología, química, geografía, meteorología, climatología, exploraciones y estudios científicos, pudiendo decirse que ninguno de estos trabajos cede su lugar á otro en importancia y trascendencia para el lustre de la Academia.

El canje de publicaciones ha aumentado considerablemente y de un modo continuo, año tras año, siendo de notarse que con pocas escepciones el canje ha sido solicitado á la Academia por las asociaciones extranjeras y se ha mantenido apesar de los defectos de la comunicacion y de la deficiencia de recursos que aflige á la Academia para esos propósitos.

Actualmente el canje se verifica con doscientas once asociaciones entre las que figuran Academias, Museos, Bibliotecas, Observatorios, Institutos diversos y Revistas Científicas.

Tal es el pedido de los trabajos á que me refiero, que la Academia se vé en la obligacion de reimprimir varios de ellos á fin de no dejar trucas las colecciones que existen dentro y fuera del país.

La Biblioteca se compone de las publicaciones del Instituto y de las que recibe en canje. Ella crece rápidamente, pero necesita ser fomentada especialmente por lo que hace sobre todo á libros científicos de consulta, sin los cuales el producto del trabajo de sus miembros ó colaboradores residentes en Córdoba, se resiente de deficiencias notables, pues nadie tiene en la memoria todos los datos científicos, ni es posible prescindir de las adquisiciones hechas por los sábios extranjeros y consignadas en sus libros.

Con motivo de su desarrollo, la Academia ha visto crecer rápidamente su correspondencia y los trabajos de su secretaría, haciéndose ya estos demasiado pesados para el exíguo personal que tiene. A esto deberá atender el Gobierno.

Los fondos que asigna el Presupuesto para el sostén de este Instituto son escasos, principalmente los destinados á los gastos en exploracioaes. Esos fondos han sido atinadamente empleados, obteniéndose de su aplicacion el mejor producto que podia esperarse.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO NACIONAL

Cúpleme hacer una mencion especial de esta importante institucion que no solo es una muestra de civilizacion en la República, contribuyendo en la mas grande parte á darle carta de ciudadanía en el mundo científico, sino tambien un elemento indispensable para el complemento de los estudios astronómicos en nuestro globo. Nadie, no siendo especialmente informado, puede tener idea de la magnitud del trabajo y de las tareas abrumadoras que pesan sobre el sabio Director del Observatorio y sus honorables, distinguidos y competentes ayudantes.

El Observatorio viene publicando, desde una época próxima á la de su instalacion, el resultado de sus investigaciones y cálculos, y la ciencia astronómica debe ya mucho á esta institucion argentina por su valioso, imprescindible é irremplazable contingente.

En el año que acaba de transcurrir, la tarea del Observatorio ha tenido por objeto, mas que la adquisicion de nuevos datos en nuestro cielo, la rectificacion, correccion, verificacion y coordinacion del enorme número de observaciones recogidas en años anteriores.

A fines de 1882, fuera de las estrellas de las zonas, tenia reunidas ciento cincuenta mil observaciones de estrellas australes. Las publicaciones quedaban muy atrás de los datos acumulados y si ellos habian de servir de algo, era necesario combinarlos y catalogar-

los á fin de hacer posible su exámen, su crítica y utilizacion. Este trabajo ímprobo, cuya magnitud debia hacer desmayar á los más animosos, era sin embargo indispensable y nuestro Observatorio, en el año trascurrido, aplicándose á él sin descuidar los otros urgentes, ha cambiado el aspecto de esa situacion.

Se ha terminado la revision del catálogo de las zonas, se ha examinado los cálculos, se ha preparado los originales para la prensa, se ha estereotipado dos grandes volúmenes, corrigiendo minuciosamente las pruebas que debe enviarse á Lóndres, se ha continuado la impresion de los resultados anuales en esta Capital, y el personal del Observatorio se halla ya en aptitud de preparar el segundo catálogo para el cual tiene listos todos los materiales.

Es de notarse que el Observatorio ha tenido en contra suya, por lo que hace á la prosecucion de sus obras, la ausencia del Dr. Gould y la separacion de dos ayudantes. El señor Thome quedó á cargo del Instituto, y gracias á su competencia y laboriosidad él ha podido marchar en las condiciones de que he dado cuenta.

A fines de 1882, la posicion de 30000 estrellas habia sido verificada para las primeras seis horas de ascencion recta, concluyéndose el trabajo respecto á las diez y ocho horas restantes en Junio de 1883. Las confrontaciones y cálculos que exigió este trabajo, no impidieron sin embargo atender otros que no podia descuidarse, tales como la determinacion de un número considerable de estrellas que se necesitaba: así se señaló la posicion de aquellas con que se habia confrontado el cometa que

tanto llamó la atención, la de las discrepantes ó dudosas en el catálogo y de las necesarias para verificar la posición de los instrumentos.

En cuanto al cometa, el observatorio siguió sus movimientos hasta una época posterior á la de las últimas observaciones de todos los astrónomos del mundo y si se determina su órbita, ello será debido á nuestro Observatorio, sin cuyos trabajos tal determinación no podrá hacerse.

Se ha recorrido también los trabajos de los años anteriores, verificando confrontaciones y cálculos minuciosos antes de entregarlo á la publicidad. Parte de las publicaciones se ha hecho en Buenos-Aires, por la Imprenta del Sr. Coni, cuyas obras han dejado satisfecho al Observatorio, á pesar de su dificultad extrema, pues trátase de volúmenes cuyas páginas solo contienen cifras.

Ya he hablado en otra parte de la publicación estereotipada que se hace en Londres.

El catálogo de las zonas contiene 105.240 observaciones correspondientes á 73160 estrellas y representa el cielo austral desde el grado 23 hasta el 80 de declinación, con una exactitud superior á la de cualquier mapa.

Se halla también implantado el trabajo de fotografía celeste, método nuevo, relativamente, que ayuda de un modo poderoso á las investigaciones astronómicas. El ha ofrecido grandes dificultades que felizmente se han vencido merced á la aplicación de los estudios hechos sobre la materia por el Director, quién consi-

dera esta rama como la más importante quizás que cultiva el Observatorio y destinada á llamar la atencion preferente de los astrónomos hácia nosotros.

Este sistema está aun, puede decirse, en estudio y progresa rápidamente en el mundo merced á los adelantos de la Física y la Química que permiten disminuir el tiempo de expansion de las hojas sensibles y trabajar ya sin cuidado de mantener la humedad en ellas.

Esas hojas que son el retrato del cielo deben ser sometidas á la medicion y al cálculo, pero se comprende cuanto facilitan el estudio, pues no se requiere someterlas al exámen en horas y épocas determinadas.

Además el Observatorio ha verificado un número de trabajos accesorios considerables, suministrando datos á otros Observatorios, haciendo observaciones meteorológicas horarias, determinando las corrientes constantes magnéticas en varias partes de nuestro territorio, dando señas telegráficas de la hora para las estaciones de telégrafo y los ferro-carriles, para el arreglo de cronómetros empleados en estudios geográficos y para establecer longitudes aproximadas.

La espedicion astronómica norte-americana que llegó á Valparaíso en Noviembre y cuya mision era señalar longitudes por medio de los cables submarinos, encontró en nuestro Observatorio un poderoso auxiliar, pudiendo merced á la longitud tomada desde Córdoba cerrar el circuito de la grande estension sometida á su estudio. Para concurrir á esta obra el Observatorio tuvo que suspender vários de sus trabajos y pedir el concurso, que fué eficaz, de los directores de las líneas telegráficas

á cargo de los gefes del trasandino y de la Oficina de Córdoba. Gracias á eso pudo oirse en Valparaíso el golpe del péndulo de nuestro observatorio. La espedicion ha quedado satisfecha y el Dr. Gould ha recibido una nota de agradecimiento del Ministro de Marina de los Estados-Unidos, considerando esa distincion como una compensacion del trabajo que se tomó para concurrir á una empresa tan importante.

El observatorio tiene archivado un gran número de observaciones geográficas hechas por él en todo el país. Estos datos están á la disposicion de los que de ellos necesitan, habiendo sido ya muchos aprovechados en todos los mapas que se ha construido últimamente sin que sus autores hayan mencionado el origen, lo que sin duda no es justo.

En el corriente año el Observatorio espera terminar el catálogo general.

Han sido ya enumeradas todas las estrellas del hemisferio austral hasta la séptima magnitud, estudiando la cantidad y constancia de su luz y deduciendo algunas leyes generales de su distribucion en el espacio: se ha hecho la determinacion de la posicion y brillo de las estrellas en la parte del cielo no examinada antes, dando así, á los astrónomos, conocimiento de la mayor parte de las estrellas hasta la $9\frac{1}{2}$ magnitud como cimientto que se completará con la publicacion del catálogo de las zonas; y el catálogo general mostrará, por último, las estrellas en número mayor dentro de ciertos límites, de las observadas hasta el día.

Faltará solo para que el Observatorio llegue á su

apogeo continuar en este hemisferio la revista del cielo, especie de censo de las estrellas que contará su historia actual á las generaciones venideras, proporcionándoles el medio de señalar los cambios que se verifiquen en la poblacion de astros que llenan el espacio. Esta obra ya próxima á terminarse en el otro hemisferio, ha aprovechado de nuestros trabajos y servirá de preliminar á los que emprendamos, lo que sucederá cuando aquella termine, pues ya tiene nuestro Observatorio los instrumentos necesarios y ha hecho los preparativos del caso.

Otra obra que falta y para la cual se tiene ya los instrumentos y se ha tomado disposiciones, es el exámen en espectroscópio de las estrellas importantes del hemisferio austral.

Con esto quedará conocido nuestro cielo y llenadas en su mayor parte las aspiraciones que debemos tener respecto á nuestro Observatorio.

El Observatorio ha perdido varios de sus empleados, por diversa causa, lo que ha perturbado su trabajo. La mas sensible pérdida ha sido la del señor Stevens, muerto por un rayo en el vigor de su edad. El Observatorio debia mucho á las prendas personales de este laborioso colaborador.

La situacion del edificio lo espone á frecuentes deterioros; las tormentas, los huracanes y la caída de granizo que son frecuentes en la localidad, le causan sérios perjuicios que se hace necesario reparar. Esto es en parte irremediable y solo se puede paliar dando solidez á la construccion donde sea conveniente.

No terminaré esta esposicion sin hacer notar que el Dr. Gould no ha encontrado en este Ministerio obstáculo alguno para lo que ha propuesto, pues ha encontrado en todos sus pedidos la mayor justicia y en todos sus procederés el mayor interés por el renombre del país.

He espuesto á V. H. el estado de todos los ramos que me han sido confiados, entrando en detalles minuciosos y examinando doctrinas cuando lo he creido conveniente. He trabajado esta Memoria con el mayor empeño; si lo contenido en ella no responde á los deseos de V. H. cúlpese á mis deficiencias intelectuales y no á la falta de buena voluntad.

Confío en que vuestra competencia llenará los vacíos que encuentre y prestará la debida atencion á lo que juzgue pertinente, convirtiendo en leyes las indicaciones que hago y que merezcan vuestra alta aprobacion.

E. WILDE.

1884—Julio 1.—Buenos Aires
Capital de la Nacion.

INDICE

JUSTICIA

	PÁGINA
Suprema Corte—Juzgados de Seccion.	5
Cámaras de Apelaciones—Juzgados de 1ª Instancia.	19
Archivo General—Escribanías—Depósitos judiciales—Registros de propiedad; de Hipotecas; de Escrituras Comerciales y de Fianzas de Escarcelacion.	41
Defensorías de Menores, Pobres é Incapaces	50
Tribunales de Mercado	52
Jueces de Paz—Alcaldes y Citadores.	53
Cárceles.	58
Penitenciaría	67
Correccional.	82
Códigos—Ley de Enjuiciamiento de 1863—Proyectos.	86
Medidas diversas	100

CULTO

105

Catedrales.	150
Seminarios	151
Misiones	157
Medidas diversas	158

INSTRUCCION PÚBLICA

PÁGINA

161

INSTRUCCION PRIMARIA

186

Capital	192
Provincia de Buenos Aires.	196
Idem de Entre-Ríos	197
Idem de Corrientes	198
Idem de Santa-Fé	199
Idem de Córdoba	200
Idem de San Luis.	201
Idem de Rioja.	202
Idem de Mendoza	203
Idem de San Juan.	204
Idem de Catamarca	205
Idem de Santiago	206
Idem de Tucuman.	207
Idem de Salta.	208
Idem de Jujuy.	209
Colonias	209

INSTRUCCION SECUNDARIA

Colegios Nacionales	211
Escuelas Normales	231

INSTRUCCION SUPERIOR

Universidades.	247
Universidad de la Capital	254
Universidad de Córdoba	269
Museos, Gabinetes, Laboratorios	279
Biblioteca Pública.	283
Edificio de la Universidad	284
ACADEMIA DE CIENCIAS	285
OBSERVATORIO NACIONAL.	288